Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Lunes 3 de
Julio de 2023

CUERPO
B

EDICTO DE PRENSA

PARA MARICELA CESPEDES MORENO

EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DÉCIMO QUINTO (15) DE LA CAPITAL, A CARGO DE LA JUEZ, LA DRA. JACQUELIN PEÑA SARABIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SIGNADO CON EL NRO. DE EXPEDIENTE 556-21 NUREJ 70357570, SEGUIDO POR EL BANCO GANADERO S.A, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: DEMANDA DE FS.34, 35 VLTA. SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL " PROCESO EJECUTIVO. OTROSÍES. BANCO GANADERO S.A., entidad Financiera legalmente constituida con Matricula No. 00013165, con domicilio en Calle Bolivar No.99, Zona Central, de esta ciudad de Santa Cruz, representado por sus apoderados BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ con C.I. No. 1541200 SC., y/o PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO con C.I. No. 1025574 CHUQ., mayores de edad, hábiles por Ley y vecinos de esta ciudad, presentándonos ante su Autoridad con todo respeto decimos y pedimos: I) PERSONALIDAD Y PERSONERÍA. Por la Resolución SB No. 074/94 de fecha 31 de marzo 1994, dictada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y debidamente inscrita en la Dirección General del Registro de Comercio y Sociedades por Acciones, con Matricula No. 7-32255-3, bajo Resolución Administrativa No. 00667/93 de fecha 17 de noviembre de 1993, Registro en la Fundación para el Desarrollo Empresarial FUNDEMPRESA, bajo la Matricula No. 00013165, documentación que acredita la Personalidad Jurídica del BANCO GANADERO S.A., y me llante el Poder No. 1452/2013, de fecha 15 de octubre de 2013, por ante la Notaria de Fe Pública No. 2 de este Distrito Judicial, a cargo de la Notario Maria Luisa Lozada B; se acredita nuestra Personería y calidad de representantes legales, en virtud del cual nos apersonamos por ante su Autoridad, para estar a derecho, pidiendo se nos tenga por apersonados. II) RENUNCIA A LA CONCILIACIÓN, Y PRESENTA TITULO EJECUTIVO - RENUNCIA EXPRESA A LA CONCILIACIÓN.- Señor Juez toda vez que el Art. 294 del Código Procesal Civil establece la aplicación optativa de la conciliación para este tipo de procedimientos, hacemos renuncia expresa a la misma, por lo que solicitamos se proceda a dictar sentencia, prescindiendo de dicha conciliación. -TITULO EJECUTIVO.- El BANCO GANADERO S.A., mediante el documento privado de fecha 20 de Noviembre de 2020, otorgó a favor de MARICELA CÉSPEDES MORENO con C.I. No. 8240109-SC, según lo acreditado por el Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Tarjetas de Crédito, por la suma de VEINTIÚN MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 21.000.00.-); con el plazo de CINCO (5) AÑOS, computables a partir de la fecha de desembolso, y demás términos y condiciones estipuladas en el - GARANTÍA.- La DEUDORA garantiza al BANCO el fiel y estricto cumplimiento del citado crédito, y de todas las obligaciones señaladas, inherentes, derivadas y emergentes con la generalidad de sus bienes habidos y por haber, sin exclusión alguna. RASA - SUMA LIQUIDA, VENCIDA Y EXIGIBLE.- De conformidad al documento en ejecución, y en razón de su incumplimiento en la devolución del capital y el pago de intereses correspondientes, la DEUDORA cayo en mora, y en virtud a las condiciones estipuladas en la Cláusulas Decima Sexta y Décima Séptima de la Apertura de Línea de Crédito para Tarjetas de Crédito mencionada anteriormente (la DEUDORA realizo el último pago hace 96 días, de acuerdo a la liquidación emitida por el Banco el 15 de Diciembre de 2021), adeudando el BANCO GANADERO S.A. la suma de VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA 49/100 BOLIVIANOS (Bs. 20.960,49.-); más intereses ordinarios y penales, gastos y demás conceptos emergentes del incumplimiento de dicha obligación. III) PROCESO EJECUTIVO. Evidente la fuerza ejecutiva, legalidad liquidez, exigibilidad y plazo vencido de la obligación y del documentos en ejecución, reiteramos que si en razón de su incumplimiento en la devolución del capital y el pago de intereses correspondientes, lo cual hace que la DEUDORA haya caído en mora automática, haciendo líquido y exigible la totalidad del crédito, adecuándose plenamente a la naturaleza, jurídica de los procesos de estructuras monitorias y presupuestos procesales requeridos en los Arts. 375, 376, 378, 379 numeral 2, y siguientes del Código Procesal Civil, en tal virtud en nuestra condición de acreedores, protestando reconocer justos y legítimos pagos si los hubiera; por lo cual y en atención a lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido por el Art. 1337 del Código de Comercio, en concordancia a las disposiciones citadas en el Código Civil, y los antes citados Artículos de la Ley 439 (Código Procesal Civil), los cuales reiteramos reconocen al documento base la suficiente fuerza ejecutiva interponemos PROCESO EJECUTIVO contra la DEUDORA, MARICELA CÉSPEDES MORENO con C.I. No.28240109-SC, exigiendo el pago del capital adeudado de VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA 49/100 BOLIVIANOS (Bs. 20.960,49.-); más intereses ordinarios y penales devengados y por devengar, gastos judiciales y extra-judiciales, costas, pidiendo a su Autoridad que de conformidad al Art. 380 Par. I, del Código Procesal Civil se digne pronunciar SENTENCIA, declarando probada la demanda con costas y ordenando el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad de la DEUDORA, MARICELA CÉSPEDES MORENO con C.I. No. 8240109-SC.. En definitiva llevar adelante la ejecución ejecutiva hasta hacerse efectiva. la suma reclamada, más intereses, gastos y costas dentro de los plazos establecidos poR Ley, bajo apercibimiento de procederse al remate de los bienes embargados. otrosí 1ro.-Generales de Ley de la demandada: La DEUDORA: MARICELA CÉSPEDES MORENO con C.I. No. 8240109-SC, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio real ubicado en la Calle Teniente Coronel León Gonzales S/N (entre la Av. Paragua y el 3er. y 4to. Anillo), domicilio que tenemos plenamente identificado y ubicado in situ, adjuntando la ubicación geoficha de verificación domiciliaria y croquis de ubicación del google maps del domicilio, foto del inmueble en esta ciudad de Santa Cruz, tal como consta en el contrato de préstamo, en las fotocopias del formulario de verificación de domicilio, adjuntos como pruebas y documentos de ejecución. Para lo cual protestamos conducir al Oficial de Diligencias a los efectos de las citaciones y notificaciones de la Ley 439 Art. 74 y 75., en el domicilio especial de acuerdo al Art. 29, párrafo II del Código Civil. otrosí 2do.- Mandamiento de embargo: Solicitamos conforme a lo establecido por los Arts.325 y 326 del Código Procesal Civil (Ley 439), se disponga el embargo de los bienes muebles e inmuebles habidos o por haber del (de los) deudor(es), se nos extienda el testimonio correspondiente, la anotación preventiva, hipoteca judicial y/o registros en las oficinas que correspondan. otrosí 3ro.- Se proceda al congelamiento de cuentas de la DEUDORA en el Sistema Financiero, hasta la suma demandada, para asegurar el pago de nuestra acreencia, para lo cual solicito se oficie a la ASFI a dicho efecto. otrosí 1ro.- Adjunto pruebas.- Adjunto las pruebas arrimadas al expediente, consistentes en originales del o jumento de Préstamo, liquidación al 15 de Diciembre de 2021, Fotocopia Legalizada del poder de representación, original del Registro o Matricula en Fundempresa, fotocopias del NIT. 1028421024., del formulario de verificación de domicilio, de la ubicación o croquis del google maps, (entre 4to. y 5to. Anillo) de la fotografía del domicilio y de las Cédulas de Identidad. otrosí 5to.- Solicita Desglose.- A efectos que por derecho nos corresponde, solicitamos a su Autoridad, nos ordene el Desglose del Poder de representación y el Registro en Fundempresa, debiendo quedar fotocopias en su lugar. Protestamos correr con los gastos a efectos de procederse al desglose solicitado. otrosí 6to.- Certificados Negativos.- Solicito a su Autoridad, instruya mediante oficios, para que las Oficinas de Transito y Derechos Reales nos otorguen Certificados Negativos a nivel Nacional, que acrediten si la deudora registra o no algún bien. otrosí 7mo.- Honorarios de Abogado.- El Honorario de Abogado se sujeta a Iguala Profesional, conforme a normas establecidas. Otrosí 8vo.- Gestor de causas.- Se habilita como gestor de causa a Avelino Soto Montero con Matricula RPA No. 3240412ASM., para que se apersone a realizar cualquier diligencias del proceso. Otrosí 9no. Domicilio Legal.- Señalo como domicilio legal procesal para conocer posteriores diligencias, el ubicado en la Calle Ballivian No.173, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra. SENTENCIA INICIAL DE FS. 37. EXPEDIENTE N° 556/2021 SENTENCIA INICIAL DICTADA EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO GANADERO S.A. REPRESENTADO POR PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO Y BERGMAN BALCÁZAR JIMÉNEZ CONTRA MARICELA CÉSPEDES MORENO POR EL COBRO DE VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 49/100 BOLIVIANOS (Bs. 20.960,49.-). VISTOS: I.- El Proceso Ejecutivo que se tramita en este Juzgado establecido por el BANCO GANADERO S.A. representado por PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO Y BERGMAN BALCAZAR JIMÉNEZ contra MARICELA CÉSPEDES MORENO cobrando la suma de Bs. 20.960,49.- de capital, más intereses, costas y costos. RESULTANDO II.- De acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda, el BANCO GANADERO S.A. representado por PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO Y BERGMAN BALCÁZAR JIMÉNEZ, solicita que en sentencia se ordene a la ejecutada MARICELA CÉSPEDES MORENO el pago de la suma adeudada de Bs. 20.960,49.- más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra los bienes de la ejecutada para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado. III.- Habiéndose cumplido con el mandato del Art. 380-I) del Código Procesal Civil, se dispone lo siguiente. CONSIDERANDO: I.- De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante Documento Privado de fecha 20 de noviembre de 2020, la institución demandante acredita haber suscrito un contrato de línea de crédito por la suma de Bs. 21.000,00.- con la ejecutada MARICELA CÉSPEDES MORENO, B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditada por el solo hecho de ser una persona jurídica, C) La calidad de título ejecutivo base de ejecución art. 37 9 inc. 3) Código Procesal Civil. II.- Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil con relación al Art. 1316 del Código de Comercio. POR TANTO: La suscrita Juez Público Civil y Comercial Décimo Quinto de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en sentencia inicial FALLA: Declarando PROBADA la demanda ejecutiva planteada por el BANCO GANADERO S.A. representado por PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO Y BERGMAN BALCÁZAR JIMÉNEZ contra MARICELA CÉSPEDES MORENO. I.- De conformidad al Art. 380 del Código Procesal Civil, debiendo proseguirse el trámite del presente juicio, hasta el estado de remate de los bienes embargados o por embargarse, que se acrediten ser de propiedad de la ejecutada MARICELA CÉSPEDES MORENO, para que con el producto de su venta, se cancele la suma adeudada de VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 49/100 BOLIVIANOS (Bs. 20.960,49.-), más intereses convenidos. II.- En mérito al Art. 380-III) del Código Procesal Civil se dispone la citación a la demandada MARICELA CÉSPEDES MORENO con la finalidad de presentación de excepciones teniendo el plazo de 10 días conforme lo dispone el Art. 381 del Código Procesal Civil, III.- Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes que se reconozcan ser de propiedad de la ejecutada MARICELA CÉSPEDES MORENO y sea en la cantidad suficiente a cubrir el monto adeudado, debiendo depositarse lo embargado en poder de persona segura y responsable por derecho, el cual deberá ser realizado por el Oficial de Diligencias del Juzgado. IV.- Se condena en costas y costos a la ejecutada. Al Otrosí 1ro.- Por señalada las generales de ley y el domicilio de la parte demandada. Al Otrosí 2do.- El mandamiento de embargo se encuentra ordenado, en cuanto a la anotación preventiva embargado que se encuentre algún bien sea mueble o inmueble se dispondrá lo que por ley corresponda, en cuanto a la hipoteca judicial en Ejecución de Sentencia conforme a procedimiento. Al Otrosí 3ro.- Ofíciese como se solicita a la A.S.F.I. a efecto de proceder a la retención de fondos de la ejecutada MARICELA CÉSPEDES MORENO y sea hasta cubrir el monto adeudado. Al Otrosí 4to.- Téngase en calidad de pruebas pre-constituidas los documentos adjuntos. Al Otrosí 5to.- Desglósese bajo constancia de entrega, debiendo quedar en su lugar copias debidamente legalizadas. Al Otrosí 6to.- Ofíciese como se solicita a Derechos Reales y a la Unidad Operativa de Tránsito. Al Otrosí 7mo.- Los honorarios conforme al Arancel Mínimo de Honorarios Profesionales del Colegio de Abogados de Santa Cruz. Al Otrosí 8vo.- Se tiene por anunciado el procurador. Al Otrosí 9no.- Por señalado domicilio procesal. Regístrese.- MEMORIAL DE FS.62. SEÑOR JUEZ PUBLICO 15vo. EN MATERIA CIVIL - COMERCIAL NUREJ: 70357570 - EXPEDIENTE: 556/2021 PEDIMOS NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE PRENSA - OTROSÍ.- BANCO GANADERO S.A., representado por sus apoderados BERGMAN BALCÁZAR JIMÉNEZ con C.I. No. 1541200 SC; y/o PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO con C.I. No. 1025574 chuq; dentro del juicio ejecutivo seguido contra MARICELA CESPEDES MORENO con C.I. 8240109., A su autoridad con todo respeto decimos pedimos: Por los antecedentes, las certificaciones del Segip y Seresi, pido muy respetuosamente a su autoridad ordene las notificaciones por Edictos de prensa. Otrosí 1ro.- Ordenados el oficio se nos entregue para su tramitación a los efectos correspondientes. Santa cruz, 02 de agosto de 2022. DECRETO DE FS. 63. Exp. 556/21 Santa Cruz de la Sierra, 04 de agosto 2022. En consideración al memorial que antecede, se tiene presente, se ordena la citación de MARICELA CÉSPEDES MORENO mediante edictos de prensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 78-II y III) de la ley 439 nuevo código procesal civil, previo juramento de desconocimiento de domicilio, para lo cual se señala audiencia para recibir el recibir el juramento de ley, cualquier día y hora hábil de oficina, debiendo realizarse las publicaciones en un periódico de circulación nacional, a cuyo efecto, por actuaria franquéese. Al otrosí 1.- Aclare lo solicitado. FDO. ILEGIBLE.- JACQUELIN PEÑA SARABIA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ.- FDO. ILEGIBLE.- LISBETH GLENDA LIZ AGUILERA VIERA - SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ.- FDO. ILEGIBLE.- LISSBETH GLENDA LIZ AGUILERA VIERA - SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ. ES TODO CUANTO SE HACE SABEE A MARICELA CESPEDES MORENO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTITRES DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0014547-3,10-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA LA DEMANDADA CARMEN DORA GUTIERRE VELARDE y PRESUNTOS HEREDEROS

Proceso EXTRAORDINARIO SOBRE REGULACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADO A VIVIENDA SEGUIDO DANIEL MORENO VEGA y REBECA HERRERA PAZ contra CARMEN DORA GUTIERRE VELARDE con demanda y auto admisión de demanda JUZGADO PUBLICO DE TURNO EN LO CIVIL DE LA CAPITAL INTERPONE DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA (LEY 247) OTROSÍES.- DANIEL MORENO VACA con carnet de identidad No. 3911639 SC, y REBECA HERRERA PAZ con C.I. 3907254 SC ambos mayores de edad, hábiles por ley, con domicilio en Km. 4 al Norte Los Sauce de esta ciudad. Ante su autoridad digo y pido. 1.- ANTECEDENTES Sra. Juez, hace más de 17 años aproximadamente hasta la fecha me encuentro en posesión con mi familia en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, sin interrupción en mi vivienda que se encuentra ubicado dentro del radio urbano de esta ciudad capital distrito municipal No. 5, Barrio Los Sauces, Zona Norte, UVE. ET-51, MZA. 9, Lote 4 con una superficie de 267.21 m2 con los siguientes LIMITES Y COLINDANCIAS: AL NORTE colinda con calle S/N y mide 4.89 M y en línea curva mide 3,81 M, AL SUR colinda con lote S/N y mide 8.60 m; al ESTE colinda con lote S/N y mide 31.47; y al OESTE colinda con lote S/N y Lote S/N Y mide 30.42 M. En el referido lote de terreno he construido todas las mejoras existentes, las mismas que consisten en, 1 habitación, cocina, sala, baño y lavandería. Cuenta con alcantarillado, con lo que demuestro en las fotografías adjuntas a la presente demanda, así mismo tengo instalado el servicio básico de AGUA POTABLE con código asociado Nro. 066619800 a mi nombre DANIEL MORENO VACA y LUZ ELÉCTRICA con código fijo Nro. 259883. A mi DANIEL MORENO VACA tal como se demuestra en los avisos adjuntos en los cuales se puede comprobar que corresponden al inmueble descrito anteriormente. De acuerdo a este antecedente y con el objeto de poder regularizar y adquirir mi derecho propietario del inmueble anteriormente mencionado con todas sus mejoras existentes, siendo que la propiedad es un poder de usar, gozar y disponer y que debe hacerse en forma compatible y con interés colectivo y más que debe cumplir una función social y así mismo la posesión es un poder de hecho ejercido sobre una casa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad. Ya que el derecho de propiedad con relación al orden jurídico consiste en usar, gozar y disponer de una cosa dentro de los límites y con las obligaciones que imponen el ordenamiento jurídico. 2. EXPOSICIÓN DE HECHO.- En dicho bien inmueble habito con toda mi familia es decir con mi esposo e hijos, el cual demuestra que se ha dado el uso y utilidad social a la propiedad, garantizada por el Art. 56 de la carta magna, es más cuando ingrese a dicho inmueble lo hice de forma pacífica y mi terreno se encuentra dentro en zona destinada para vivienda y aprobada de manera legal. 3. EXPOSICIÓN DE DERECHO.- Por todo lo expuesto anteriormente; por consiguiente encontrándome en legítima posesión del bien inmueble descrito anteriormente en forma pública, pacífica e ininterrumpida conforme lo demuestro con todos los documentos públicos en original adjuntado a mi demanda, tengo derecho a ser propietario del mismo por efecto de la presente Ley, con la finalidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley 247 Ley de regularización de derechos propietario en sus artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y su reglamentación Ley Nro. 803 sobre bienes inmuebles urbanos destinado a vivienda en sus artículos 1,3,4, 12 en concordancia con la constitución política del estado en sus Art. 19 y 56, Artículos 105, 106, 87, 88 y 93 I), II) y III) del código civil, el derecho posesorio y legal es justo y necesario cuando no se ha mediado violencia o clandestinidad, es decir cuando la posesión es pacífica y publica, más lo establecido en la carta fundamenta legisla que mi persona tiene garantizada la propiedad privada y tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. II.-PETITORIO.- Por todo lo expuesto señor Juez teniendo en cuenta que cuento con una posesión de 17 años sobre el terreno y sus mejoras, de forma pública, pacífica y continua cumpliendo con el bien social, además cuento con Certificación de Regularización del Derecho Propietario, Tramite: P.A.L. No. 247 Aprobado por el Gobierno Autónomo de Santa Cruz y MAS documentación que exige la presente ley 247, siendo su autoridad competente para conocer y resolver este asunto, en virtud a los fundamentos jurídicos expuestos PIDO a su autoridad ADMITA la presente DEMANDA y declare PROBADA LA MISMA en todas sus partes por haber cumplido conforme establece el Art. 10 y 11 de la Ley 247 de regularización de derecho propietario demanda que dirijo en contra de los PRESUNTOS HEREDEROS DE CARMEN DORA GUTIÉRREZ VELARDE Y presuntos propietarios y en ejecución de sentencia ordene la inscripción en las oficinas derechos reales del inmueble ubicado dentro del radio urbano de esta ciudad capital Distrito Municipal No. 5 Barrio Los Sauces, Zona Norte, UVE. ET-51, MZA. 9, Lote 4 con una superficie de 267.21 m2 con los siguientes LIMITES Y COLINDANCIAS: AL NORTE colinda con calle S/N y mide 4.89 M y en línea curva mide 3,81 M; AL SUR colinda con Lote S/N y mide 8.60 m; al ESTE colinda con Lote S/N y mide 31.47 m; y al OESTE colinda con lote S/N y Lote S/N Y mide 30.42 M. PRUEBA DOCUMENTAL AUTENTICA: Otrosí 1.-Cedula de identidad de mi persona Otrosí 2.- Aviso de cobranza de energía eléctrica CRE Otrosí 3.- Aviso de cobranza por consumo de agua potable SAGUAPAC Otrosí. 4.- Fotografías de inmueble Otrosí 5.- Certificado negativo a nivel Nacional DDR Otrosí 6.- Certificación de regularización del Derecho Propietario, Tramite: P.A.L. No. 247 Aprobado por el Gobierno Autónomo de Santa Cruz, con plano de uso de suelo Otrosí 7.- PROREI. Otrosí 8.- Declaración voluntaria ante Notario de Fe Publico de mi Persona Otrosí 9.- Certificación sobre existencia o no de proceso judicial Otrosí 10.- Certificado de la junta vecinal Otrosí 14.- La declaración de mis testigos GENERALES DEL DEMANDADO CARMEN DORA GUTIÉRREZ VELARDE y presuntos propietarios, quien es mayor de edad, hábil por ley , con domicilio en Barrio San Juaquin Calle 7, casa S/N. Acompaño plano del domicilio del demandado. Santa Cruz 18 de septiembre de 2020FDO. ILEGIBLE ERIKA E. FLORES ROMERO ABOGADO MAT. RPA No. 4735937 EEFRREG. TDJ 11502FDO. ILEGIBLE DANIEL MORENO VACAFDO. ILEGIBLE REBECA HERRERA PAZ, Santa Cruz 25 de septiembre del 2020En lo principal, se tiene que no ha realizado una relación precisa de los hechos conforme determina el Art. 110.6 del CPC puesto que identifica como demandada a CARMEN GUTIÉRREZ VELARDE y PRESUNTOS HEREDEROS, empero no se denota cual la forma de ingreso, características, como tiene la certeza de la demandada, si existió algún tipo de acercamiento debiendo subsanar la demanda en el plazo de 3 días bajo prevenciones de ley.- FDO ILEGIBLE VERÓNICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 17 DE LA CAPITALFDO. ILEGIBLE YENNY SALCES SALAZAR SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL 17 JUZGADO PUBLICO 17 EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL1.- SOLICITA ADMISIÓN DE LA DEMANDA2.- PIDE SE NOTIFIQUE POR EDICT03.- SUBSANA4.- EXP. 405-20 NUREJ 70297481DANIEL MORENO VEGA con carnet de identidad No. 3911639 SC, y REBECA HERRERA PAZ con CI. 3907254 SC. Ambos Mayores de edad, hábiles por ley, con domicilio en Km. 4 al norte 8 Los Sauces de esta ciudad. Ante su autoridad digo y pido. Señora Juez, en tiempo hábil por ley subsano lo observado mediante decreto de fecha 25 de septiembre de 2020. Me ratifico en la relación de los hechos de mi demanda donde hago notar a su autoridad que ingrese en dicho inmueble de forma pacífica, hace 17 años a vivir con mi familia, Sera Juez aclaro a su autoridad que el inmueble objeto de la Litis lo he adquirido mediante una compra hace 17 años, en el cual la vendedora nunca me firmo ninguna minuta ni recibo alguno, solo recuerdo que se responde al nombre de CARMEN DORA GUTIÉRREZ VELARDE tal como indico en la demanda inicial. Así también aclaro que existe un error de tipeo en el apellido del demandante esta como Daniel Moreno Vaca, siendo lo correcto DANIEL MORENO VEGA. PETITORIO Toda vez que desconozco el domicilio de la demanda CARMEN DORA GUTIÉRREZ VELARDE y presuntos herederos SOLICITO se los CITE por EDICTO DE PRENSA, de conformidad al art. 78 del C.P.C. SOLICITO ADMITA LA DEMANDA. Otrosí 1.- Pido a su autoridad CITACIÓN POR EDICTO A LA DEMANDADA Y presuntos herederos. Otrosí 2.- honorarios profesionales según el arancel del ilustre colegio de abogado Santa Cruz, 05 de octubre de 2020 FDO. ILEGIBLE DANIEL MORENO VEGAFDO. ILEGIBLE REBECA HERRERA PAZFDO. ILEGIBLE MIRIAM CABEZAS PORTALES ABOGADA MAT RPA 3934172 MCP Santa Cruz 07 de Octubre del 2.020 Cumplido lo extrañado Vistos: Los datos del proceso y en atención a la Circular No. 12/2016, emitida por el Tribunal Supremo de Justicia y No. 51/2014 de fecha 24/03/2010 emanada por el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia en aplicación del Instructivo 005/2010 de Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, en su parte in fine aplicación en virtud a que la presente ley social sea de pleno accesibilidad a la justicia y en aplicación de la Ley 1227, cumplidos los presupuestos legales se dispone la admisión de la demanda de fs. 29 a 40, complementación de fs. 34 incoada por DANIEL MORENO VEGA y REBECA HERRERA PAZ referente a demanda de REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO, reúne los requisitos exigidos por el Art. 110, 111 del CPC y 11 de la Ley No. 247 - 803 - 1227, se admite la misma en todo lo que hubiere lugar en derecho, debiendo tramitarse de acuerdo a lo establecido por el Art. 13 de la referida Ley, PROCESO EXTRAORDINARIO corriéndose traslado a CARMEN DORA GUTIÉRREZ VELARDE y PRESUNTOS HEREDEROS, para que comparezcan y contesten la demanda dentro del plazo de 30 días a partir de su legal citación, debiendo adjuntar y ofrecer toda la prueba de la que intentare valerse al momento de contestar la misma conforme lo previene el Art. 125 y siguientes del C.P.C, bajo conminatoria de declarar- su rebeldía de conformidad al Art. 364 del mismo cuerpo legal, Procédase a notificar al Departamento de Tierras y Áreas del Equipamiento Social (TAES) del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y/o disponga por la sección correspondiente a los fines que tenga conocimiento del presente proceso y remita certificación si el inmueble, objeto de la Litis corresponde Área Verde o es de Propiedad del Municipio, titularidad que deberá estar acreditada (fotocopia legalizada de la sección de tierras, folio real) sea en el plazo de 72 Hrs. Por secretaria otórguese oficio dirigido a UNIDAD DE USO DE SUELO DEPENDEINTE DEL DISTRITO 5 SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ para que certifique sobre la existencia de aprobación del predio y o sector del inmueble objeto de la litis debiendo adjuntar fotocopia legalizada de fs. 9 a 11 y si existe levantamiento topográfico, cual el nombre datos del solicitante.- Por secretaria otórguese oficio dirigido a Cre y Saguapac a los fines que remita el consumo de los medidores debiendo consignar el código fijo.- Se tiene presente las pruebas documentales, testificales con noticia de parte.- Referente al domicilio del demandado por secretaria se otorgara oficio dirigido al Segip y Sereci a los fines que informe sobre el ultimo domicilio, existencia de defunción, matrimonio, descendencia.- Resolviendo los otrosíes de fs. 30.- Al otrosí 1.- Se tiene presente con noticia de parte.- Al otrosí 2.- Se tiene presente.- Al otrosí 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11.- Se tiene presente con noticia de parte.- Regístrese y Notifíquese.- FDO. ILEGIBLE VERÓNICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 17 DE LA CAPITALFDO. ILEGIBLE YENNY SALCES SALAZAR SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL 17. SEÑOR JUEZ DEL 17 JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DISTRITO SANTA CRUZ - BOLIVIA EXP. 405/20 Nurej: 70297481REF. NOTIFICACIÓN POR EDICTO Otrosíes.- DANIEL MORENO VEGA Y REBECA HERRERA PAZ, de generales de Ley ya exponemos y pedimos: Señora Juez, en virtud del INFORME de la oficial de DILIGENCIAS de fecha 30 de septiembre del año 2022 a fs. 66, se puede evidenciar que el domicilio real de la demanda CARMEN DORA GUTIÉRREZ VELARDE es existente, por tal motivo pido a su Autoridad se NOTIFIQUE VIA EDICTO a la demandada Otrosí.- providencias conoceré en despacho de su secretaria Sera justicia...Santa Cruz de la sierra 20 de octubre de 2022 FDO. ILEGIBLE DANIEL MORENO VEGA Y REBECA HERRERA PAZ (demandantes)FDO. ILEGIBLE SUSANA AYME PEÑALOZA LÓPEZ ABOGADO MAT. RPA4317399SAPL REG. TDJ No 19984Santa Cruz, 24 de octubre del 2022.-En lo principal, por secretaria otórguese el respectivo edicto de prensa conforme establece el Art. 78 del CPC previas formalidades de ley con recargo a la parte interesada.-FDO. ILEGIBLE VERÓNICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 17 DE LA CAPITALFDO. ILEGIBLE YENNY SALCES SALAZAR SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL 17. SANTA CRUZ 09 DE MARZO DEL 2.023.- VISTOS: En lo principal se tiene que en la presente demanda de fecha 18 de septiembre del 2.020 a fs. 29 a fs. 30, y acta desconocimiento de fs. 73, no se ha insertado el dato del demandante correcto que es DANIEL MORENO VACA con C.I. N° 3911639SCZ por lo que conforme el Art. 253 del CPC corresponde insertar dicho dato que se consignado en las futuras actuaciones.- Al otrosí 1.- Por adjuntado.- Regístrese y Notifíquese.- Santa Cruz 16 de mayo del 2.023.- En lo principal, por secretaria otórguese el edicto de prensa solicitado.- FDO. ILEGIBLE VERONIGA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 17 DE LA CAPITAL FDO. ILEGIBLE YENNY SALCES SALAZAR SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL, 17. EN CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, SANTA CRUZ 05 DE JUNIO DEL 2.023.-

OP-0014556-3-Jul.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO

De forma preventiva pongo a conocimiento de las autoridades el extravio del **depósito a plazo fijo** con Nro. **Certificado 8451**, perteneciendo al Nro. De **Cuenta 255001** a nombre de la Sra. **Blanca Elena Camacho Vda. De Sandoval** de la **Cooperativa Gran Grigotá**, dicho DPF tiene el valor de **8.000 $us.**

OP-19150-2,3,4-Jul.

EXTRAVIO

Se ha extraviado el **valorado**, **formulario de Rejap No. 1061845**, el cual queda nulo y sin valor alguno.

OP-0014566-2,3,4-Jul.

EXTRAVIO

SE HA EXTRAVIADO UNA **TARJETA DE OPERACIÓN ORIGINAL 5E Nro.6285** PLACA **3149 PTL** TIPO **TRACTO CAMION CARGA** MARCA **RENAULT** MOD. **2008** CHASIS **VF624GPA000025537** DE SERVICIO TRANSPORTE PESADO **HAROLDO VARGAS.**

OP-19154-3-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITACIÓN: A LA DEMANDADA TATIANA OLIVA FLORES

EXPEDIENTE N° 139/22 NUREJ N° 70369210

PARA CITACIÓN: A LA DEMANDADA TATIANA OLIVA FLORES, CON MEMORIAL DE DEMANDA DE FS. 16 A 18 Y VLTAS., HOJA DE SORTEO DE CAUSA DE FS. 19, AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA DE FS. 20.

LA DRA. ERIKA LIZET PANIAGUA MEDINA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 6° DE LA CAPITAL, LE HACE SABER SOBRE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES, DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR ORLANDO IGNACIO CASTEDO DORADO CONTRA TATIANA OLIVA FLORES.

A TAL EFECTO SE FRANQUEA LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS PARA SU PUBLICACIÓN; ES COMO SIGUE.--- CORRESPONDE.---

OP-19118-2,3-Jul.

EDICTO DE PRENSA NACIONAL

AL SR DEMANDADO REMBERTO MIRTMA MERIDA

La suscrita Juez del Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia de la Capital Dra. EVELIN PAI GARRADO, que dentro del proceso de EXTINCIÓN DE AUTORIDAD PATERNA seguido por la SRA Jenny Hinojosa Moscoso en contra del Sr. REMBERTO MIRTMA MERIDA, mi autoridad ha ordenado que se notifique mediante el Edicto de Prensa de la circulación nacional, con las piezas principales del proceso: Demanda EXTINCIÓN DE AUTORIDAD PATERNA presentada en fecha 27/08/2021, EXP.: 471/2021, NUREJ: 70342166---

SEÑORA JUEZ PÚBLICO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.---

Demanda de Extinción de Autoridad Paterna.- Otrosíes.---

CARLOS DARÍO NARVAEZ GONZALES con C.I: 4717919 en representación legal de Jenny Hinojosa Moscoso con C.I: 7852123 mediante poder especial Nro. 266/2021 de fecha 23 de junio del 2021,

ANTECEDENTES sucede Sra. juez que mi representada mantuvo una relación sentimental con el Sr REMBERTO MITMA MERIDA por más de un año y en fecha 12/11/2016 al enterarse el Sr Remberto Mitma Merida que la Sra. Jenny estaba embarazada decide desaparecer de sus vidas sin hacerse cargo de su hija, y con el objetivo de darle un nombre y apellido a su hija es que la Sra. Jenny registra ante el SERECI con el apellido del padre bajo el nombre de THAURIEL MITMA HINOJOSA y actualmente su hija tiene 3 años y 10 meses a la fecha no se sabe del paradero del padre , lo cual le genera al trascurso que pase los años dificultad para la realización de cualquier trámite, en estos años su concubino el Sr Reynaldo Ferufino Ferrufino ha cumplido con el rol de padre de la niña antes mencionada encargándose de todo su desarrollo integral junto con la madre

PETITORIO: Por todo lo expuesto demando al Sr REMBERTO MITMA MERIDA la extinción de autoridad como padre de su hija de nombre THAURIEL MITMA HINOJOSA de conformidad a os que establece el art 47 inc. h), 24 de la C.P.E y los art. 8,12 inc. a), g), h), i), 17 p. I), 18 al 20 de la Ley 548 art. 3 de la convención de derechos del niño de las naciones PRUEBA: Certificado de nacimiento de THAURIEL MITMA HINOJOSA Cédula de identidad de a Sra. Jenny Hinojosa Moscoso Croquis del Domicilio Poder de fecha 23/06/2021

AUTO saliente a fojas 27 - Santa Cruz de la Sierra, 24 de enero del 2022.---

VISTOS: En atención a la demanda que antecede dentro del proceso de EXTINCIÓN DE AUTORIDAD MATERNA interpuesta por la Sra. JENNY HINOJOSA MOSCOSO y en aplicación de los artículos 209 y 210 p. I) de la Ley 548 y art 71 de la Ley 025, SE ADMITE la presente demanda y se asume conocimiento y competencia en todo cuanto fuese legal en derecho, traslado al Sr. REMBERTO MITMA MERIDA quien deberá contestar la demanda dentro del término de los cinco (5) días tal como establece el art. 214 de la Ley 548 acompañando y ofreciendo la prueba correspondiente.

Dése intervención a la DNA para que se apersone en función a la protección de los derechos de los niños.

OFICÍESE a la dirección de SEGIP y SERECI a objeto de que se informe sobre el último domicilio del Sr. REMBERTO MITMA MERIDA REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.-

DECRETO saliente a fojas 41 vta - Santa Cruz de la Sierra, 11 de agosto del 2022.---

En atención a las certificaciones domiciliarias que anteceden expedida por el SERECI y SEGIP y siendo que de la lectura de los mismos arrojan una dirección genérica en relación al último domicilio del Sr REMBERTO MITMA MERIDA notifíquese al mismo mediante Edictos de prensa, los cuales deberán ser publicados por dos veces con un intervalo de no menor a cinco (5) días previo juramento de desconocimiento de domicilio por parte de la Sr Jenny Hinojosa Moscoso con la demanda a objeto de que el demandado conteste dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a su citación bajo prevenciones de Ley.

Fdo. Ilegible Dra. EVELIN PAI GARRADO, Juez del JUZGADO TERCERO PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CAPITAL Ante mi sello Abog. DANIELA ZORRILLA ORTUÑO - SECRETARIA; es todo en cuanto se hace saber al Sr REMBERTO MITMA MERIDA, para los fines consiguientes de la ley el presente es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.---

OP-0014454-26-Jun.-3-Jul.

AVISO DE REMATE

EXP: 06/20

LA DRA. JEANNINE FERNANDEZ MELGAR, JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL NOVENO DE LA CAPITAL. - HACE SABER: Qué mediante Auto de fecha 23 de Junio del 2023 de fs.787, dictado dentro del proceso **COACTIVO** seguido por **ROGER RONY ULLOA CABEZAS Y JIMMY ULLOA CABEZAS** contra **EDITH ULLOA CABEZAS Y SINDY ULLOA CABEZAS** se ha señalado **PRIMERA AUDIENCIA** de subasta y remate, para el día **Lunes 10 de Julio del año 2023 a HORAS: 09:30.**

BIEN A REMATARSE: Inmueble embargado, ubicado en la Zona Sud Oeste UV-52 Manzana No. 29, con una superficie de 600.00 Mts2, de propiedad de ROGER RONY ULLOA CABEZAS, EDITH JENNY ULLOA CABEZAS, JIMMY ULLOA CABEZAS Y SINDY ULLOA CABEZAS, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula **7.01.1.99.0021047.**

BASE DEL REMATE: 388.167,20 $us. (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE 20/100 DÓLARES AMERICANOS.)

MARTILLERO JUDICIAL No. 23: DR. QUEZADA PANIAGUA EDGAR BENIGNO

Se invita a los interesados a recabar información sobre el bien a ser subastado. Los interesados en el presente remate deberán hacerse presente el día y hora señalado munidos de su respectivo depósito judicial del 20% del valor del inmueble a la orden del Juzgado Publico Civil Comercial Noveno de la capital.-

LUGAR DEL REMATE.- EDIFICIO II DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA UBICADO EN LA CALLE LA PAZ FRENTE A LA COOPERATIVA JESUS NAZARENO PISO 1.

Santa Cruz de la Sierra, 29 de Julio del año 2023.

OP-0014564-3-Jul.

AVISO DE REMATE

EXP: 518/10

LA DRA. JEANNINE FERNANDEZ MELGAR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL NOVENO DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Qué mediante Auto de fecha 13 de Junio del 2023 de fs. 806 dictado dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **VÍCTOR HUGO FLORES BERTHALET** Contra **CLÍNICA URBARI S.A** se ha señalado **SEGUNDA AUDIENCIA** de subasta y remate, **para el día Miércoles 19 de Julio del año 2023.**

A HORAS: 09:30 a.m.-

181 Acciones de propiedad del ejecutado Clínica Urbari S.A., registrado en el libro No. 08, bajo el No. 53641, en fecha 18 de diciembre de 2015, valor nominal de Bs. 74.500 cada una.

BASE DEL REMATE: Bs. 10.113.375.-

MARTILLERO No. 20: Dr. Elio Denis Valdivieso Alcocer.

Se invita a los interesados a recabar información sobre el bien a ser subastado. Los interesados en el presente remate deberán hacerse presente el día y hora señalado munidos de su respectivo depósito judicial del 20% del valor del inmueble a la orden del Juzgado Publico Civil Comercial Noveno de la capital.-

LUGAR DEL REMATE.- EDIFICIO DEL ÓRGANO JUDICIAL UBICADO EN LA CALLE LA PAZ FRENTE A LA COOPERATIVA JESÚS NAZARENO, PISO 1°, OFICINA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL NOVENO DE LA CAPITAL.

Santa Cruz de la Sierra, 26 de Junio del año 2023

OP-0014553-3-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: PRESUNTOS PROPIETARIOS

El DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL "EN NOMBRE DE LA LEY".

HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR ROGELIA ARREDONDO HEREDIA EN CONTRA DE MARÍA ESTHER ARTEAGA HEREDIA, JUDITH AMELIA CÉSPEDES GUTIÉRREZ, MAELY TITO LAURA, RONALD CACERES CALATAYUD y SUPUESTOS PROPIETARIOS, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---

CORRESPONDE.-

SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL COMERCIAL NÚMERO DIEZ DE LA CAPITAL

DEMANDA REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE EN APLICACIÓN DE LA LEY 247 Y SU AMPLIACIÓN 803 y Ley No. 1227.- Otrosíes.-

ROGELIA ARREDONDO HEREDIA, mayor de edad, hábil por ley, vecina de esta ciudad, de estado civil soltera, con C.I. 7855727 S.C., labores de casa de ocupación, con domicilio en el barrio Porvenir No. 4630, zona de la Av. Canal Guapilo, presentándome ante su autoridad con todo respeto expongo y pido.:

Por la documentación debidamente bastanteada que acompaño, pruebo estar legalmente habilitada, para incoar la presente acción, a tal efecto solicito se me haga conocer futuras diligencias.-

1.- ANTECEDENTES Y PETITORIO: Señor Juez, soy una persona de la tercera edad, soy poseedora de un bien inmueble, desde hace más de 10 años, inmueble ubicado en la zona Este, del Barrio Porvenir No.4630, zona AV. Canal Guapilo sito, U.V.83, manzana No.22, lote No. 12,14 y 16 con una superficie de 1.041.22 M2., lote de terreno que con mis propios recursos he construido mi vivienda que consta de: seis piezas, una cocina, una sala comedor, tres baño higiénicos, cuya construcción actualmente se halla en obra bruta, asimismo en dos colindancia se encuentra embardado, y en otra dos con alambre de púa con sus palos y machones, además cuenta con los servicios de agua potable y energía eléctrica, aclarando expresamente que el lote de terreno lo compré de buena fe, a la señora Pura Matilde Céspedes Gutiérrez mediante minuta de transferencia de fecha 18/11/10, cuyas firmas fueron reconocidas por ante la notaría de fe Pública No.36, de este distrito judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo del Dr. Gonzalo Rojas Cabrera, así mismo aclaro que la referida vivienda he construido con mis propios esfuerzo y, desde entonces hasta la actualidad mi persona nunca ha tenido la perturbación de mi posesión de buena fe, pública, pacífica y, sin oposición de terceros.-

Señor Juez, mi persona nunca perfeccionó mi derecho propietario, del referido lote de terreno mencionado en líneas arriba, por falta de recursos económicos, es así que en la actualidad necesito REGULARIZAR Y CONSOLIDAR MI DERECHO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE DEL CUAL SOY POSEEDORA POR MAS DE 10 AÑOS, el cual describí anteriormente, por lo que solicito a su digna autoridad, con mucho respeto, la consolidación del mismo.-

II.- PETICIÓN Y FUNDAMENTO DEL DERECHO: Por todo lo expuesto señor Juez, que y de conformidad a los artículos 10 incisos 1,2 y 3 de la ley 247; 87 del Código Civil, concordante con los artículos de nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional, que reconoce los derechos fundamentales, de los ciudadanos, en su Art. 19 inc. 1, refiere a que toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria: y en el Art. 56, núm. 1 de la misma C.P.E., que a letra dice: toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que cumpla una función social, y el art. 147 de la Lev 2026; además, la regularización del derecho propietario de personas naturales, que se encuentren en posición continúa, pública, pacífica y de buena fe, de un inmueble destinado a vivienda, ubicada en el radio urbano o área urbana; la misma que en su Art. 2, de la Ley 247 habla sobre la finalidad y dice: la finalidad de la presente Lev, es la de regularizar, legal v técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano, destinado a vivienda, de aquellas personas que sean, poseedoras, beneficiarias v/o poseedores beneficiarios sin títulos v de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección; amparado también en la misma ley que dice en su art. 3 "toda persona tiene derecho a una vivienda digna, a la propiedad v al habitad; es obligación del Estado, garantizar y universalizar el ejercicio pleno de los mismos" y en base al capítulo III, Art.8, de la misma Ley 247 y su modificación LEY 803, nos habla del proceso Judicial de regularización individual y refiere a la competencia Jurisdiccional indicando que los jueces públicos en materia Civil y Comercial, tienen además las competencias otorgadas por Ley, de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales, individuales, relativas a la regularización del derecho propietario sobre inmuebles ubicados en el radio urbano y/o área urbana.-

Por todo lo anteriormente expuesto Señor Juez, precautelando los legítimos intereses y la posesión que tiene mi persona, sobre el inmueble indicado y con el fin de perfeccionar mi derecho propietario, es que de conformidad con los artículos 87.93 del Código Civil y, los artículos 110 y 111 de nuestro Código Procesal Civil, Ley N° 439 de 19 de noviembre del 2.013 y, al artículo 10 núm. 1, inc. 1, 2 y 3 de la ley de Regulación de Derecho Propietario destinado a vivienda, DEMANDA INSTAURADA CONTRA: MARÍA ESTHER ARTEAGA HEREDIA, JUDITH AMELIA CÉSPEDES GUTIÉRREZ, MAELY TITO LAURA, RONALD CACERES CALATAYUD Y SUPUESTOS PROPIETARIOS, que pudieran pretender derecho sobre el inmueble ubicado en la zona Este, del Barrio Porvenir No.4630, zona Av. Canal Guapilo, sito, U.V.83, manzana No. 22, lote No. 12, 14 y 16 con una superficie de 1.041.22 M2., pidiendo a su Autoridad Ordene al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la sierra, mediante sus diferentes secciones, principalmente a la oficialía Mayor de Planificación, para que a través de sus Direcciones de Catastro Urbano, para que proceda a elaborar el certificado catastral.-

Así mismo ordene, al señor Registrador de Derechos Reales, el registro e inscripción del bien inmueble a mi nombre: ROGELIA ARREDONDO HEREDIA, con C.I. 7855727 S.G., todo ello conforme a derecho y en sentencia se declare PROBADA la demanda, en todas sus partes, declarándome propietaria legítima, tanto del terreno como de las mejoras introducidas, ordenando por secretaria, se elabore el testimonio para su inscripción en Derechos Reales.-

Solicito imprimir el trámite de ley correspondiente.-

A) COMO PRUEBA PRECONSTITUIDA Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 247 Art. 11num. 1) y 2) presento:

- PRUEBAS TESTIFICALES: en calidad de testigos, según lo establece el Art, 168, 174 y 176 de la Ley 439 de fecha 19 de nov. De 2013., a los siguientes ciudadanos:

1.- MARÍA CONCEPCIÓN PEÑA DE GUARAYO, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N° 6243845 S.C., de estado civil casada, de ocupación labores de casa, con domicilio en el barrio Porvenir, zona canal Guapilo.-

2.- MALANIA APIRANSAY RIVERA, con C.I. N° 3234296 S.C., mayor de edad, hábil por derecho, de estado civil soltera, de ocupación modista, con domicilio en el barrio soberanía Nacional C/9 s/n.-

3.- ROSANA TERESA GUTIÉRREZ LAZCANO, con C.I. No.7820554 S.C., mayor de edad, hábil por ley, vecina de esta ciudad, de estado civil soltera, labores de casa de ocupación, con domicilio en el barrio soberanía C/9 s/n.-

Quienes viven dentro de los 100 metros de mi vivienda, quienes depondrán ante su autoridad y para quien pido señale día y hora de audiencia.-

- PRUEBAS DOCUMENTALES:

1.- Fotocopia de mi Carnet de identidad de mi persona en calidad de demandante.-

2.- Declaración Voluntaria Notarial de mi persona Rogelia Arredondo Heredia.-

3.- Declaración Voluntaria Notarial de mis testigos.-

4.- Avisos de Cobranza de las cooperativas de Agua potable de la cooperativa de Servicios Públicos y de energía eléctrica-CRE, en donde se denota la dirección del inmueble a regularizar.-

5.- Adjunto Certificado Nacional (Ley 247) de Derechos Reales.-

6.- Certificación del PROREVI, registro N° 593641

7.- Fotografías de mi bien inmueble, del que solicito la regularización.-

8.- Adjunto plano del Levantamiento topográfico.-

9.- Adjunto Certificación de la junta vecinal del barrio porvenir.-

10.- Así mismo adjunto la revisión de mi bien inmueble, efectuado por nuestro Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.-

11.- Adjunto croquis de ubicación real del domicilio de mi persona como demandante. Mi persona cumple con todos y cada uno de los requisitos establecido por los artículos 10 y 11 de la Ley 247, y se encuentran arrimados a la demanda principal, de igual forma me encuentro perfectamente habilitada para incoar la presente acción, y no está comprendida en ninguno de las prohibiciones para regularizar su derecho propietario mediante la Ley 247.-

Otrosí 1ro.- Señor Juez, Pido a su digna Autoridad ordene mediante oficio a la Cooperativa Rural de Electrificación, para que Certifique desde que año mi persona es socio de la Cooperativa y/o desde que año cuenta con el servicio de Energía Eléctrica.-

Otrosí 2do.- Reiterando una vez que, concluido el presente proceso: Ordene la inscripción de mi derecho propietario en la Oficina de Derechos Reales y sea con las formalidades de ley.-

Otrosí 3ro.- Dirijo la presente acción a MARÍA ESTHER ARTEAGA HEREDIA, JUDITH AMELIA CÉSPEDES GUTIÉRREZ, MAELY TITO LAURA, RONALD CACERES CALATAYUD y presuntos propietarios.-

Otrosí 4to.- Solicito copias simples y legalizadas de todo.-

Otrosí 5to.- Señalo como domicilio procesal calle Izozog 384.-

Otrosí 6to.- EL suscrito abogado se sujeta al arancel fijado por el colegio de abogados.-

Será justicia

Santa Cruz de la Sierra, 10 de enero del año 2.022.-

EXP.- 65/2022

Santa Cruz, 12 de Enero de 2.022.-

VISTOS: La demanda principal de Fs. 01 - 29., que antecede incoado por ROGELIA ARREDONDO HEREDIA, referente a REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO, reúne los requisitos exigidos por el Art 110 del Código Procesal Civil y 11 de la Ley No. 803, 915 y 1227 (Ley de Modificaciones a la Ley N° 247 de Regularización de Derecho Propietario), se admite la misma en todo lo que hubiere lugar en derecho, debiendo tramitarse de acuerdo a lo establecido por el Art. 3 de la referida Ley No. 803, 915 y 1227, con relación a los Arts. 369, 370, 371 y 372 del Código Procesal Civil, además de la circular emitida por el Tribunal Dptal. de Justicia Nro. 03/2013, Instructivo Nro. 001/2014 de Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia y Circular Nro. 23/2014 del Tribunal Dptal. de Justicia, corriéndose en traslado a los demandados: MARÍA ESTHER ARTEAGA HEREDIA. IUDITH AMELIA CÉSPEDES GUTIÉRREZ. MAELY TITO LAURA. RONALD CACERES CALATAYUD Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS, para que comparezca y conteste la demanda dentro del plazo de 30 días a partir de su legal citación, debiendo adjuntar y ofrecer toda la prueba de la que intentare valerse, al momento de contestar la misma, conforme lo previene el Art. 363 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, bajo conminatoria de declarar su rebeldía de conformidad al Art. 364 del mismo cuerpo legal.

Al Otrosí 1ro.- Por Secretaría ofíciese a los fines solicitados.

Al Otrosí 2do.- En su oportunidad.

Al Otrosí 3ro.- Se tiene presente.

Al Otrosí 4to.- Por Secretaría como se solicita.

Al Otrosí 5to.- Por señalado.

Al Otrosí 6to.- Por advertidos.

Regístrese y archívese copia.-

SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL NÚMERO DIEZ DE LA CAPITAL

Solicita Edicto de Prensa.- Otrosíes.-

(Exp. 65/22=Nurej=70358996)

ROGELIA ARREDONDO HEREDIA, dentro del Proceso de Regulación de Derecho Propietario Ley 247, que sigo contra: MARÍA ESTHER ARTEAGA HEREDIA, JUDITH AMELIA CÉSPEDES GUTIÉRREZ, MAELY TITO LAURA Y RONALD CÁCERES CALATAYUD Y SUPUESTOS PROPIETARIOS, presentándome ante su autoridad, con todo respeto expongo y pido:

Señor juez, pido a su rectitud ordene por secretaria me extienda Edicto de Prensa para los presuntos propietarios del inmueble ubicado en la zona Este, Barrio Porvenir canal Guapilo casa No.4630, U.V.83, MZA.22, Lote 12,14 y 16 con una superficie en total de 1.041:22 M2., para que el Proceso de Regulación de Derecho Propietario Ley 247 sea publicada conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico.-

Otrosí 1ro.- Al mismo tiempo pido reitero ordene por su secretaria se me extienda el edicto de prensa.-

Otrosí 2do- Conoceré resultado en la secretaria de su despacho.-

Será Justicia.-

Santa Cruz de la Sierra, 21 de abril del año 2.023.-

ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra a horas 15:30 p.m. del día Viernes 16 de Junio del año dos mil Veintitrés, el Tribunal del Juzgado Publico en lo Civil y Comercial No. 10 de la Capital, compuesto por el señor Juez Dr. Julio Gerardo Rosado Rojas y el suscrito Secretario Dr. Enrique Paz Alencar que certifica, dentro del proceso ORDINARIO seguido por ROGELIA ARREDONDO HEREDIA en contra de MARÍA ESTHER ARTEAGA HEREDIA, JUDITH AMELIA CÉSPEDES GUTIÉRREZ, MAELY TITO LAURA, RONALD CACERES CALATAYUD y SUPUESTOS PROPIETARIOS.-

Instalado que fue el acto previo las formalidades de ley, se hizo presente, la demandante ROGELIA ARREDONDO HEREDIA quien previo juramento manifestó que desconoce el domicilio actual y/o paradero de los demandados PRESUNTOS PROPIETARIOS, por lo que solicita que sea notificada mediante edicto de prensa.

Con lo que terminó el presente acta, firmando en constancia junto con el señor Juez y el suscrito Secretario que certifica.

ES TODO CUANTO SE HACE SABER HA LOS PRESUNTOS PROPIETARIOSMEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES AÑOS.---

OP-0014494-3-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PRESUNTOS PROPIETARIOS

EL SR. JUEZ PÚBLICO CIVIL - COMERCIAL 22" DE LA CAPITAL, HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE USUCAPIÓN SEGUIDO POR ANA MARÍA ORTIZ ARANCIBIA Y GABINO VARGAS SALAZAR CONTRA LIQUIDADORES DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE AUTOTRANSPORTE COSSMIL Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. EXP. 215/17 NUREJ: 7076930 SE EMITE EL PRESENTE, EDICTO DE PRENSA CON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: FS. 14 A FS. 15, FS. 16, FS. 61, FS. 62, FS. 104 A FS. 105 VLTA., EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2.019 A FS. 104 A FS. 105 VLTA., PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES. SANTA CRUZ, 15 DE JUNIO DEL 2.023.

Otrosí 2do.- Para dar cumplimiento a la circular No 137/95 de fecha 5 de noviembre de 1.997 de la S. R. La Corte Superior de Distrito, a los efectos de ley pido a Ud. ordenar a Secretaria se nos tranquee oficios a las diferentes instituciones. Otrosí 3ro.- En aplicación del Art. 330 del C.C. adjuntamos como prueba literal que tiene fuerza de ley probatoria la siguiente documentación, Plano con Levantamiento Topográfico, Preaviso de cobranza de servicio público de luz y de agua, Certificación de la Junta Vecinal del Barrio, fotocopias de Cédula de Identidad y fotografías del inmueble.

Otrosí 4to.- Señalo por domicilio la Secretaria de su digno Despacho.

Otrosí 5to.- Las Abogadas que patrocina se sujeta al arancel mínimo del Colegio de Abogados.

Santa Cruz, 18 de mayo del 2.017

, a 05 de Junio de 2017.-

En atención a la demanda que antecede, con carácter previo a admitir ¡a misma ofíciese a las diferentes instituciones para que certifiquen:

1.- A SECCIÓN CATASTRO URBANO del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA: Para que se haga inspección en el lugar del inmueble objeto de la demanda y se proceda al levantamiento del plano del terreno, con indicación posible del propietario, ubicación del terreno, medidas y nombre de los colindantes, mejoras introducidas, valor estimativo y antigüedad de las mismas.-

2.- A la SECCIÓN IMPUESTOS del SERVICIO DE RECAUDACIONES del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA: Para que certifique sobre la situación impositiva del inmueble a usucapir.-

3.- A la oficina de DERECHOS REALES DE LA CAPITAL: Para que certifique si la parte demandante o la demandada posee registrado a su nombre algún inmueble o si el inmueble a usucapir, está inscrito en esas oficinas.-

4.- A la oficina de SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN "SEMPLA": Para que certifique sobre el uso de Suelo y antecedentes técnicos del mismo y extienda el plano de Mensura y uso de Suelo.-

5.- A la oficina de SAGUAPAC: Para que certifique a nombre de quien se encuentra registrado el medidor de agua en el inmueble objeto de la litis.-

6.- A la oficina de CRE: Para que certifique a nombre de quien se encuentra registrado el medidor de luz en el inmueble objeto de la litis.-

7.- Colóquese el correspondiente AVISO de la siguiente manera:

"EL PRESENTE INMUEBLE A USUCAPIR CON LA INDICACION DE LA U.V., MZA, Y N" DE LOTE. SE TRAMITA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 22 DE LA CAPITAL, A CARGO DEL JUEZ DAV'D RICARDO CAICEDO BALCAZAR.- SITO MODULO DE SEGURIDAD CIUDADANA DISTRITO 8 BARRIO SALUD. Debiendo colocarse en la puerta del inmueble a USUCAPIR.- Y adjúntese la correspondiente fotografía con lo señalado.-

8.- Notifíquese a los vecinos colindantes con el terreno objeto de la presente acción, los mismos que deben ser identificados, con nombres completos y su respectiva cédula de identidad o RUM.-

SEÑOR JUEZ 22" PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-

- NUREJ:- EXP.: 215/17
- SOLICITO ADMISIÓN DE LA DEMANDA.
- RATIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS. OTROSÍ.-

ANA MARÍA ORTIZ ARANCIABIA, con C.I. N" 4554397-SC, y GABINO VARGAS SALAZAR, con C.I. N" 4617902-SC, de Generales ya conocidas dentro de la Demanda de Usucapión, Seguido contra Representantes de la Cooperativa de viviendas de servicios comunitarios del autotransporte, signado con el Número de expediente 215/17 ante su autoridad respetuosamente digo y pido:

Señor Juez, habiendo cumplido con lo observado en la cual se nace la ampliación de la denuncia CONTRA presuntos Propietarios y liquidador representantes de la Cocp. De vivienda de servicios comunitarios del autotransporte y representantes de COSSMIL.

Dando cumplimiento a 10 dispuesto por el Art. 110, núm. 4 del Cod. Procesal Civil, solicito ADMITA MI DEMANDA así misino RATIFICO TODAS LAS PRUEBAS en todos sus términos, reitera lo cursado en la demanda y que no se vulneren Derechos.

Sera Justicia...

Santa Cruz de la Sierra, 04 de febrero de 2019.

Santa Cruz de la Sierra, 06 de Febrero de 2019.-Cumplido lo observado;

VISTOS: Acreditada la legitimación de los demandantes Ana María Ortiz Arancibia y Gabino Vargas Salazar, legitimados para accionar el presente proceso Ordinario de Usucapión, conforme las previsiones del art. 362 y sgtes. del Código Procesal Civil, en todo lo que hubiere lugar en derecho, bajo el principio de accesibilidad a la justicia, oportunidad, se admite la demanda saliente de fs. 14 a 15, complementada por memoriales de fs. 46, fs. 53 a 55, 57, 59 y el que antecede, sobre el bien inmueble ubicado en la Zona Sur, Barrio Transportista, U.V. 115, Mza. 67, Lote N" 14, con una superficie de 456.91Mts.2., con los siguientes límites y colindancias: Al Norte con lote 12 y mide 30.56mts., al Sur con el lote N" 16 y mide 30.48mts., al Este colinda con calle S/N y mide 15.20mts., al Oeste con lote N" 13 y mide 14.75mts., sumando un total de 456.91mts2., se corre en traslado a los liquidadores de la Cooperativa de Vivienda de Servicios Comunitarios del Autotransporte de COSSMIL y Presuntos Propietarios, para que en el plazo legal, puedan apersonarse por sí o mediante apoderado debidamente acreditado, a objeto de contestar, reconvenir o plantear excepciones, debiendo acompañar toda la prueba documental y ofrecer toda aquella de la cual intentare valerse, conforme a la necesidad de prueba, y la carga de la prueba previstos por los arts. 135 y 136 del CPC, y sea dentro del plazo de 30 días de su legal citación, sin perjuicio de proseguir el proceso en su rebeldía.

SE PROVEEN LOS OTROSÍES DEL MEMORIAL DE DEMANDA DE FS. 14 y vlta.- Al otrosí 1".- Toda vez que los datos proporcionados por los demandantes, acreditación que hacen IMPRECISOS la identidad y domicilio de los demandados, previo juramento de desconocimiento de identidad y domicilio CÍTESE a los demandados mediante edictos de prensa, por Secretaria sea conforme a procedimiento.

Al otrosí 2".- Ofíciese. Al Otrosí 3".- Se tiene presente, ordenándose su acumulación en obrados.

Al Otrosí 4".- Secretaria del Juzgado, debiendo tener presente lo dispuesto por los Arts. 82 y 84 del Código Procesal Civil. Al otrosí 5".- Por. anunciado en cuanto a los honorarios profesionales. Regístrese

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR (saneamiento procesal)

(Exp. 215-17)

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 17:00 pm. del día jueves 17 de octubre de 2019, se reunió el Juzgado Publico Civil-Comercial 22" de la Capital, compuesto por el Sr. Juez, Dr. David Ricardo Caicedo Balcazar y suscrita secretaria, dentro del Proceso ORDINARIO DE USUCAPIÓN seguida por ANA MARÍA ORTIZ ARANCIBIA Y GABINO VARGAS SALAZAR contra los Liquidadores de la Cooperativa de Vivienda de Servicios Comunitarios de Autotransporte de COSSMIL y presuntos propietarios, en cumplimiento a lo dispuesto mediante acta de fecha 17 de octubre de 2019 de fs. 100, a objeto de realizar la audiencia preliminar.

Instalada la AUDIENCIA, el Sr. Juez del Juzgado dispuso que por secretaria, se informe si las partes fueron (notificadas) con el señalamiento de audiencia y si estas se encontraban presentes en sala, a lo que la Sra. Secretaria del Juzgado informo: SECRETARIA: Que mediante los formulario de fs. 101 y 102 se encontraban notificados la parte demandante, Honorable Alcaldía Municipal de Santa Cruz de la Sierra y la abogada defensora de oficio de la parte demandad, encontrándose presente en audiencia la parte demandante, acompañado de su abogada patrocinadora y la abogada defensora de oficio de la parte demandada.

1.- RATIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LA CONSTESTACION: JUEZ: Escuchado el informe de la señora secretaria del juzgado, y encontrándose notificadas las partes del proceso con el señalamiento de audiencia con el uso de los principio de oralidad y dirección que atribuye el art. 1, Inc. I) y 5) y art. 366, 1, del Código procesal Civil y art. 115 de C.P.E., se le cede el uso de la palabra a la parte demandante.-PARTE DEMANDANTE: Gracias Sr. Juez, hago el uso de ella, Ratificándome en todos los puntos de la demanda interpuesta, como también en todas las pruebas arrimadas al expediente y ofrecidas, solicitando a su autoridad declarar probada la demanda concediéndose el derecho propietario definitivo a los demandantes y se extienda las fotocopias legalizadas para la inscripción en las Oficinas de la H. Alcaldía Municipal y Derechos Reales.

JUEZ: Escuchado que fue la parte demandante, se le cede el uso de la palabra al abogado defensor de oficio de la parte demandada.

ABOGADA DEFENSORA DE OFICIO DE LA PARTE DEMANDADA: Gracias Sr. Juez, hago uso de la misma, indicando que me ratifico en la contestación realizada mediante memorial de fecha 17 de mayo de 2019 de fs. 77 a 78, hago conocer que se he agotado la búsqueda del demandante sin poder dar con su paradero, sin embargo señor Juez hago notar a su autoridad que los testigos presentado por la parte demandante mediante memorial de fs. 92 y vlta. Están siendo presentado fuera del plazo establecido por norma conforme lo prevé el art. 111 del CPC, toda vez que con el ofrecimiento de testigos del memorial de fs. 92 y vlta. No se me ha notificado. Así mismo Sr. Juez su autoridad podrá notar que a fs. 25, la certificación de la Dirección de Gestión Catastral certifica que el inmueble de la litis registra a nombre de COSSMIL, que mediante memorial de fs. 57, presentado por la parte demandante indica que COSSMIL se encuentra representado por el Cnl. ÓSCAR FREDDY ARAUZ SELVINO, y en todo obrados no se puede evidenciar que se haya cumplido con el art. 7 8 Inc. I del CPC, por lo que en defensa de los demandados solicito a su autoridad que en saneamiento procesal se anule obrados hasta su admisión y se oficie a las instituciones correspondientes para que indique el domicilio actual de la parte demandada.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.- JUEZ: Habiéndose escuchado a la parte demandante y abogada defensora de oficio de la parte demandada, de la revisión y antecedentes del proceso el suscrito Juez tiene a bien dictar el siguiente auto interlocutorio de saneamiento procesal:

Santa Cruz, 17 de octubre de 2019

VISTOS: El presente proceso ORDINARIO DE USUCAPIÓN seguida por ANA MARIA ORTIZ ARANCIBIA Y GABINO VARGAS SALAZAR contra los Liquidadores de la Cooperativa de Vivienda de Servicios Comunitarios de Autotransporte de COSSMIL y presuntos propietarios y;

CONSDIERANDO: De la revisión de antecedentes procesales y antes de proseguir el proceso es necesario ingresar a regularizar el procedimiento, al haberse observado algunos vicios que inciden al fondo de la presente causa, con el fin de evitar futuras nulidades.

De de la revisión del proceso se evidencia que a fs. 25, existe una certificación emanada por la Dirección de Gestión Catastral la cual certifica que el inmueble de la litis registra a nombre de COSSMIL, que mediante memorial de fs. 57, la parte demandante presenta un memorial donde indica que la parte demandada COSSMIL se encuentra representado por el Cnl. ÓSCAR FREDDY ARAUZ SELVINO, no encentándose en obrados ninguna certificación de SEGIP ni de SERECI o de la Sociedad de Cooperativas.

CONSIDERANDO: De lo relacionado anteriormente, dichas actuaciones se constituyen en un defecto procesal que vicia el procedimiento, debiendo de subsanarse dicha omisión conforme lo establecido por la disposición de la Ley. 439 que dispone de manera textual: Art. 1 Inc. 8) "(SANEAMIENTO)" Facultada a la autoridad judicial para adoptar decisiones destinadas a subsanar defectos procesales en la tramitación de la causa, siempre que no afecten los principios el debido proceso y de la seguridad jurídica, de manera que se concluya la tramitación de la causa con la debida celeridad procesal" en consecuencia para evitar futuras nulidades y no causar indefensión a las parte demandante, corresponde el saneamiento procesal para corregir dichos defectos procesales y proseguir con el trámite respectivo sin que afecte los derechos fundamentales y procesales de las partes.

POR TANTO: De acuerdo a las fundamentaciones anteriormente expuestas, SE ANULA OBRADOS HASTA FS. 62 y en consecuencia habiendo sido admitida la demanda en vía de proceso ordinario, se dispone se oficie a SEGIP Y SERECI, a los efectos que certifiquen el ultimo domicilio de ÓSCAR FREDDY ARAUZ SELVINO, así mismo se oficie a la Sociedad de Cooperativas a efecto que certifiquen el domicilio de la parte demandada, Liquidadores de la Cooperativa de Vivienda de Servicios Comunitarios de Autotransporte de COSSMIL, o en su defecto se certifique que institución ha abstraído la cartera de la cooperativa y su actual domicilio y se realice la citación conforme a ley. De la misma manera se ordena la citación por edicto de prensa a los presuntos propietarios, sea bajo cumplimiento del art. 78 Inc. II del CPC, toda vez que el acta de fs. 63, no se desconoce el domicilio de los mismos, Franquéese edicto de prensa.

Regístrese y Notifíquese.-

ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO

EXP. 215/2017 NUREJ: 7076930

EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A HORAS 10:41 A.M., DEL DÍA MARTES 13 DE JUNIO DE 2.023, ANTE EL JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 22" DE LA CAPITAL, COMPUESTO POR EL SR. JUEZ. DR. DAVID RICARDO CAICEDO BALCÁZAR Y LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE USUCAPIÓN SEGUIDO POR ANA MARÍA ORTIZ ARANCIBIA y GABINO VARGAS SALAZAR CONTRA LIQUIDADORES DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE AUTOTRANSPORTE COSSMIL y PRESUNTOS PROPIETARIOS SE HICIERON PRESENTES LOS SRES. ANA MARÍA ORTIZ ARANCIBIA CON C.I. No. 4554397 y GABINO VARGAS SALAZAR CON C.I. No. 4617902 SC, A OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2.019 CURSANTE DE FS. 104 VUELTA A 105 Y VUELTA DE OBRADOS.

ABIERTO QUE FUE EL ACTO Y PREVIO JURAMENTO DE LEY QUE PRESTARON LOS COMPARECIENTES, MANIFESTARON DESCONOCER EL DOMICILIO DE:

PRESUNTOS PROPIETARIOS Y PIDIERON SEAN CITADOS MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 78 INC. II) DE LA LEY 439.-

CON LO QUE TERMINO EL ACTO, FIRMANDO EN CONSTANCIA LA COMPARECIENTE CONJUNTAMENTE CON EL JUEZ Y LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO.

OP-0014451-26-Jun.-3-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: PRESUNTOS HEREDEROS Y TERCEROS INTERESADOS DEL DE CUJUS NELLY VALENZUELA GIL

LA DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO, DE LA PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, HACE CONOCER PUBLICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA CON DEMANDA DE FS. 25 A 27 DECRETO FS. 30, MEMORIAL FS. 32, AUTO FS. 33, MEMORIAL FS. 65 Y DECRETO FS. 69, DENTRO DEL PROCESO VOLUNTARIO DE EXTINCIÓN DE GRAVAMEN POR CADUCIDAD Y OTRO, EXP. N" 36/2023, SEGUIDO POR CARLOS ERNESTO TULIAN EN CONTRA DE ADRIANA VALENZUELA GIL.- DEMANDA DE FS. 25 A 27.-JUZGADO PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE MONTERO.-SUMA: Demanda caducidad de compra venta de inmueble.- OTROSI.--- CARLOS ERNESTO TULIAN, con carnet de identidad extranjero No. E-2986002; de nacionalidad Argentina, Mayor de edad y hábil por ley; con domicilio en la ciudad de Montero, Avenida Venezuela, 2do anillo No. 158; ante su digna autoridad con todo respeto expongo y digo:- ANTECEDENTES.-- Sr. Juez; en los años 90 y 93 compré unos terrenos en la ciudad de Montero, en la urbanización Cooperativa Guabirá y que se encuentran ubicados sobre la Avenida Venezuela, todos colindantes y situados en la Mz. 1; UV. 10 y con los números de lotes 15, 16 y 17 respectivamente.-- En esos años estaba casado con la Sra. Adriana Valenzuela Gil con la cual tuve 2 hijos y reconocí a un hijo de ella; pero debido a mis negocios y la escolaridad de mis hijos tuve que residir muchos años en la ciudad de Santa Cruz, intercalando mis tiempos en el cuidado de mi propiedad en Montero ya que allá se encontraba mi depósito de maquinarias de las cuales tenía una franquicia de empresarios argentinos y mi taller de tornería.-- Resulta que cuando mis hijos (2) tenían que estudiar en la ciudad, para un mejor desplazamiento y dejar de pagar alquileres, decidimos solicitar un préstamo a la Sra. Nelly Valenzuela Gil con carnet de identidad No. 1575706 SC., hermana de mi esposa, por un valor de 3.000 $us (tres mil dólares americanos 00/100) para completar a un anticrético junto con la prestamista (ella pondría 5.000 $us) por un valor total de 8.000 $us, donde compartiríamos vivienda. Dinero por el cual lo pagaría en cuotas con un interés del 18% anual, es así que en fecha 24 de Julio de 2006 se me presta el dinero y firmamos en conformidad sólo un recibo en confianza.- Unos meses después me solicita que para su garantía por el pago de su dinero realicemos un contrato ficticio de compra venta de los 3 terrenos de mi propiedad, con la señora Nelly Valenzuela Gil y con la anuencia de mi ex esposa Adriana Valenzuela Gil, como no teníamos desconfianza y con la seguridad de que pronto le devolveríamos el dinero y anularíamos el contrato, es que accedimos a firmarlo, ante Notaria de Fe Pública para su reconocimiento de firmas. Aclarar que debido al tema impositivo para no pagar mucho en vez de dólares el monto en la transferencia se puso en bolivianos.- Resulta Sr. Juez que habiendo terminado de cancelar hasta la última cuota de lo convenido (tal como se evidencia en recibos adjuntos), es entonces que la Sra. Nelly Valenzuela Gil enferma de gravedad y es por esta razón que no hicimos ningún trámite esperando que mejore su salud, sin dudar en ningún momento de su honestidad y su palabra; pero desgraciadamente debido a que empeora su salud y al final fallece mientras estaba internada en el hospital Obrero, en fecha 08/09/2011, con el diagnostico de un cáncer de colon con colostomía, que derivo en una deshidratación y desnutrición severa que la lleva a la muerte rápidamente.- Es por esta razón que no hicimos ninguna anulación del documento, ambas partes confiando en su pronta recuperación, pero fue algo que quedó así, debido a su partida ya no se pudo hacer nada.-- Sin embargo, a mi persona nunca le dijo que lo había gravado preventivamente en Derechos Reales; es recién cuando me divorcio en el año 2019 que vengo a enterarme de esta situación, que en fecha 15 de diciembre del año 2006 (HACE 15 AÑOS Y 2 MESES) lo había gravado, sin embargo, nunca inició el trámite alguno con la intención de hacer un cambio de nombre, debido a que ella sabía que era ficticio, por lo que hasta el día de hoy sigo con el problema que me heredó.-- Aclarar que la Sra. Nelly Valenzuela Gil, jamás se casó y tampoco tuvo hijos por lo que entre los bienes de los cuales se declararon herederos los hermanos no se encuentran mis bienes porque era de conocimiento de TODOS lo antes señalado.-- Asimismo, en la demanda de divorcio presentada por mi ex esposa Adriana Valenzuela Gil, indica que esos terrenos son bienes gananciales y no así de una compra venta realizada por su hermana, lo que demuestra la verdad de mis palabras.- Aclarar que mi persona nunca dejó de estar en posesión quieta, continua y pacíficamente de los terrenos antes señalados y nunca fue perturbada mi paz.- Los alodiales que presento en originales, cuyas matriculas gravadas con una anotación preventiva por una transferencia de propiedad por Bs 3000 (tres mil bolivianos 00/100) en favor de la señora Nelly Valenzuela Gil, todo colindantes entre sí, son las siguientes:- 1. Matricula No. 7.10.0.00.0002568; correspondiente al lote No 15, ubicado sobre la avenida Venezuela, con una superficie de 500 mts y que se encuentra gravada con el asiento B-1.-- 2. Matricula No. 7.10.0.00.0002569; correspondiente al lote No 16, ubicado sobre la avenida Venezuela, con una superficie de 500 mts y que se encuentra gravada con el asiento B-1.-- 3. Matricula No. 7.10.1.01.0010257; correspondiente al lote No 17, ubicado sobre la avenida Venezuela, con una superficie de 500 mts y que se encuentra gravada con el asiento B-1.- Habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por ley, es que hago esta demanda ejerciendo mi derecho a la caducidad para la liberación de mis bienes inmuebles, siendo que este gravamen me acarrea enormes perjuicios en razón de que no puedo ejercitar plenamente mis derechos de uso goce y disfrute de mi inmueble y este gravamen no puede reatarme de forma eterna.— PETITORIO.-- Ahora viéndome perjudicado por este gravamen y tratando conforme a derecho de desgravar mis bienes detallados anteriormente; es que señor (a) Juez, a la fecha la obligación señala según evidenciamos por los folios reales que se apareja y por el tiempo transcurrido (15 años y dos meses)m estaría extinta por efecto de la caducidad del derecho con conformidad a los art. 1.514 y art. 1560 del Código Civil, por consiguiente se ha producido a favor de mi persona la acción liberatoria respecto a la señora Nelly Valenzuela Gil, que procedió a registrar el gravamen por la suma de 3000 bs (tres mil bolivianos 00/100), en consecuencia y estando cumplidas las condiciones legales necesarias SOLICITO SE PRONUNCIE SOBRE LA ECTINCIÓN DEL GRAVAMEN POR CADUCIDAD CONSIGUIENTEMENTE CANCELACIÓN EN DERECHOS REALES, habiendo fallecida la Sra. Nelly, por esta razón dirijo la acción en contra de la Sra Adriana Valenzuela Gil, con carnet de identidad No. 2806668 expedido en Santa Cruz, como principal testigo, debiendo sin mayores complicaciones procesales y en base a documentos que demuestran la fundabilidad de mi petición solicito se DECLARE PRIBADA MI DEMANDA, ordenando expresamente la EXTINCIÓN DEL GRAVAMEN POR CADUCIDAD Y CONSIGUIENTEMENTE CANCELACIÓN EN DERECHOS REALES, que pesa sobre mis bienes inmuebles antes descritos detalladamente.- Debiendo librarse la orden judicial para Derechos Reales, mediante previsión ejecutoriada.-Será en Justicia.- FUNDAMENTACIÓN JURIDICA-- Amparo mi demanda en lo dispuesto en los art. 39 de la Ley de Inscripción de Derechos Reales, art. 1541,1553 y 1560 par.I del Código Civil; art. 56 y 60 par.I del D.S. 27.957 y otras disposiciones legales precitadas; mismo que a la letra dice: D.S. 27.957 (Reglamento de la Ley de Inscripción de Derechos Reales), que señala: CADUCIDAD Y PRORROGA DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA: "La anotación preventiva, de acuerdo al art. 1553 par. I del Código Civil", caduca a los dos (2) años de su fecha de su inscripción. - Art. 38 de la Ley de Inscripción de Derechos Reales, con relación al art. 68 par. I, del Decreto supremo 27.957, señala que las inscripciones y anotaciones preventivas hechas en virtud a documento público, sólo se cancelan por otro documento público otorgados entre las partes legítimas intervinientes o en base a resolución judicial pasada en autoridad de cosa juzgada."-- Otrosí 1.-Habiendo fallecido la Sra. Nelly, por lo que demando a la Sra Adriana Valenzuela Gil, con carnet de identidad No. 2806668 expedido en Santa Cruz; que es mayor de edad y hábil por ley, siendo testigo de la veracidad de los hechos y hermana del de cojus; domiciliada en la ciudad de Santa Cruz, calle Guaricota No. 28, planta alta, a dos casa de la Avenida Trinidad, zona del Avión Pirata, en Santa Cruz de la Sierra, tal como se ve en croquis adjunto, para que se la notifique mediante auto suplicatorio.- Será en justicia.- Otrosí 2.- Adjunto como prueba pre-constituida:- 1. Fotocopias de mi cédula de identidad.- 2. Croquis del domicilio del demandante y de la demandada.- 3. Certificados alodiales de los 3 lotes.-- 4. Recibos de pagos mensuales y el recibo del pago total.- 5.Transferencias de compra venta de los 3 lotes.- 6. Fotocopias legalizadas de la demanda de divorcio.- 7. Fotocopia del Certificado de defunción de la Sra. Nelly Valenzuela Gil-Otrosí 3.- Solicito se oficie al Sereci para que certifique la defunción y la descendencia de la Sra. Nelly Valenzuela Gil-Otrosí 4.- Solicito se oficie a sección Archivos judiciales para que se pronuncie y envié fotocopias legalizadas del del auto de fecha 23 de Abril de 2013, dictado por la señora Juez Dra. Isidora Jiménez Castro, juez 130 de instrucción en lo Civil y Comercial, hoy Juzgado Publico 27 en lo Civil y Comercial; expediente 671/2011 sobre la declaratoria de herederos seguida al Ministerio Público por la demandante Aida Valenzuela Gil de Castro.- Otrosí 5.- El abogado patrocinante se sujeta al arancel del colegio de Abogado.- Otrosí 6.- Conoceré resoluciones en secretaria. Mail lissyp_s@hotmail.com y whatsap 70046970; mi domicilio ubicado en ubicados sobre la Avenida Venezuela No. 158 de la ciudad de Montero.- Santa Cruz; 09 de febrero de 2023.--- FDO. ILEG.- CARLOS ERNESTO TULIAN.--- FDO. ILEG.-VIRGINIA PEDRAZA RIOS.- ABOGADA.--- DECRETO FS. 30.- Montero, 16 de febrero de 2023.- Con carácter previo a considerar la admisión de la demanda que antecede, la parte demandante deberá ACLARAR LA VÍA EN QUE INTERPONE SU DEMANDA, a fin de imprimir el trámite correspondiente.- Teniendo para dicho efecto el plazo de tres días (03) a partir de su notificación con el presente proveído, bajo prevenciones de proseguir en la vía ordinaria por defecto.- FDO ILEG.: DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO, DPTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO ILEG.: ABOG. NAHIR PATRICIA SALAZAR CASTELLÓN.- SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4T0. DE MONTERO.--- MEMORIAL FS. 32.- JUZGADO PUBLICO 4to EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE MONTERO.-

SUMA: Contesta proveído..-- OTROSI.-- NUREJ: 70414352.- EXP: 36/23.- CARLOS ERNESTO TULIAN, con generales conocidas; ante su digna autoridad con todo respeto expongo y digo:- Sra. Juez; mediante proveído de fecha 16 de febrero de 2023; se me combina a indicar la vía por la que se debe continuar el proceso; al no haber conflicto de intereses entre partes interesadas conforme al art. 448, 449, y 450 numeral 10 del Código Procesal Civil, solicito se continúe en la VIA VOLUNTARIA conforme a ley y se hagan los requerimientos que usted estime necesarios.- Será en justicia.-- Otrosí.- Conoceré resoluciones en secretaria.- Santa Cruz; 6 de marzo de 2023.- FDO. ILEG.- CARLOS ERNESTO TULIAN— FDO. ILEC- VIRGINIA PEDRAZA RIOS.- ABOGADA.— AUTO DE ADMISIÓN FS. 33.- Montero, 13 de marzo de 2023.- VISTOS: El memorial de demanda de fs. 25 a 27, memorial que antecede, que cumple con lo dispuesto por el art. 110 del procedimiento de la materia, y;- De conformidad al Art. 448, 450.10 del Código Procesal Civil se ADMITE en la vía VOLUNTARIA la demanda de DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DE GRAVAMEN POR CADUCIDAD y CONSIGUIENTE CANCELACIÓN DE ASIENTO EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES demanda interpuesta a instancias de CARLOS ERNESTO TULIAN con C.I. No. E-2986002. a los efectos de los arts. 451 del Código Procesal Civil, se dispone la notificación por cédula a la tercera interesada: ADRIANA VALENZUELA GIL con C.I. No. 2806668 S.C., en calidad de heredera de NELLY VALENZUELA GIL, a los efectos procedimentales consiguientes.-Cítese en calidad de tercero interesado al SUB REGISTRADOR DE LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES DE LA CIUDAD DE MONTERO.- Resolviendo los otrosíes de la demanda principal, se tiene:- Al Otrosí 1.- Líbrese Comisión instruida dirigida al Juez Público Civil y Comercial de turno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los fines de la citación a la tercera interesada ADRIANA VALENZUELA GIL.- A1 Otrosí 2.-Se tiene presente.-- Al Otrosí 3.- Ofíciese como se solicita.- Al Otrosí 4.- Acredite la procedencia de su petitorio.- Al Otrosí 5.- Se tiene presente en cuanto a honorarios profesionales.- Al Otrosí 6.- Por señalado, debiendo tener presente lo dispuesto por los arts. 82 y 84 del Código Procesal Civil.- Regístrese.— FDO ILEG.: DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO, DPTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO ILEG.: ABOG. NAHIR PATRICIA SALAZAR CASTELLON.-- SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO.— MEMORAL FS. 65.— JUZGADO PUBLICO 4to EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE MONTERO.- SUMA: Solicita corrección y enmienda; y edictos de prensa.- OTROSÍ.- NUREJ: 70414352.- EXP: 36/23.- CARLOS ERNESTO TULIAN, con generales conocidas; ante su digna autoridad con todo respeto expongo y digo:- Sra. Juez; habiéndome notificado con la contestación a la demanda por parte de la Sra. Adriana Valenzuela Gil, me doy cuenta que en el proveído de fecha 11 de mayo de 2023, por un error de taipeo se consigna el apellido de la demandada como Valencia siendo lo correcto Valenzuela.--- Por otro lado, habiéndose la demandada allanado a la demanda; con el fin de dar mayor legalidad a mi solicitud y continuar con mi tramite; solicito a su autoridad ordene por secretaria se emita edictos de prensa para terceros interesados o para aquel que tenga algún interés legal y pueda estar a derecho conforme a art. 78 del Código Procesal Civil y se prosiga de acuerdo a ley.- Será en justicia.- Otrosí.- Conoceré resoluciones en secretaria.- Santa Cruz; 1 de junio de 2023.- FDO. ILEG.- CARLOS ERNESTO TULIAN.— FDO. ILEG.- VIRGINIA PEDRAZA RIOS.- ABOGADA.— DECRETO FS. 69.— Montero, 01 de junio de 2023.—En atención a lo manifestado, siendo cierto y evidente el error de transcripción, SE ENMIENDA el proveído de fecha 11 de mayo de 2023, saliente a fs. 66, en relación al apellido paterno de la demandada, mismo que se consignó "VALENCIA" siendo lo correcto "VALENZUELA", quedando sin modificación alguna los demás términos del referido proveído.- Por secretaria franquéese testimonio de edictos para los PRESUNTOS HEREDEROS al fallecimiento de NELLY VALENZUELA GIL y POSIBLES INTERESADOS, dentro del presente proceso, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio y con las piezas principales y pertinentes.- Al otrosí.- por señalado. FDO ILEG.: DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO, DPTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO ILEG.: ABOG. NAHIR PATRICIA SALAZAR CASTELLÓN.- SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4T0. DE MONTERO.- Es cuanto se hace conocer mediante el presente edicto, haciéndose constar la obligación que tienen los ciudadanos de hacer conocer la presente publicación al interesado.-

Montero, 23 de junio de 2023.-

OP-0014468-26-Jun.-3-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: JOSE LUIS FURH

EL DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL

"EN NOMBRE DE LA LEY".

HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO sobre DIVISION y PARTICIÓN DE BIENES HEREDITARIOS y EXCLUSIÓN DE LA CALIDAD DE HEREDEROS SEGUIDO POR LUIS RODOLFO PRADA GARCÍA, AMALIA CAROLINA PRADA GARCÍA por sí y en representación de ELENA MARILYN PRADA GARCÍA, LIZ ELISA PRADA GARCÍA y DAVID PRADA GARCÍA contra JOSÉ LUIS FURH A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---

CORRESPONDE.---

SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN LO CIVIL Y COMERCIAL

I.- EN LA VIA ORDINARIA DEMANDAN LADIVISION Y PARTICIÓN DE BIENES HEREDITARIOS.-

II.- EN LA VIA ORDINARIA DEMANDAN LA EXCLUSIÓN DE LA CALIDAD DE HEREDERO.-

Otrosí.- LUIS RODOLFO PRADA GARCÍA, C.I., 3277635 S.C., boliviano, abogado, soltero, con domicilio en Barrio El Pari, Calle Antonio Suarez N° 68, mayor de edad y hábil por Ley; y, AMALIA CAROLINA PRADA GARCÍA, C.I. 3276830 S:C:, boliviana, soltera, estudiante, con domicilio en Avda. Grigotá, Calle Antonio Suarez N° 68 de esta ciudad, mayor de edad y hábil por ley, POR SI, y en representación legal de nuestras hermanas (o); ELENA MARILYN PRADA GARCÍA, C.I. 6346393 S.C., boliviana, casado, con domicilio en Avda. Grigotá, Calle Antonio Suarez, N° 68, mayor de edad y hábil por Ley; LIZ ELIZA PRADA GARCÍA (DE EGUEZ), , C.I. 3277633S.C, boliviana, casada, con domicilio en Barrio Cooper, Calle Galaxia N° 340, mayor de edad y hábil por Ley; DAVID PRADA GARCÍA, C.I. 3277637 S.C., boliviano, casado, con domicilio en Avda. Grigota N° 541, mayor de edad y hábil por Ley; presentándonos ante Ud., atte. decimos y pedimos:

PERSONERÍA Y CAPACIDAD PROCESAL Señor Juez, en mérito al Poder N° 84/2022 de fecha 11/03/2022, conferido por ante la Notaria de Fe Publica N° 21 de esta ciudad, a cargo del Dr. Offman Yerko Zambrana Vargas, acreditamos NUESTRA PERSONERÍA y LEGITIMIDAD, para actuar en nombre de nuestros hermanos (as), conforme los dispone el Art.42 del C.P.C., y solicitamos se la acepte y nos hagan conocer futuras providencias.-

DEMANDANTES:

Conforme lo previene el Art. 110-3 del C.P.C., intervenimos como demandantes: LUIS RODOLFO PRADA GARCÍA AMALIA CAROLINA PRADA GARCÍA ELENA MARILYN PRADA GARCÍA LIZ ELIZA PRADA GARCÍA (DE EGUEZ) DAVID PRADA GARCÍA DEMANDADO: De igual manera como lo previene el Art. 110-4 del C.P.C, interviene como demandando: JOSÉ LUIS FURH

I) EN LA VIA ORDINARIA DEMANDAN LA DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES HEREDITARIOS

1.- ANTECEDENTES

Señor Juez, es imperativo señalar que quienes intervenimos en este proceso no tenemos problemas entre sí, ni tampoco nos guía el deseo de afectar al otro hermano en su alícuota parte, sino simplemente a efecto de poder registrar correctamente en los registros públicos nuestra legitima, como lo señala la Ley.-

1.1.- NACIMIENTO DE NUESTRA HERMANA POR VIA MATERNA Sra. EDITH BEATRIZ PINTO GARCÍA Debemos decir que nuestra madre Sra. CARMEN AMALIA GARCÍA FERNANDEZ, en soltera procreó con el Sr. EDDY PINTO AMAYA, a nuestra hermana mayor de nombre EDITH BEATRIZ PINTO GARCÍA, nacida en esta ciudad en fecha 14/Julio/1965, como se evidencia a Fs. 41

1.2.- MATRIMONIO RODOLFO PRADA RUIZ Y CARMEN AMALIA GARCÍA FERNANDEZ Cursa a Fs. 01 El certificado de matrimonio N° 444179, por el cual se evidencia que nuestros padres Sres. Rodolfo Prada Ruiz y Carmen Amalia García Fernández, contrajeron matrimonio civil en fecha 05/Enero/1972, acto jurídico registrado en la Oficialía de Registro Civil N° 731, Libro N° 1, Partida N° 7, Folio N° 7 del Departamento de Santa Cruz De La Sierra, Provincia Andrés Ibañez, Localidad Santa Cruz De La Sierra, a cargo entonces dicha ORC del Dr. Ronald Molina Choque.-

1.3.- FALLECIMIENTO DE NUESTRO PADRE RODOLFO PRADA RUIZ De acuerdo al testimonio que se adjunta y Certificado de defunción N° 01225 se evidencia que nuestro padre Sr. Rodolfo Prada Ruiz, falleció en fecha 31/Marzo/1993, estando registrado ese acto jurídico por ante la ORC N° 1446, Libro N° 6, Partida N° 192, Folio N° 192, del Departamento de Santa Cruz De La Sierra, Provincia Andrés Ibañez, Localidad Santa Cruz De La Sierra, a cargo entonces dicha ORC del Sr. Jorge Alberto Diaz Ramírez, como se demuestra a Fs.-02.- Dicho trámite judicial se realizó en el entonces Juzgado Primero de Instrucción Civil de la Capital (Fs.03 a 23)

1.4.- FALLECIMIENTO DE NUESTRA MADRE CARMEN AMALIA GARCÍA FERNANDEZ De acuerdo al Certificado de Defunción N° 121308 de Fs.24 se demuestra el fallecimiento de nuestra señora madre Carmen Amalia García Fernández, en fecha 29/Septiembre/2017, inscrito dicho fallecimiento por ante la ORC N° 4060, Libro N° 9, Partida N° 71, Folio N° 71, del Departamento de Santa Cruz De La Sierra, Provincia Andrés Ibañez, Localidad Santa Cruz De La Sierra, a cargo entonces dicha ORC Dra. Janine Hurtado Gutiérrez.-

1.5.- FALLECIMIENTO DE NUESTRA HERMANA VIA MATERNA EDITH BEATRIZ PINTO GARCÍA Por el Certificado de Matrimonio N° 444178 de fecha 24/Marzo/2022, (Fs. 35) se evidencia que nuestra hermana contrajo nupcias en fecha 30/Noviembre/1996, con el ciudadano Argentino Sr. JOSE LUIS FURH, acto jurídico registrado por ante la ORC 1238, Libro N° 11, Partida N° 3, Folio N° 3 del Departamento de Santa Cruz De La Sierra, Provincia Andrés Ibañez, Localidad Santa Cruz De La Sierra, a cargo entonces dicha ORC Dr. Ronald Molina Choque.-

1.5.1.- Por el Certificado de defunción N° 029684, de Fs. 36 se evidencia el fallecimiento de nuestra hermana por parte de madre, Edith Beatriz Pinto García, en fecha 30/Septiembre/2016 en la República Argentina.-

1.5.2.- En fecha 02/Marzo/2020 el esposo de nuestra hermana fallecida tramita la declaratoria de herederos vía notarial, tramite registrado bajo la Escritura Pública N° 430/2020 de fecha 02/Marzo/2020, por ante la Notaria de Fe Publica N 97 a cargo de la Dra. Juana Mery Ortiz Romero.- Ver Fs. 37 a 40.-

1.5.3.- Cuando nuestra Sra. madre era soltera procreó a nuestra hermana mayor EDITH BEATRIZ PINTO GARCÍA, nacida en fecha 14/07/1965, hija del Sr. Eddy Pinto Amaya y nuestra madre, como se evidencia en el Certificado de nacimiento que se anexa en original de Fs. 41.-

1.6.- En vigencia del matrimonio, nuestros padres procrearon a los siguientes hijos (Ver Fs. 42 a 46): LUIS RODOLFO PRADA GARCÍA, C.I. 3277635 , boliviano, soltero, Abogado, con domicilio en Barrio El Pari, Calle Antonio Suarez N° 68 , mayor de edad y hábil por Ley; AMALIA CAROLINA PRADA GARCÍA,, C.I. 3276830 S.C., boliviana casado, con domicilio en Avda. Grigotá, Calle Antonio Suarez, N° 68 , mayor de edad y hábil por Ley; ELENA MARILYN PRADA GARCÍA,, C.I. 6346393 S.C, boliviana, casado, con domicilio en Avda. Grigotá, Calle Antonio Suarez; N° 68, mayor de edad y hábil por Ley; LIZ ELIZA PRADA GARCIIA (DE EGUEZ), C.I. 3277633 S.C., boliviana, casada, con domicilio en Barrio Cooper, Calle Galaxia N° 340, mayor de edad y hábil por Ley; DAVID PRADA GARCÍA, C.I. 3277637 S.C, boliviano, casado, con domicilio en Avda. Grigotá N° 541, mayor de edad y hábil por Ley;

1.7.- IMPORTANTE.- Se debe tener en cuenta, que nuestra hermana por parte de madre Edith Beatriz Pinto García, falleció UN AÑO ANTES que nuestra madre.-

BIENES QUE COMPONEN LA MASA HEREDITARIA DE LA FAMILIA PRADA-GARCIA

Se tienen los siguiente inmuebles (Ver Fs.47 a 55)

1.- Inmueble sito en la Calle Antonio Suarez y Avda. Grigotá, Zona El Pary, U.V. N° 09 MZ 01, con una superficie de 321 Mtrs2, y registrado en DDRR bajo la MATRICULA COMPUTARIZADA 7.01.1.99.0061296, a nombre Carmen Amalia García Fernández Vda. de Prada, Liz Prada García; David Prada García, Amalia Carolina Prada García, Elena Marilyn Prada García, Luis Rodolfo Prada García, registrado en Derechos Reales (Fs. 47-48).-

2.-Inmueble sito en Zona Este, U.V. N° 043, Manzana N° 3, lote N° 1, con una superficie de 750 Mtrs2, registrado en DDRR bajo la MATRICULA COMPUTARIZADA N° 7.01.1.99.0023169 a nombre Liz Prada García, David Prada García, Amalia Carolina Prada García, Elena Marilyn Prada García, Carmen Amalia García Fernández Vda. de Prada y Luis Rodolfo Prada García (Fs. 49 a 50).-

3.- Inmueble sito en Z U.V. 9, Mz 1, Lote 19, con una superficie de 385,76 Mtrs2, registrado en DDRR bajo la MATRICULA COMPUTARIZANA N° 7.01.1.99.0093628, a nombre Carmen Amalia García Fernández Vda. de Prada, Asiento A-2 (Fs. 51 a 52)

4.- Inmueble sito en Zona Guapilo, denominada "Callejas", Fundo Rustico, con una superficie de 1.5000 Hectáreas, registrado en DDRR bajo la MATRICULA COMPUTARIZANA N° 7.01.2.01.0004706, a nombre Carmen Amalia García Fernández Vda. de Prada, Amalia Carolina Prada García, Liz eliza Prada García, Luis Rodolfo Prada García, David Prada García, Elena Marilyn Prada García (Fs. 51 a 52)

5..- Inmueble sito en Zona Sud-Oeste, U.V 9, Manzana N° 1, Lote N° 20, con una superficie de 723,89 MTrs2, registrado en DDRR bajo la MATRICULA COMPUTARIZADA N° 7.01.1.99.0093627 a nombre Carmen Amalia García, Gloria García Fernández; Pedro Juan García Fernandez, Elva García Fernández (Fs 54)

6.- Lote de terreno sito en el Sector Campanario (Las Misiones), Lote AE.18, con una superficie de 2.40 Mtrs2, registrado en Derechos Reales bajo la MATRICULA COMPUTARIZADA N° 7.01.1.06.0097597, registrado a nombre de Carmen Amalia García Fernández Vda. de Prada (Fs 55)

7.- Lote de terreno, Zona Pary, Calle Antonio Ibáñez lado Sud Este con una superficie de 413 Mtr2, registrado en Derechos Reales bajo la MATRICULA COMPUTARIZADA N° 7.01.1.99.0050557, registrada a nombre de Amalia García Fernandez.- (Fs.56)

SOBRE LOS BIENES INMUEBLES SUJETOS A DIVISIÓN Y PARTICIÓN

Dando cumplimiento al Art.110-5 del C.P.C., se tiene a bien, señalar que se trata de los siguientes bienes inmuebles:

1.- Inmueble sito en Z U.V. 9, Mz 1, Lote 19, con una superficie de 385,76 Mtrs2, registrado en DDRR bajo la MATRICULA COMPUTARIZANA N° 7.01.1.99.0093628, a nombre Carmen Amalia García Fernández Vda. de Prada, Asiento A-2 (Fs. 51 a 52)

2.- Inmueble sito en Zona Sud-Oeste, U.V 9, Manzana N° 1, Lote N° 20, con una superficie de 723,89 MTrs2, registrado en DDRR bajo la MATRICULA COMPUTARIZADA N° 7.01.1.99.0093627 a nombre Carmen Amalia García, Gloria García Fernández; Pedro Juan García Fernandez, Elva García Fernández (Fs 54)

3.- Lote de terreno sito en el Sector Campanario (Las Misiones), Lote AE.18, con una superficie de 2.40 Mtrs2, registrado en Derechos Reales bajo la MATRICULA COMPUTARIZADA N° 7.01.1.06.0097597, registrado a nombre de Carmen Amalia García Fernández Vda. de Prada (Fs 55)

4.- Lote de terreno, Zona Pary, Calle Antonio Ibáñez lado Sud Este con una superficie de 413 Mtr2, registrado en Derechos Reales bajo la MATRICULA COMPUTARIZADA N° 7.01.1.99.0050557, registrada a nombre de Amalia García Fernandez.- (Fs.56)

II.- EN LA VIA ORDINARIA DEMANDAN LA EXCLUSIÓN DE LA CALIDAD DE HEREDERO SITUACIÓN LEGAL DE NUESTRA HERMANA EDITH BEATRIZ PINTO GARCÍA Y SU CONYUGE SUPERSTITE SR. JOSE LUIS FURH.-

Es imperativo hacerle notar a su probidad que nuestra hermana por parte de madre, vivía en la República Argentina, quien contrajo matrimonio civil con el ciudadano argentino Sr. JOSE LUIS FURH.- Bajo la premisa de haber fallecido nuestra hermana en fecha 30 de septiembre del 2016, es en ese momento que por mandato del Art. 1000 y 1007 del Código Civil, se abre la sucesión legal para su esposo e hijos (en su caso no tenía hijos), pero no antes, ya que nuestra madre aún vivía cuando ocurrió la muerte de nuestra hermana.- El Sr. José Luis Furh, accedió al 100% del patrimonio que tenían en Argentina, y eso es correcto, porque no tienen descendientes.- Pero en nuestro caso, no podría el cónyuge supérstite acceder a la porción que pudiera corresponderle a nuestra hermana del patrimonio de nuestra madre (Excluyendo siempre el patrimonio de nuestro padre por no tener con nuestra hermana nexos consanguíneos) porque ella (nuestra hermana) fallece un año antes que nuestra madre y la sucesión no se había abierto aun para ella, porque es condición sine quanon básica la muerte real o presunta, como lo señala el Art. 1000 del Código Civil.-

Es decir, al fallecimiento de nuestra hermana, el lazo y parentesco que nos unía con el Sr. José Luis Furh DESAPARECE.- Es imposible que el Sr. José Luis Furh se pudiera haber declarado heredero legal a la muerte de nuestra hermana con relación al patrimonio de nuestra madre, porque esta última aún vivía.-

Que si bien es cierto que no se consideran las causales del Art. 1107 del C.C., no es menos cierto que sería una aberración y descaro que reclamase el Sr. José Luis Furh la pretendida alícuota parte que pudiera corresponderle a su esposa, cuando en realidad nuestra madre falleció un año después.- Como es de vuestro conocimiento el Derecho Sucesorio es verticalista, y solo se abre una sucesión con la muerte real o presunta y se aplica en prelación a los descendientes y a falta de estos los ascendientes y así sucesivamente.-Y decimos esto porque hemos tomado conocimiento que el Sr José Luis Furh, realizo gestiones en esta ciudad haciéndose declarar heredero a la muerte de nuestra hermana, bajo los instrumentos que se adjuntan en fotocopias simples 430/2020 de fecha 02/03/2020 y 1964/2021 de fecha 26/08/2021 ambos protocolizados ante la Notaria de Fe Publica N° 97 a cargo de la Dra. Juan Mery Ortiz Romero, intentado sorprender a las autoridades nacionales para acceder a un patrimonio sobre el cual no tiene derechos.-

Tendrá presente su autoridad que en todo caso el Art. 176 del Código de Las Familias, establece que son BIENES PROPIOS, los bienes propios pueden ser obtenidos: a) Por modo directo, b) Con causa de adquisición anterior al matrimonio, c) Donados o dejados en testamento, d) Por sustitución, e) Personales, f) Por acrecimiento.-

Por su parte el Art. 179 del mismo cuerpo de leyes determina que son bienes propios por modo directo de la o el cónyuge: a) Los que cada uno tiene antes de la constitución del matrimonio o la unión libre, b) Los que reciben cualquiera de ellos, durante el matrimonio o unión libre, por herencia, legado o donación.-

En mérito a lo anterior en cumplimiento del Art. 7, la Ley establece que las instituciones reguladas en este Código son de orden público y de interés social, es nulo cualquier acto de renuncia o que establezca lo contrario por voluntad de las y los particulares, salvo en los casos expresamente permitidos por este Código.

FUNDAMENTOS PE HECHO

(LO QUE SE PRETENDE CON LA PRESENTE DEMANDA) CON RELACIÓN A LA DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES HEREDITARIOS DE LA SUCESIÓN PRADA - GARCIA

Se pretende materializar la división y partición de bienes hereditarios entre los hermanos PRADA-GARCIA, y determinar que bienes y en que proporción accederán a los mismos, para posteriormente proceder a los registros pertinentes.-

(LO QUE SE PRETENDE CON LA PRESENTE DEMANDA)

CON LA EXCLUSION DE LA SUCESIÓN PRADA-GARCÍA DEL SR. JOSE LUIS FUHR

Que, habiendo fallecido nuestra hermana EDITH BEATRIZ PINTO GARCÍA en fecha en fecha 30 de septiembre del 2016, es decir antes de la muerte de nuestra madre acaecida en fecha 29/Septiembre/2017, es decir UN AÑO antes, para nuestra hermana aún no se había abierto la sucesión en mérito a encontrarse con vida nuestra madre.- Desde ese punto de vista el Sr. José Luis Furh no tienen derecho a intervenir como herederos a la muerte de su esposa y hermana nuestra.- Lo anterior no por capricho, sino por mandato de la Ley, y en mérito a que se trataría de un bien propio cuyo beneficio no le alcanza al esposa de nuestra fallecida hermana.-

Estamos frente a una demanda con pretensiones múltiples, con pretensiones de materias iguales, análogas o conexas; no son contrarias entre sí, y ambas se pueden sustanciar en el mismo proceso, como lo determina el Art. 114 del C.P.C.-

FUNDAMENTOS PE DERECHO

La presente demanda se ampara en las siguientes norma legales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario. Artículo 119. I. Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria o por la indígena originaria campesina. II. Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios. Artículo 120.1. Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa. II. Toda persona sometida a proceso debe ser juzgada en su idioma; excepcionalmente, de manera obligatoria, deberá ser asistida por traductora, traductor o intérprete.

Artículo 180. I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez. II. Se garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales. III. La jurisdicción ordinaria no reconocerá fueros, privilegios ni tribunales de excepción. La jurisdicción militar juzgará los delitos de naturaleza militar regulados por la ley

CÓDIGO CIVIL

Art. 1000 (APERTURA DE LA SUCESIÓN)- La sucesión de una persona se abre con su muerte real o presunta.

ARTÍCULO 1001. (LUGAR DE LAAPERTURA DE LA SUCESIÓN Y LEYES JURISDICCIONALES).- 1. La sucesión se abre

en el lugar del último domicilio del de cujus, cualquiera sea la nacionalidad de sus herederos. II. Si el de cujus falleció en un país extranjero, la sucesión se abre en el lugar del último domicilio que tuvo en la República.

III. La jurisdicción y competencia de los jueces llamados a conocer de las acciones sucesorias se rigen por la Ley de Organización Judicial y el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 1007. (ADQUISICIÓN DE LA HERENCIA).- 1. La herencia se adquiere por el sólo ministerio de la ley desde el momento en que se abre la sucesión. II. Los herederos, sean de cualquier clase, continúan la posesión de su causante desde que se abre la sucesión. Sin embargo, los herederos simplemente legales y los testamentarios, así como el Estado, deben pedir judicialmente la entrega de la posesión, requisito innecesario para los herederos forzosos quienes reciben de pleno derecho la posesión de los bienes, acciones y derechos del de cujus.

ARTÍCULO 1008. (CAPACIDAD DE LAS PERSONAS).- I. Para suceder es preciso existir en el momento de abrirse la sucesión, nacido o concebido. II. Salva prueba contraria se presume concebido en el momento de abrirse la sucesión a quien ha nacido con vida dentro de los 300 días después de muerto el de cujus.

III. Los hijos, aún no estando concebidos todavía, de una determinada persona que vive al morir el testador, pueden ser instituidos sucesores ARTÍCULO 1025. (FORMAS DE ACEPTACIÓN).- 1. La aceptación pura y simple puede ser expresa o tácita. II. La aceptación es expresa cuando se hace mediante declaración escrita presentada al juez, o bien cuando el sucesor ha asumido el título de heredero. III. La aceptación es tácita cuando el heredero realiza uno o más actos que no tendría el derecho de realizar sino en su calidad de heredero, lo cual hace presumir necesariamente su voluntad de aceptar.

ARTÍCULO 1059. (LEGITIMA DE LOS HIJOS).- 1. La legítima de los hijos, cualquiera sea su origen, es de las cuatro quintas partes del patrimonio del progenitor; la quinta parte restante constituye la porción disponible que el de cujus puede destinar a liberalidades, sea mediante donaciones o mediante legados, en favor de sus hijos, parientes o extraños. II. La legítima de los descendientes llamados a la sucesión en lugar de los hijos es la misma que ellos habrían recibido en caso de vivir. III. La legítima de los hijos adoptivos es la misma que la de los demás hijos.

ARTÍCULO 1060. (LEGÍTIMA DE LOS ASCENDIENTES).- Si el difunto no deja descendientes, ni hijo adoptivo, o descendiente de éste sino sólo ascendientes, la legítima perteneciente a éstos es de las dos terceras partes del patrimonio; la tercera parte restante constituye la porción disponible que el de cujus puede destinar a liberalidades, sean mediante donaciones o mediante legados, en favor de sus parientes o extraños. ARTÍCULO 1061. (LEGÍTIMA DEL CÓNYUGE).- Si el difunto no deja descendientes ni hijo adoptivo, ni ascendientes, la legítima perteneciente al cónyuge es de las dos terceras partes del patrimonio; la tercera parte restante constituye la porción disponible que el de cujus puede destinar a liberalidades, sea mediante donaciones o mediante legados, en favor de sus parientes o extraños.

ARTÍCULO 1062. (CONCURRENCIA DEL CÓNYUGE CON HIJOS).- Si el difunto ha dejado uno o más hijos y cónyuge, la legítima de todos ellos y la porción disponible es la misma señalada en el artículo 1059.

ARTÍCULO 1083. (ORDEN DE LOS LLAMADOS A SUCEDER).- En la sucesión legal, la herencia se defiere a los descendientes, a los ascendientes, al cónyuge o conviviente, a los parientes colaterales y al Estado, en el orden y según las reglas establecidas en el Título presente.

ARTÍCULO 1087. (CONCURRENCIA DE PARIENTES DE LA MISMA LÍNEA Y EL MISMO GRADO).- Los parientes de la misma línea y el mismo grado heredan por partes iguales, salvo lo dispuesto por los artículos 1109 y 1110 ARTÍCULO 1094. (SUCESIÓN DE HIJOS Y DESCENDIENTES).- 1. La sucesión corresponde, en primer lugar, a los hijos y descendientes, salvo los derechos del cónyuge o del conviviente. II. Los hijos heredan por cabeza y los nietos y demás descendientes por estirpe. Heredar por cabeza es suceder en virtud del derecho propio, y heredar por estirpe es suceder en virtud del derecho de representación.

ARTÍCULO 1233. (FACULTAD DE PEDIR LA DIVISIÓN).- 1. Todo coheredero puede pedir siempre la división de la herencia.

II. El testador, aduciendo un interés serio puede disponer que la división de la herencia o de algunos bienes comprendidos en

ella no tenga lugar antes de transcurrido, desde su muerte, un plazo no mayor de cinco años. Sin embargo la autoridad judicial, mediando circunstancias graves, a instancia de uno a varios coherederos, puede autorizar la división antes de cumplirse el plazo establecido por el testador.

ARTÍCULO 1253. (ENTREGA DE DOCUMENTOS).- I. Efectuada la división, se debe entregar a cada uno de los condivisionarios los títulos y documentos CÓDIGO CIVIL - Código CC - Bolivia - InfoLeyes - Legislación online http://bolivia.infoleyes.com/shownorm.php?id=621[12/28/2011 12:31:09 PM] relativos a los bienes y derechos que se les han asignado. II. Los títulos y documentos de un bien dividido quedan con quien tenga la mayor parte. III. Si el bien se ha dividido en partes iguales o asignado a varios coherederos, los títulos y documentos quedan con la persona designada a tal fin por los interesados.

CÓDIGO DE FAMILIA

ARTÍCULO 7. (ORDEN PÚBLICO). Las instituciones reguladas en este Código son de orden público y de interés social, es nulo cualquier acto de renuncia o que establezca lo contrario por voluntad de las y los particulares, salvo en los casos expresamente permitidos por este Código.

ARTÍCULO 176. (BIENES PROPIOS). Los bienes propios pueden ser obtenidos: a) Por modo directo, b) Con causa de adquisición anterior al matrimonio, c) Donados o dejados en testamento, d) Por sustitución, e) Personales, f) Por acrecimiento. ARTÍCULO 179. (BIENES PROPIOS POR MODO DIRECTO). Son bienes propios por modo directo de la o el cónyuge: a) Los que cada uno tiene antes de la constitución del matrimonio o la unión libre, b) Los que reciben cualquiera de ellos, durante el matrimonio o unión libre, por herencia, legado o donac

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

ARTÍCULO 110. (FORMA Y CONTENIDO DE LA DEMANDA). La demanda será escrita, salvo disposición expresa en contrario, y deberá reunir los siguientes requisitos de forma y contenido: 1. La indicación de la autoridad judicial ante quien se interpusiere. 2. Suma o síntesis de la pretensión que se dedujere. 3 El nombre, domicilio y generales de la parte demandante o del representante legal, si se tratare de persona colectiva. 4. El nombre, domicilio y generales de la parte demandada. Si se tratare de persona colectiva, la indicación de su representante legal. 5. El bien demandado designándolo con toda exactitud. 6. La relación precisa de los hechos. 7. La invocación del derecho en que se funda. 8. La cuantía cuando su estimación fuere posible. 9. La petición formulada en términos claros y positivos. 10. Las firmas de la parte actora o apoderado y de la abogada o abogado. ATICULO 114.- (DEMANDA CON PRETENSIONES MÚLTIPLES) En la demanda con pretensiones múltiple deberán

concurrir los siguientes requisitos:

1. Se trate de pretensiones de materias iguales, análogas o conexas
2. Las pretensiones no sean contrarias entre sí, salvo el caso de que una se proponga como alternativa de la otra
3. Todas puedan sustanciarse por el mismo procedimiento

PETITUM

En consecuencia, DEMANDAMOS EN LA VIA ORDINARIA DE HECHO: 1.- LA DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES HEREDITARIOS DE LA SUCESIÓN PRADA-GARCIA

De acuerdo al Art. 147 Y 193 del C.P.C., tengo a bien ofrecer al perito: PERCY REYES MARTÍNEZ, C.I. 4692144 S.C., boliviano, Arquitecto, con Registro Nacional N° 8107, con domicilio en Urbanización Obelisco, Calle Los Cusis N° 6, mayor de edad y hábil por Ley.- Para que evacué un informe pericial de los inmuebles a dividir.-

PUNTOS DE PERICIA.-

1) Avalúo de los inmuebles.-

2) Depreciación y valorización de cada lote desde 23/11/2011 a la fecha.-

3) Otros, que a criterio del perito fueren pertinentes. -

5.- INDICIOS Y PRESUNCIONES

De acuerdo al Art. 147 y 260 del C.P.C, se tengan como pruebas de nuestra parte, las presunciones judiciales que se vayan presentando en el desarrollo del proceso 6.- INSPECCIÓN IN SITU

Der acuerdo a los Arts. 147 y 187 del C.P.C, tengo a bien ofrecer como medio de prueba la INSPECCIÓN IN SITU , a realizar en los siguientes inmuebles:

6.1.- Inmueble sito en Z U.V. 9, Mz 1, Lote 19, con una superficie de 385,76 Mtrs2, registrado en DDRR bajo la MATRICULA COMPUTARIZANA N° 7.01.1.99.0093628, a nombre Carmen Amalia García Fernández Vda. de Prada, Asiento A-2.-

6.2.- Inmueble sito en Zona Sud-Oeste, U.V 9, Manzana N° 1, Lote N° 20, con una superficie de 723,89 MTrs2, registrado en DDRR bajo la MATRICULA COMPUTARIZADA N° 7.01.1.99.0093627 a nombre Carmen Amalia García, Gloria García Fernández; Pedro Juan García Fernandez, Elva García Fernández.-

6.3.- Lote de terreno sito en el Sector Campanario (Las Misiones), Lote AE.18, con una superficie de 2.40 Mtrs2, registrado en Derechos Reales bajo la MATRICULA COMPUTARIZADA N° 7.01.1.06.0097597, registrado a nombre de Carmen Amalia García Fernández Vda. de Prada.-

6.4.- Lote de terreno, Zona Pary, Calle Antonio Ibáñez lado Sud Este con una superficie de 413 Mtr2, registrado en Derechos Reales bajo la MATRICULA COMPUTARIZADA N° 7.01.1.99.0050557, registrada a nombre de Amalia García Fernandez.-

PETITORIO

Por lo expuesto, al amparo del Art. 24, 56 y 180 de la C.P.E., Art., 1000, 1001, 1007, 1008, 1025, 1059, 1060, 1062, 1083, 1087, 1094, 1233 y 1253 del Código Civil; Art. 110, 111, 114 y 362 y sgtes del C.P.C; Art. 7,176 y 179 del C. de Familia, demando en la vía ordinaria al Sr. JOSÉ LUIS FURH, solicitando a su autoridad DECLARE PROBADA la demanda, en todos sus extremos, y ordene la división y partición de bienes entre la sucesión PRADA-GARCIA y EXCLUYA de cualquier derecho que pudiere solicitar y pretenda el Sr. JOSÉ LUIS FURH, además declare NULAS

2.- LA EXCLUSIÓN DE LA SUCESIÓN DEL SR. JOSE LUIS FUHR y la NULIDAD DE LAS ESCRITURAS 430/2020 de fecha 02/03/2020 y 1964/2021 de fecha 26/08/2021, ambas extendidas por ante la Notaría de Fe Pública N° 97 a cargo de la Dra. Juan Mery Ortiz Romero.-

Dirigimos la presente demanda en contra del Sr. JOSÉ LUIS FURH, solicitando a su autoridad imprima el trámite procesal, y agotada la prueba, pronuncie sentencia declarando probada la demanda en todos sus extremos, y determine:

OFRECEN PRUEBAS

De acuerdo al Art. 111 Y 134 del C.P.C., tengo a bien ofrecer como pruebas de mi parte, las que se ofrecen en el presente memorial; las que se produzcan en el desarrollo del proceso; las que presenten de contrario y que me pudiera favorecer.-

1.- PRUEBA DOCUMENTAL

De acuerdo al Art. 147 del .CP.C, tengo a bien ofrecer la siguiente prueba: 1.- Certificado de Matrimonio Rodolfo Parada Ruiz y Carmen Amalia Prada García, Fs. 01 original.-2.- Certificado de defunción Sr. Rodolfo Prada Ruiz, fs. 01 original;

3.- Testimonio Juzgado Primero de Instrucción Civil, respecte de la declaratoria de herederos de su padre, Fs. 03, originales.-

4.- Fotocopias simples Declaratoria de herederos, al fallecimiento de nuestro padre.; fs. 05, fotocopias simples

5.- Fotocopias simples, sobre posesión, Fs. 07 de fotocopias si ples 6.- Fotocopias legalizadas del Instrumento 0433/2019, Fs. 06.-

7.- Certificado de defunción de Carmen Amalia Jarcia Fernández, Fs. 01 en original, -

8.- Certificado de descendencia ORIGINAL, EN Fs. 02

9.- Testimonio en fotocopias simples Instrumento 1994/2021, Fs. 08

10.- Certificado de matrimonio original Edith Beatriz Pinto García/ José Luis Furh, Fs. 01

11.- Certificado defunción original Sra. Edith Beatriz Pinto García. Fs. 01

12.- Testimonio N° 430/2020 fotocopias simples

13.- Certificados de nacimiento originales de Edith Beatriz Pinto García, Luis Rodolfo Prada García, Amalia Carolina Prada García, Elena Marilyn Prada García, Liz Eliza Prada García (de eguez) y David Prada García

14 Folios originales de las Matriculas 7.014.1.99.0061296 (Fs.2), 7.01.1.99.0023169 (Fs. 02), 7.01.2.01.0004706, 7.01.1.99.0093628, 7.01.99.0093627, 7.011.06.0097597.-

15.- Poder en original NI 84/2022, de fs. 03-

2.- CONFESIÓN PROVOCADA De acuerdo al Art. 147 y 156 del C.P.C, tengo a bien ofrecer los sobres conteniendo los cuestionarios de preguntas para ser absueltas en audiencia pública del Sr.- JOSE LUIS FURH
3.- CONFESIÓN ESPONTANEA
De acuerdo al Art. 147 y 148 del C.P.C, tengo a bien ofrecer la siguiente prueba:
4.- PRUEBA PERICIAL
las escrituras 430/2020 y 1994/2021.-
Otrosí 1°.- GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO:
JOSÉ LUIS FURH, C.I.(DNI) 14.858.908, ciudadano argentino, comerciante, con domicilio desconocido, mayor de edad y hábil por Ley.-
Otrosí 2°.- CONCILIACIÓN PREVIA
Al amparo del Art. 362.II del C.P.C., solicito se remita el expediente por ante el CONCILIADOR, para cumplir el voto de la Ley.-.
Otrosí 3°.- Desconociéndose el domicilio del Sr. José Luis Furh, solicito se oficie al SEGIP y SERECI.-
Otrosí 4°.- Se adjunta: 1.- Certificado de Matrimonio Rodolfo Parada Ruiz y Carmen Amalia Prada García, Fs. 01 original.-2.- Certificado de defunción Sr. Rodolfo Prada Ruiz, fs. 01 original;
3.- Testimonio Juzgado Primero de Instrucción Civil, respecto de la declaratoria de herederos de su padre, Fs. 03, originales.-
4.- Fotocopias simples Declaratoria de herederos, al fallecimiento de nuestro padre.; fs. 05, fotocopias simples
5.- Fotocopias simples, sobre posesión, Fs. 07 de fotocopias si pies 6.- Fotocopias legalizadas del instrumento 0433/2019, Fs. 06.-
7.- Certificado de defunción de Carmen Amalia Jarcia Fernández, Fs. 01 en original.-
8.- Certificado de descendencia ORIGINAL, EN fF.s02
9.- Testimonio en fotocopias simples instrumento 1994/2021, Fs. 08
10.- Certificado de matrimonio original Edith Beatriz Pinto García/ José Luis Furh, Fs. 01
11.- Certificado defunción original Sra. Edith Beatriz Pinto García. Fs. 01
12.- Testimonio N° 430/2020 fotocopias simples
13.- Certificados de nacimiento originales de Edith Beatriz Pinto García, Luis Rodolfo Prada García, Amalia Carolina Prada García, Elena Marilyn Prada García, Liz Eliza Prada García (de eguez) y David Prada García
14 Folios originales de las Matrículas 7.014.1.99.0061296 (Fs.2), 7.01.1.99.0023169 (Fs. 02), 7.01.2.01.0004706, 7.01.1.99.0093628, 7.01.99.0093627, 7.011.06.0097597.-
15.- Poder en original Nl 64/2022, de fs. 03-
Otrosí 5°.- Solicitamos el desglose y entrega de los documentos anexados de nuestra parte.-
Otrosí 6°.- Se señale día y hora para la confesión provocada del demandado, cuyo sobre cerrado se adjunta a la presente demanda.-
Otrosí 7°.- Que mientras se tramite el presente proceso, y no existiendo desacuerdos entre los hermanos, se autorice sigan los inmuebles alquilados y percibiendo dichos alquileres en favor de los hermanos Prada - García

SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 21 DE MARZO DEL 2022.-

Exp 566/22
Santa Cruz de la Sierra 06 de abril del año 2022
VISTOS:
CONSIDERANDO que LUIS RODOLFO PRADA GARCÍA interpone una demanda división y partición de bienes la misma que fue presentada en fecha 05 de abril del año 2022 sin embargo a ello teniendo en cuenta que conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Constitución Política del Estado se establece que Bolivia es un estado pacifista que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, situación que concuerda con lo establecido por los artículos 292 al 296 del Código Procesal Civil los mismos que establecen el sistema procesal de la conciliación aplicable en materia procesal civil situación procesal que debe ser aplicable a efectos de evitar nulidades posteriores que puedan alterar el desarrollo normal del presente proceso motivo por el cual se ordena la remisión del presente proceso ante la conciliadora adscrita a este despacho judicial a efectos de tramitarse el procedimiento respectivo para la conciliación, para tal efecto por secretaria emitase el correspondiente oficio de remisión.
Al otrosí 1.- Se tiene presente.
Al otrosí 2.- Estese a lo principal.
Al otrosí 3.- Ofíciese como se solicita.
Al otrosí 4.- Se tiene presente.
Al otrosí 5.- Estese a lo principal.
Al otrosí 6.- Estese a lo principal.
Al otrosí 7.- Estese a lo principal.
Notifíquese
SEÑOR JUEZ DECIMO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL
EXP: 566/22 NUREJ: 70371766
Se Ratifica y pide admita demanda Edictos.- Otrosí.- LUIS RODOLFO PRADA GARCÍA, POR SI y en representación de sus hermanos (as), AMALIA CAROLINA PRADA GARCÍA, ELENA MARILYN PRADA GARCÍA, LIZ ELIZA PRADA GARCÍA (DE EGUEZ) y DAVID PRADA GARCÍA, dentro de la demanda de división y partición de bienes hereditarios y exclusión de la herencia del Sr. JOSÉ LUIS FURH; ante Ud., atte. Digo y pido:
RATIFICA DEMADA Y ADMITA DEMANDA Estando el expediente en estado de admisión de la demanda, tenemos a bien RATIFICAR EN INEXTENSO Y SE ADMITA LA DEMANDA en toda su extensión.-
EDICTOS Señor Juez en mérito a las certificaciones de SEGIP y SERECI, que dan fe que no hay domicilio conocido y registrado del Sr. JOSÉ LUIS FURH, por lo que pido se los cite mediante edictos de prensa, de acuerdo al art 78 del C.P.C.-
Otrosí 1°.- Para no causar indefensión del Sr. José Luis Furh, solicito se le designe abogado defensor de oficio.-
Otrosí 2°.- Solicito fotocopias legalizadas de la demanda, auto de admisión en doble ejemplar.-

SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 20 DE JUNIO DEL 2023.-

EXP. 566/22
NUREJ: 7037176
Santa Cruz de la Sierra, 23 de junio del 2023.-
VISTOS: La demanda de Fs. 69 A 74 Y Vlta., sobre DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES HEREDITARIOS y EXCLUSIÓN DE LA CALIDAD DE HEREDROS del Sr. JOSE LUIS FURH, interpuesta por los Sres. LUIS RODOLFO PRADA GARCÍA, AMALIA CAROLINA PRADA GARCÍA, POR SI y en representación de ELENA MARILYN PRADA GARCÍA y LIZ ELKISA PRADA GARCÍA, y DAVID PRADA GARCÍA, habiéndose cumplido lo preceptuado por el Art.362.II del C.P.C. y en atención del Art. 363.I del mismo cuerpo de leyes, SE ADMITE la demanda y con ella, se dispone la citación al demandado Sr. JOSÉ LUIS FURH, para que conteste y reconvenga de acuerdo al Art. 363. III y IV del C.P.C.
Cursando en el expediente las certificaciones de SERECI a Fs. 79 a 81 y SEGIP de Fs. 93, en las cuales se evidencia que no existe domicilio conocido del demando José Luis Furh, se ordena su citación con la demanda y presente Auto de Admisión de conformidad con el Art.78.II del C.P.C, bajo juramento de desconocimiento de domicilio. Por secretaria líbrese el respectivo edicto de prensa, que deberá ser publicado en cualquier medio de prensa escrita de circulación nacional, por dos veces, con un intervalo no menor de cinco días.-
Resolviendo los otrosíes de la demanda.-
Al Otrosí 1°.- Se tiene considerado en lo principal.
AL Otrosí 2°.- Se tiene agotada la vía.
Al Otrosí 3°.- Ya se tiene tramitado.
Al Otrosí 4°.- Por adjuntadas.
Al Otrosí 5°.- Por secretaria, conforme a procedimiento.
Al Otrosí 6°.- Conforme a procedimiento.
Al Otrosí 7°.- Aclare su petitorio.
REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE
ES TODO CUANTO SE HACE SABER A JOSE LUIS FURH, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES AÑOS.---

OP-0014462-26-Jun.-3-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA; PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR KLAUS SIEGHARD HINZ

EXP: 202/2021

LA DRA. ANGELA PATRICIA HIRA RAMÍREZ, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR MARCO ANTONIO CAPOBIANCO FERNANDEZ CONTRA: KLAUS HINZ SAAVEDRA, WENDY HELENE HINZ MONTELLANO, ANNETT VIRGINIA HINZ MONTELLANO y PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR KLAUS SIEGHARD HINZ---
DEMANDA DE FS.57 A 58, SEÑORA JUEZ 11 CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL EXP. N.- 202/2021 NUREJ N.- 70335659 FORMALIZA DEMANDA EJECUTIVA.- OTROSIES.- MARCO ANTONIO CAPOBIANCO FERNANDEZ, con C.I. N° 2967640 S.C., mayor de edad, casado, hábil por ley, con domicilio real ubicado en Calle Warnes N° 413 de esta ciudad, ante su autoridad con el debido respeto expongo y solicito: I. ANTECEDENTES. Señora Juez, habiéndose iniciado proceso preliminar para determinar la legitimación pasiva de la parte demandada, así como las medidas cautelares para garantizar el cumplimiento de la obligación de pago; en tiempo hábil y conforme a lo establecido en el Art. 310 par. II del C.P.C, tengo a bien apersoname y formalizar demanda ejecutiva en base a los siguientes argumentos: Por el contrato privado de préstamo de dinero, reconocimiento de deuda y compromiso de pago, suscrito en fecha 05 de abril de 2021, con reconocimiento de firmas de la misma fecha, se acredita que el Sr. KLAUS SIEGHARD HINZ, con CI. N° E-4303314, de nacionalidad Alemana, adeuda a mi persona la suma de $us. 70.000 (SETENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), obligación que debería ser pagada en un plazo de TREINTA Y SEIS MESES, de acuerdo al cronograma establecido en la cláusula segunda del referido contrato. Dicha obligación no ha sido cancelada en ninguna de sus cuotas, toda vez que el referido deudor falleció, situación por la cual hace que la obligación se encuentre en mora, y con plazo vencido, conforme a lo pactado en la cláusula quinta del contrato de fecha 05 de abril de 2021, base de la demanda, que indica "QUINTA.- (MORA, PLAZO VENCIDO Y PROCESO COACTIVO).- 3.1.- Se deja constancia expresa que la falta de pago en las fechas establecidas en la cláusula segunda del presente contrato, causará automáticamente la MORA del DEUDOR, convirtiendo la obligación como plazo vencido, de conformidad al Art. 341 del Código civil, autorizando al ACREEDOR a reclamar la totalidad del préstamo más intereses legal del 6% anual, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno". Consecuentemente, encontrándose el referido documento con plazo vencido, teniendo suficiente fuerza ejecutiva, suma líquida y exigible, se procede a iniciar proceso ejecutivo al amparo de los Arts. 110, 375-I, 376 núm. 1, 378 y 379 núm. 2) del Código Procesal Civil. II. FORMALIZA DEMANDA EJECUTIVA. Por los antecedentes invocados y expuestos anteriormente teniendo como base el proceso Preliminar de Diligencias Preparatorias y cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos por el Art. 110 la Ley 349, y teniendo el referido documento de contrato privado de préstamo de dinero, reconocimiento de deuda y compromiso de pago, debidamente reconocido en firmas ante la Notaria de fe Publica N 36, a cargo del Dr. José Ernesto Aponte Ribera y siendo la obligación líquida, exigible, con plazo vencido FORMALIZO DEMANDA EJECUTIVA en contra de KLAUS SIEGHARD HINZ, en la persona de sus herederos: KLAUS HINZ SAAVEDRA, WENDY HELENE HINZ MONTELLANO, ANNETT VIRGINIA HINZ MONTELLANO, y otros posibles herederos del señor KLAUS SIEGHARD HINZ, para que dentro de tercero día cancelen a mi persona la suma adeudada de $us. 70.000.- (SETENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS) por concepto de capital, más intereses legales; solicitando que conforme a las previsiones de los Arts. 378, 379-2, 380 del Código Procesal Civil. concordante con el Art. 1465 del Código Civil, se dicte la correspondiente sentencia inicial, disponiendo el pago de lo adeudado, el embargo de los bienes que se reconozcan de propiedad del deudor, y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, más intereses, costas y costos, conforme a lo dispuesto por el Art. 380-1 del Código Procesal Civil. Otrosí 1.- Reconoceré justos y legítimos pagos si los hubiera acreditado documentalmente. Otrosí 2.- Ofrezco como prueba: contrato privado de préstamo de dinero, reconocimiento de deuda y compromiso de pago, de fecha 05 de abril de 2021, debidamente reconocido en firmas en la misma fecha, por ante la Notaria de fe Pública N 36, a cargo del Dr. José Ernesto Aponte Ribera. Otrosí 3.- Adjunto certificación de descendencia emitida por el SERECI de los herederos KLAUS HINZ SAAVEDRA, WENDY HELENE HINZ MONTELLANO, ANNETT VIRGINIA HINZ MONTELLANO. Otrosí 4.- Habiendo su autoridad mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2021, saliente de fs. 44 a 45 las medidas cautelares de anotación preventiva y prohibición de innovar sobre las empresas: Empresa Unisarsana Eurolatina, con matrícula I 00005073 y Empresa Geocon Security S.R.L, con matrícula N° 00115653, la anotación preventiva del vehículo con placa PUA 506, la retención de fondos del Sr. Kalus Sieghard Hinz y de las Empresas Unipersonal Eurolatina y Empresa Geocon Security SRL., solicito tenga a bien ratificar las mismas. Otrosí 5.- De conformidad a lo establecido por el Art. 326 par. I núm. 2) del C.P.C., solicito ordene mediante oficio a Ja empresa estatal YPFB se proceda a la retención y remisión de los fondos que tuvieren pendientes de pago a favor de las empresas UNIPERSONAL EUROLATINA y GEOCON SEGURITY S.R., por concepto de servicios prestados por las antes referidas empresas. Otrosí 6.- De conformidad al Art. 110 núm. 4) del C.P.C., la demanda está dirigida contra KLAUS SIEGHARD HINZ, en la persona de sus herederos: KLAUS HINZ SAAVEDRA, WENDY HELENE HINZ MONTELLANO, ANNETT VIRGINIA HINZ MONTELLANO, los mismos que tienen su domicilio real ubicado en UPU. 27, Mz. 7, Casa 6B, Urbanización Cerrada Santa Cruz de la Colina I, Zona del Urubó Asimismo al desconocer la existencia de otros posibles herederos del señor KLAUS SIEGHARD HINZ, y a efectos de garantizar el debido proceso, solicito que conforme a lo establecido por el Art. 78 - II del Código Procesal Civil, se cite a otros posibles herederos del señor Klaus Sieghard Hinz mediante edictos de prensa, sea previa formalidades de ley. Otrosí 7.-Honorarios profesionales conforme al Arancel establecido por el Colegio de Abogados. Otrosí 8.- Señalo como domicilio procesal, Edificio La Casona PLANTA BAJA, OFICINA 143 FRENTE AL COLEGIO LA SALLE de esta ciudad. Asimismo señalo como medios electrónicos de comunicación el correo electrónico robin w91@hotmail.com. Celular 78400499. Santa Cruz de la Sierra, 30 de Noviembre de 2021. FDO ILEGIBLE: MARCO ANTONIO CAPOBIANCO FERNANDEZ DEMANDANTE- FDO ILEGIBLE: ROBIN WILSON CALZADILLA CHAVEZ ABOGADO. PROVIDENCIA DE FS. 59. Santa Cruz, 03 de diciembre de 2021 Con el objeto de regularizar y/o actualización los sistemas informáticos, referente a la nueva demanda Ejecutiva interpuesta por MARCO ANTONIO CAPOBIANCO FERNANDEZ en contra de KLAUS HINZ SAAVEDRA, WENDY HELENE HINZ MONTELLANO Y PRESUNTOS HEREDEROS, se dispone que por la sección correspondiente de Plataforma del Tribuna Departamental de Justicia se proceda a asignarle el NUREJ -HIJO a la referida causa. FDO ILEGIBLE- DRA ANGELA PATRICIA HIRA RAMÍREZ JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL- FDO ILEGIBLE DRA. ALBINA ORTEGA FLORES, SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL.
MEMORIAL DE FS. 63, SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO 11° EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ.- NUREJ N° 70335659-1JEXPEDIENTE N° 202/2021.- RATIFICACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA Y SOLICITUD DE SENTENCIA INICIAL.- MARCO ANTONIO CAPOBIANCO FERNANDEZ, con CI. 2967640 sC, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, hábil por ley, con domicilio real ubicado en Calle Warnes N° 413 de esta ciudad ante vuestra autoridad con el debido respeto, digo y pido: PETITORIO.- Señora Juez, con el fin de poder continuar con las actuaciones procesales siguientes, es que tenemos a bien RATIFICAR nuestra demanda ejecutiva interpuesta en fecha 01 de diciembre de 2021, y de igual manera, solicitar a su autoridad que EMITA LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA INICIAL dentro del presente proceso.- SERÁ JUSTICIA.- Otrosí 1ro.- Reitero mi domicilio procesal ubicado en AV. Cristo Redentor, 2do anillo, al frente del colegio La Salle, Condominio La Casona, Planta baja, oficina 143, a efectos de comunicaciones señalo robin w91@hotmail.com, Telf, 78400499 Santa Cruz de la Sierra, 15 de febrero de 2022. FDO ILEGIBLE: MARCO ANTONIO CAPOBIANCO FERNANDEZ DEMANDANTE- FDO ILEGIBLE: ROBIN WILSON CALZADILLA CHAVEZ ABOGADO. SENTENCIA EJECUTIVA INICIAL DE FS. 64, SENTENCIA EJECUTIVA INICIAL JUZGADO: PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL JUEZ: ANGELA PATRICIA HIRA RAMÍREZ. PROCESO: EJECUTIVO. NUREJ: 70335659-1.- CAUSA: 202/2021. DEMANDANTE: MARCO ANTONIO CAPOBIANCO FERNANDEZ- DEMANDADO: KLAUS HINZ SAAVEDRA, WENDY HELENE HINZ MONTELLANO, ANNETT VIRGINIA HINZ MONTELLANO y PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR KLAUS SIEGHARD HINZ FECHA: 24 DE FEBRERO de 2022.- VISTOS: Los documentos adjuntos, y: II. La demanda ejecutiva saliente de fs. 57 a 58 de obrados, interpuesta por MARCO ANTONIO CAPOBIANCO FERNANDEZ, en contra de KLAUS HINZ SAAVEDRA, WENDY HELENE HINZ MONTELLANO, ANNETT VIRGINIA HINZ MONTELLANO Y PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR KLAUS SIEGHARD HINZ, por el cobro de la suma de SETENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($US. 70.000), en virtud al Documento Privado de Reconocimiento de deuda y compromiso de pago de fecha 05 de abril de 2021, con Reconocimiento de Firmas en la misma fecha por ante Notario de Fe Pública Nro. 86, a cargo del Dr. José Ernesto Aponte Ribera, documento que constituye base de la presente ejecución. II. Que, el proceso ejecutivo persigue el cumplimiento de obligaciones con plazo vencido, suma líquida y exigible, y toda vez que la documentación acompañada a la demanda y que cursa en obrados, como base de ejecución, tiene todo el valor legal probatorio que le asigna el artículo 1286 del Código Civil, concordante con los Artículos 378, 379 núm. 2) del Código Procesal Civil.- POR TANTO: En virtud a los antecedentes expuestos, y en sujeción a lo dispuesto por el artículo 380-I del Código Procesal Civil; la suscrita Juez declara PROBADA la demanda ejecutiva que antecede, interpuesta por MARCO ANTONIO CAPOBIANCO FERNANDEZ, en contra de KLAUS HINZ SAAVEDRA, WENDY HELENE HINZ MONTELLANO, ANNETT VIRGINIA HINZ MONTELLANO Y PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR KLAUS SIEGHARD HINZ, ordenando a la parte ejecutada que en el plazo de tres días computables desde la citación con la presente sentencia, haga efectivo el pago del monto demandado que asciende a; SETENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($US.70.000), por concepto de capital, intereses devengados y por devengar, más costas y costos. Disponiéndose el embargo del bien o bienes que hubieren sido dados en garantía, y en caso de insuficiencia se dispone el embargo de cualquier tipo de bien a nombre de la parte ejecutada, bajo conminatoria de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución forzosa de subasta y remate de los bienes embargados, hasta hacerse efectiva la cantidad demandada, costas y costos a favor de la parte ejecutante. Asimismo, se dispone la citación a la parte ejecutada con la presente sentencia, pudiendo ésta interponer las excepciones establecidas por el art. 381-I del Código Procesal Civil, dentro de los diez días hábiles, computables a partir de su legal citación, bajo prevención de aplicar el Art. 380-II de la Ley N° 439, de declarar Ejecutoriada la presente Sentencia y la prosecución del proceso. Al otrosí 1.- Se tiene presente. Al otrosí 2.- Por adjuntado los documentos en calidad de prueba y sea con noticia de parte. Al otrosí 3.- Por adjuntado. Al otrosí 4.- Se tiene presente y por ratificadas las medidas cautelares.- Al otrosí 5.- Se ordena la retención de fondos de la parte ejecutada y sea hasta cubrir el monto demandado, al efecto por secretaria ofíciese a YPFB.- Al otrosí 6.- Por señaladas las generales de ley, y el domicilio de la parte ejecutada, cítese; y por secretaria cítese mediante edicto de prensa a los PRESUNTOS HEREDEROS del Sr. KLAUS SIEGHARD HINZ, y sea previo Juramento de desconocimiento, a tal efecto por secretaria franquéese edictos. Al Otrosí 7.- Se tiene presente. Al Otrosí 8.- Por señalado el domicilio procesal y los medios electrónicos, no obstante, se advierte la aplicación de los arts. 82, 84 y 85 del Código Procesal Civil. REGÍSTRESE, CÍTESE Y ARCHÍVESE COPIA. - FDO ILEGIBLE- DRA ANGELA PATRICIA HIRA RAMÍREZ JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL- FDO ILEGIBLE DRA. ALBINA ORTEGA FLORES, SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL.
ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS 67. ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO EXP. 202/2021
En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra a horas catorce y quince del día de hoy miércoles 23 de marzo del año dos mil veintidós, se reunió el Juzgado Publico Civil y Comercial 11° de la Capital compuesto por la Sra. Juez Dra. ANGELA PATRICIA HIRA RAMÍREZ y la Suscrita Secretaria del juzgado Dra. ALBINA ORTEGA FLORES, con el objeto de dar cumplimiento, al otrosí 6 de la Sentencia Ejecutiva Inicial de fecha 24 de febrero del 2022 saliente a Fs. 64 y vuelta de obrados, emitido dentro del proceso EJECUTIVO seguido MARCO ANTONIO CAPOBIANCO FERNANDEZ contra KLAUS HINZ SAAVEDRA, WENDY HELENE HINZ MONTELLANO, ANNETT VIRGINIA HINZ MONTELLANO y PRESUNTOS HERDEROS DEL SEÑOR KLAUS SIEGHARD HINZ. Instalado que fue el acto por la Sra. Juez y previas las formalidades de ley, se hace presente el señor MARCO ANTONIO CAPOBIANCO FERNANDEZ con C.I. 2967640 B.E., hábil por ley, a objeto de prestar juramento de desconocimiento de domicilio de los PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR KLAUS SIEGHARD HINZ, quien al hacer uso de la palabra juro desconocer el domicilio o paradero actual de los antes mencionados, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 78 Núm. II del Nuevo Código Procesal Civil. Con lo que termino el presente acto de audiencia de juramento de desconocimiento de domicilio, firmando en constancia el compareciente conjuntamente con la Sra. Juez y la suscrita Secretaria del juzgado que certifican y firman. Santa Cruz 23 de marzo del 2022. FDO ELEGIBLE- DRA ANGELA PATRICIA HIRA RAMÍREZ JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL- FDO ILEGIBLE DRA. ALBINA ORTEGA FLORES, SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL FDO ILEGIBLE: MARCO ANTONIO CAPOBIANCO FERNANDEZ. DEMANDANTE.--- MEMORIAL DE FS. 157, JUZGADO PÚBLICO 11° EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. Nurej: 70335659 Exp. No. 202/2021 I. SOLICITUD DE OFICIOS DE MEDIDAS PREVIAS AL REMATE MARCO ANTONIO CAPOBIANCO FERNANDEZ con generales e Ley ya conocidas dentro del proceso EJECUTIVO que sigo en contra de KLAUS HINZ SAAVEDRA, WENDY HELENE HINZ MONTELLANO, ANNET VIRGINIA HINZ MONTELLANO; ante su autoridad con la mayor consideración expongo lo siguiente II. SOLICITA OFICIOS.- Señora Juez, ejecutoriada que ha sido la sentencia dictada por su digna autoridad, debiendo de esta manera dar continuidad al debido proceso en contra de los demandados KLAUS HINZ SAAVEDRA, WENDY HELENE HINZ MONTELLANO, ANNET VIRGINIA HINZ MONTELLANO, es por lo cual solicito a su digna probidad solicito los siguientes oficios: 1.- Se oficie al colegio de arquitectos de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra para que se proceda a emitir la lista de peritos correspondientes para así poder realizar el Avalúo Catastral del bien inmueble. 2.- Se oficie de la misma manera a la Alcaldía Municipal para que certifique sobre la situación impositiva del mencionado bien inmueble objeto de la Litis. 3.- Se oficie a las Oficinas de Derechos reales, para que certifique sobre la situación del bien inmueble y gravámenes que pudiera existir en el mismo puesto que se ha cumplido el plazo para la liquidación de la deuda sin respuesta alguna y así se pueda proseguir con la ejecución del referido bien inmueble el mismo que está registrado en las oficinas de derechos reales bajo la matrícula computarizada N° 7.01.4.01.0000739 ubicado en la Zona Sud Este, U.V 125, MZA No. 14 IODO ESTO EN MORITO AL ART. 416 Y 417 del Código de Procedimiento Civil. OTROSÍ 1° - Señalo como Domicilio Procesal en la av. Cristo redentor, 2do anillo, frente al colegio la Salle, condominio la casona, planta baja of. 143, a efectos de comunicaciones telf. 78400499. Santa cruz de la sierra 27 de Marzo del 2023 FDO ILEGIBLE: MARCO ANTONIO CAPOBIANCO FERNANDEZ DEMANDANTE- FDO ILEGIBLE: ROBIN WILSON CALZADILLA CHAVEZ ABOGADO.
PROVIDENCIA DE FS. 158, Santa Cruz, 13 de abril de 2023. En atención al memorial que antecede, previo a considerar lo solicitado, se ordena la citación de los PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR KLAUS SIEGHARD HINZ conforme el acta de juramento de desconocimiento de domicilio saliente de Fs. 67 de obrados, al efecto por secretaria franquéese el respectivo edicto. Al otrosí 1.- Se tiene presente, no obstante se advierte la aplicación de los Arts. 82, 84 y 85 del Código Procesal Civil. FDO ILEGIBLE- DRA ANGELA PATRICIA HIRA RAMÍREZ JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL- FDO ILEGIBLE DRA. ALBINA ORTEGA FLORES, SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL.
ES CUANTO SE HACE CONOCER A LOS DEMANDADOS A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.---

OP-0014459-26-Jun.-3-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: MARY ZAMBRANA ZAMBRANA, ERLAN CHAVEZ, JOSE ERNESTO CABRERAS VESPA y ANA VELA CUELLAR CASTEDO

Dra. MARGARITA ARTEAGA LEON
JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ - BOLIVIA.
Dr. JONATHAN SANCHEZ PEREDO.
SECRETARIO - ABOGADO DEL JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ - BOLIVIA

A objeto de que sean citados: MARY ZAMBRANA ZAMBRANA, ERLAN CHAVEZ, JOSE ERNESTO CABRERAS VESPA y ANA VELA CUELLAR CASTEDO, dentro del proceso ORDINARIO seguido por JULIO CUBA CONDORI Contra JOSE ERNESTO CABRERAS VESPA Y OTROS.---

SEÑORA JUEZ PÚBLICO Nro.21 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.
DEMANDA.- USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA Y DECLARATORIA DE MEJORAS.-
OTROSÍ.- JULIO CUBA CONDORI, con Cédula de Identidad Nro. 617248 Cr., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en el Barrio Villa Fraterna de esta ciudad, ante su autoridad digo y pido:

Señor Juez, el 28 de octubre del año 2009 obtuve de buena fe de JOSE ERNESTO CARRERAS VESPA y de MARY ZAMBRANA ZAMBRANA, según el levantamiento topográfico que adjunto se encuentra en la Unidad Vecinal Nro. 113, Manzana Nro. 5, lote S/N, en la Zona Oeste de esta ciudad, con una superficie 980.48 mts.2dos. A la fecha son 13 años aproximadamente que me encuentro en posesión real y corporal y en forma pacifica, pública, continua e ininterrumpida junto a mi familia, ahí realizo mi actividad principal.

El lote de terreno mencionado tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte colinda con la Fraternidad Faretoche y mide 18.08 mts. Al Sur colinda con SALWAGETI ROJAS y mide 31.33 mts.2dos. Al Este colinda con KAT1A CLAROS y mide 39.95 mts. Y al Oeste colinda con Avenida S/N y mide 41.63 mts. Haciendo una superficie total de 980.48 mts.2dos.

Con mis propios recursos económicos construí mi vivienda, que consta de dos habitaciones de materiales, uno de 6x4 Mts.2. y otro de 4x4, y un baño, la barda, cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, mejoras que hemos construido y que justifican nuestro derecho de posesión real. Desde el momento de haberme posesionado en el inmueble existió buena fe, hubo continuidad y jamás he sido perturbada en mi derecho de posesión durante más de 13 años que habito en el mencionado inmueble.

PETITORIO.-

Por todo lo expuesto Señor Juez, habiendo dado función social al lote de terreno que ocupo y con la finalidad de legalizar mi derecho propietario sobre el mencionado inmueble, de conformidad a lo establecido en los artículos 87, 88, 110 y 138 del Código Civil, por la vía ordinaria interpongo DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA Y POR LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE LAS MEJORAS INTRODUCIDAS SOBRE EL INMUEBLE descrito anteriormente, contra el señor JOSE ERNESTO CARRERAS VESPA y de MARY ZAMBRANA ZAMBRANA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, pido a su autoridad admita mi demanda y previo trámite de ley dicte sentencia declarando PROBADA mi demanda, y me declare como único y absoluto propietario del inmueble motivo de la litis y de las mejoras introducidas en el mismo, extendiéndome en definitiva el respectivo testimonio para la inscripción en los Registros de Derechos Reales.

Otrosí 1°.- En calidad de prueba pre constituida, acompaño plano de ubicación del lote a Usucapir, facturas de agua y de luz, fotocopia de mi Cédula de Identidad. Otrosí 2°.- De conformidad al artículo 131 de la Ley de Municipalidades intervéngase a la Alcaldía Municipal de Santa Cruz, que tiene sus oficinas ubicadas en la cera Norte de la plaza 24 de Septiembre de esta ciudad y está representada por su Ejecutivo Municipal Jhonny Fernández Saucedo, y asimismo ordene su citación con las formalidades de ley. Otrosí 3°.- Los demandados son JOSÉ ERNESTO CARRERAS VESPA y de MARY ZAMBRANA ZAMBRANA, son mayores de edad hábiles por ley con domicilio y paradero actual desconocido, por lo tanto, pedimos a su autoridad ordene oficio al SEGIP para su correspondiente Certificación actual de su ultimo domicilio sea con las formalidades de ley.

Otrosí 4°.- Honorarios profesionales de acuerdo al arancel del Colegio de Abogados. Otrosí 5°.- Domicilio procesal Avenida Busch Nro. 291 esquina Fortín Corrales. Santa Cruz, 24 de marzo de 2022.
Santa Cruz de la Sierra, 06 de abril de 2022.

VISTOS: El cuaderno procesal de la materia y de la revisión del mismo; y en sentido que es responsabilidad y deber de la juzgadora el necesario impulso procesal y cuidar que el proceso se desarrolle servicios de nulidad; en merito a ello y con carácter previo, la impetrante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1.- En previsión y cumplimiento al Art. 24 del Código Civil, con relación al Art. Art. 110 Núm. 3) del Código Procesal Civil, la parte actora deberá indicar y señalar de manera exacta su DOMICILIO REAL, en el que además de los datos como ser Barrio, Unidad Vecinal, Manzana, debe indicarse la calle y el número de caso, en caso de que el domicilio se encuentre ubicado en casa s/n, deberá indicar algunas referencias (entre que calle para establecer la cuadra) y demás datos que permitan tener certeza del domicilio y que conste procesalmente en la demanda y proceso.
2.- De la misma forma, adjúntese fotocopia de la cédula de identidad, toda vez que el cursa corresponde a una impresión de fotografía.
3.- Por último, deberá adjuntar fotografías del bien inmueble a usucapir.

Al efecto se concede el plazo de 3 días, desde su legal notificación, para que subsane su demanda, caso contrario la misma se tendrá como no presentada. Regístrese y notifíquese.-

SEÑORA JUEZ PÚBLICO Nro. 21 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.
CUMPLO LO EXTRAÑADO.-
OTROSÍ.-

JULIO CUBA CONDORI, de generales conocidas por su autoridad, dentro de la Demanda de Usucapión Extraordinaria y Declaratoria de Mejoras que sigo contra JOSE ERNESTO CARRERAS VESPA y MARY ZAMBRANA ZAMBRANA, ante su autoridad digo y pido:

Señor Juez, mediante resolución de 06 de abril de 2022 observa mi demanda, a la fecha cumplo con lo extrañado:

1.- Mi domicilio real, está en el Barrio Curupau, entrando dos cuadras de la Avenida Roca y Coronado, sobre la Alameda Curupau Avenida Vagabundos y se encuentra en la Unidad Vecinal Nro.113, Manzana Nro.5, lote S/N, conforme registra los avisos de agua y luz eléctrica, en la Zona Oeste de la ciudad, adjunto croquis.
2.- Adjunto fotocopia de mi cédula de identidad aclararle que mi cédula de identidad es indefinido y el domicilio que figura es antigua, la actual es la que señalo en el punto 1.
3.- Adjunto fotografías del inmueble a usucapir.

PETITORIO.-Al amparo del artículo 24 y 115 de la Constitución Política del Estado, cumplo lo extrañado y reitero de conformidad a lo establecido en los artículos 87, 88, 110 y 138 del Código Civil, por la vía ordinaria interpongo DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA Y POR LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE LAS MEJORAS INTRODUCIDAS SOBRE EL INMUEBLE descrito anteriormente, contra el señor JOSÉ ERNESTO CARRERAS VESPA y de MARY ZAMBRANA ZAMBRANA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, pido a su autoridad admita mi demanda.

Otrosí 1°.- Adjunto la documentación a la que hago referencia. Santa Cruz, 13 de abril de 2022.
, a 22 de Abril de 2022. Cumplido con lo observado, y:

VISTOS: En atención a la demanda formulada por JULIO CUBA CONDORI, con carácter previo a admitir la misma, ofíciese a las diferentes instituciones para que certifiquen:

1.- A la sección CATASTRO URBANO del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA: Para que se haga inspección en el lugar del inmueble objeto de la demanda y se proceda al levantamiento del plano del terreno, con indicación posible del propietario, ubicación del terreno, medidas y nombre de los colindantes, mejoras introducidas, valor estimativo y antigüedad de las mismas.-
2.- A la SECCIÓN IMPUESTOS del SERVICIO DE RECAUDACIONES del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA: Para que certifique sobre la situación impositiva del inmueble a usucapir.-
3.- A la oficina de DERECHOS REALES DE LA CAPITAL: Para que certifique: 1) Si la parte demandante posee registrado a su nombre algún inmueble; 2) Certifique sobre las personas que figuren como titulares del derecho de propiedad del inmueble que se pretende usucapir.
4.- A la oficina de SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN, Para que certifique sobre el uso de Suelo y antecedentes técnicos del mismo que determine la ubicación exacta.-
5.- A la oficina de COSPAIL y/o SAGUAPAC: Para que certifique a nombre de quien se encuentra registrado el medidor de agua en el inmueble objeto de la litis y desde que fecha.-
6.- A la oficina de CRE: Para que certifique a nombre de quien se encuentra registrado el medidor de luz en el inmueble objeto de la litis y desde que fecha.-
7.- Colóquese el correspondiente AVISO de la siguiente manera: "EL PRESENTE INMUEBLE A USUCAPIR... (INDICACIÓN DE LA U.V., MZA, Y N° DE LOTE)... SE TRAMITA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 21 DE LA CAPITAL, A CARGO DE LA JUEZ, DRA. MARGARITA ARTEAGA LEÓN.- SITO MODULO DE SEGURIDAD CIUDADANA DISTRITO 10, BARRIO EL BAJÍO. Aviso que deberá constar en el frontis del bien inmueble.
8.- Asimismo, a efectos de la admisión de la demanda, la parte actora deberá demostrar y acreditar la legitimación pasiva ele la parte demandada, a los efectos de la procedencia y viabilidad del proceso de usucapión, y adquirir mediante ella la propiedad, como consecuencia de la prescripción adquisitiva a favor de la demandante y la prescripción extintiva en contra del o los demandados, puesto que la usucapión declarada judicialmente produce doble efecto, adquisitivo para el usucapiente y extintivo para el usucapido, razón por la cual para que ese efecto se produzca de forma valida y eficaz, se debe de identificar al último propietaria registral del bien inmueble que se pretende usucapir, esto en aplicación a la orientación referida en los diversos fallos del Supremo Tribunal de Justicia mediante Autos Supremos No. 185/2012, No 28/2013, No 140/2015, No 386/2016 entre otras.

Regístrese y archívese copia.

SEÑORA JUEZ PÚBLICO Nro.21 EN MATERIA CIVIL V COMERCIAL DE LA CAPITAL.
ADJUNTO CERTIFICACIONES. MODIFICO DEMANDA Y PIDO ADMISIÓN.-
otrosí.-
Nurej: 70370287.
Caso: Nro. I12/22

JULIO CUBA CONDORI, de generales conocidas por su autoridad, dentro de la Demanda de Usucapión Extraordinaria y Declaratoria de Mejoras que sigo contra JOSE ERNESTO CARRERAS VESPA y MARY ZAMBRANA ZAMBRANA, ante su autoridad digo y pido: Señora Juez, mediante auto del 22 de abril de 2022 ordeno certificaciones, a la fecha cumplo con lo ordenado y adjunto:

1. Informe emitido a por la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo mediante oficio Nro.483/2022, cumpliendo el numeral 4.
2. Un Plano con Levantamiento Topográfico revisado y validado únicamente para tramite de Usucapión, cumpliendo el numeral 4.
3. Certificación emitida por el Departamento de Inmuebles mediante CERT.2163/2022, cumpliendo con el numeral 2.
4. Informes extendidos por Derechos Reales, cumpliendo con el numeral 3.
5. Certificación extendida por la Cooperativa SAGUAPAC, cumpliendo con el numeral 5.
6. A fs.34 del exp., cursa una Certificación emitida por CRE, cumpliendo con el numeral 5.
7. Fotografía del inmueble con el Aviso cumpliendo con el numeral 7.

I. De la Modificación de mi Demanda:

Señora Juez, que habiendo sido remitido ante su autoridad la última certificación por la Dirección de Catastro dependiente de la secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo la misma que cursa a fojas 39 y 40 del exp., y conforme al plano de levantamiento topográfico validado para usucapión el mismo que adjunto, modifico mi demanda en cuanto al inmueble a usucapir:

a) El inmueble se encuentra ubicado en el Distrito Municipal Nro. 1, Unidad Vecinal Nro. 113, Manzana Nro.5, Lote 11 y 13, con una superficie útil de 980.48 mts.2dos.
b) Tiene las siguientes medidas y colindancias:
1. Al Norte colinda con Fraternidad Fareloche y mide 18.08 mts.
2. Al Sur colinda con Salwageti Rojas y mide 31.33 mts.
3. Al Este colinda con Katia Claros y mide 39.95 mts.
4.. Al Oeste colinda con Avenida S/N y mide 41.63 mts. II.. Amplio mi demanda en relación a otros demandados:

Señora Juez, en la Certificación de fs.38 y 39 del expediente, emitida por Catastro en la cual figura el nombre de ANA VELA CUELLAR CASTEDO y en el informe que adjunto emitido por la secretaria de Planificación para el Desarrollo, informan que cuenta con registro de visado a nombre de ERLAN CHAVEZ.

Señora Juez, me ratifico en los antecedentes, argumentos y fundamentos expuestos en mi demanda de fojas 6, 7, 8 y en el memorial de fs.26 del exp., y la amplio contra los codemandados ANA VELA CUELLAR CASTEDO y ERLAN CHAVEZ.

III. Petitorio. Al amparo del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, y conforme al artículo 110, 111 y 115 primer parágrafo I del Código Procesal Civil, pido a su autoridad ADMITA mi demanda y la presente modificación y ampliación contra JOSÉ ERNESTO CARRERAS VESPA, MARY ZAMBRANA ZAMBRANA, ANA VELA CUELLAR CASTEDO y ERLAN CHAVEZ y PRESUNTOS PROPIETARIOS previa sustanciación de la causa en sentencia me Declare:

1. PROPIETARIO del bien inmueble ubicado en el Distrito Municipal Nro. 1, Unidad Vecinal Nro. 113, Manzana Nro.5, Lote 11 y 13, con una superficie útil de 980.48 mts.2dos.; con las medidas y colindancias especificadas en la Certificación a fojas 39 del exp.
2. la Ordene Cancelación de la y/o las matriculas computarizadas que aparezca durante el proceso hasta antes de la sentencia que tenga relación con el inmueble que demando usucapión.
3. En definitiva, ordene la inscripción ante Derechos Reales, para dicho efecto ordene se nos extienda testimonio y sea con las formalidades de ley.

Otrosí 1ro. Adjunto informe de la Secretaria de Planificación para el Desarrollo, Plano con Levantamiento Topográfico revisado y validado para usucapión, Certificación impositiva, Certificaciones extendidas por Derechos Reales y Certificación emitida por SAGUAPAC todos en original.

Otrosí 2do.- En calidad de prueba testifical propongo a los siguientes ciudadanos:
1. LORENZO ÁNGULO SALVATIERRA con Cédula de Identidad Nro. 15218830 S.C.
2. RAMIRO ZARATE LUNA con Cédula de Identidad Nro.6490146 Cbba.
3. ALENS ALBA AGUILAR con Cédula de Identidad Nro.8947911., adjunto fotocopia de sus respectivas cédulas de identidad, quienes se presentarán en la presente causa a la audiencia de producción de prueba testifical, me comprometo a hacer asistir a mis testigos propuestos.

Otrosí 3ro.- Pido a su autoridad libre oficio al SERECI y SEGIP para que emita una CERTIFICACIÓN de JOSE ERNESTO CARRERAS VESPA, MARY ZAMBRANA ZAMBRANA, ANA VELA CUELLAR CASTEDO y ERLAN CHAVEZ, y se identifique su domicilio de los demandados donde se los citaran con mi demanda. Santa Cruz, 24 de enero de 2023.
, á 02de febrero de 2023.

VISTOS: En atención al memorial que antecede se tiene por adjuntadas las documentales que se indica y acumúlese a sus antecedentes.

CONSIDERANDO: Que, el art. 118 del Código Procesal Civil en actual vigencia respecto a los requisitos que de ben contener la demanda establece:

I. Si la demanda no se ajustare a los requisitos señalados en el Artículo 110 del presente Código, se dispondrá la subsanación de los defectos en plazo de tres días, bajo apercibimiento, en caso contrario, de tenerse por no presentada aquella.
II. Si fuere manifiestamente improponible, se la rechazará de plano en resolución fundamentada. Contra el auto desestimatorio sólo procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo sin recurso ulterior. En caso de revocarse la resolución denegatoria, el tribunal superior impondrá responsabilidad a la autoridad judicial inferior.

CONSIDERANDO I: Que, de manera uniforme y sólida se tiene establecida la línea jurisprudencial ordinaria a través de varios fallos emitidos, entre estos los Autos Supremos N° 151; 120; 110; 28 el 2013, 140/2015, 386/2016 entre otros emitidos, en los cuales se estableció que la usucapión reconocida en el Código Civil como uno de los modos de adquirir la propiedad, una vez declarada judicialmente produce un doble efecto, adquisitivo para el que demanda y adquiere el derecho de propiedad de un determinado bien, y extintivo para el que pierde ese derecho de propiedad, por ello resulta indispensable que el actor dirija la demanda contra quienes figuren en el registro de Derechos Reales como titulares del derecho propietario del inmueble que se pretende usucapir; solo así la Sentencia que declare la usucapión producirá válidamente ese doble efecto, toda vez que al tratar de adquirir la propiedad ajena por la sola posesión del bien, en el fondo implica una situación de orden público que afecta el derecho a la propiedad que se encuentra plenamente garantizado por la Constitución Política del Estado; pues el hecho de dirigir la demanda en contra de una persona que no sea propietaria del inmueble o contra presuntos propietarios desconocidos, implica vulneración al debido proceso y al derecho a la defensa que se encuentra garantizado no solo por la Ley fundamental del Estado, sino también por tratados internacionales.

Por ello, el actor debe necesariamente dirigir su demanda contra el verdadero titular del bien inmueble que se pretende usucapir o contra ¡os herederos del mismo, toda vez que el sujeto pasivo de la usucapión es siempre la persona que figura en el registro de Derechos Reales como titular del bien, para lo cual además debe acompañar a la demanda la certificación o documentación que acredite ese aspecto, toda vez que es el titular del inmueble contra quien se pretende que se opere el efecto extintivo de la usucapión, no siendo procedente la acción de usucapión contra personas desconocidas o presuntos propietarios; en ese sentido la jurisprudencia ordinaria ha exhortado a los Tribunales de instancia, exigir que en los procesos de usucapión el actor a tiempo de interponer la demanda acredite mediante documentación o certificación de Derechos Reales quien es la persona que figura como titular del inmueble más el antecedente dominical que la precede, de lo cual se establece que la única institución que puede acreditar el derecho propietario es Derechos Reales, no teniendo ninguna competencia la institución municipal para acreditar el derecho propietario respecto a bienes inmuebles, la misma que solamente tiene las facultades y competencias para acreditar otros requisitos, los cuales deben ser anexados a la demanda por la parte actora, como ser los referentes a la situación física del inmueble, individualización y la ubicación exacta, superficie, colindancias y todos los datos que tengan que ver con la identificación del inmueble o fracción que se pretende usucapir. Que, en el caso de autos el impetrante al momento de plantear su demanda y en el memorial que antecede, la dirige en contra de JOSE ERNESTO CARRERAS VESPA, MARY ZAMBRANA ZAMBRANA, ANA VELA CUELLAR CASTEDO, ERLAN CHAVEZ y PRESUNTOS PROPIETARIOS, sin acreditar que estas personas sean propietario del inmueble, y que ese derecho propietario se encuentre registrado en Derechos Reales, conforme a lo establecido por el art. 1538 del Código Civil, tomando en cuenta que quien es pasible a perder un derecho por la prescripción extintiva, es precisamente el propietario del inmueble.

Que, a los efectos de admitir una demanda se debe tener plena certeza de la identidad de los demandados, con la finalidad de que se tenga plenamente acreditada la legitimación pasiva, no siendo suficiente mencionar el nombre de una persona, sin acreditar su plena identidad.

POR TANTO: En aplicación a lo establecido por el art. 24-2), 25-3) y 113-I) del Código Procesal Civil, con la finalidad de evitar nulidades posteriores, con carácter previo a la admisión de la demanda, la parte actora cumplir con las siguientes observaciones a los efectos de su admisión:

1.- A los efectos de establecer la legitimación pasiva dentro de la presente demanda, deberá acreditar documentalmente el derecho propietario del bien inmueble objeto de la pretensión, a los efectos de dar cumplimiento pleno a lo ordenado también en punto 8, del auto de fojas 15.
2.- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el art. 110-4) del Código Procesal Civil, estableciendo de forma clara y precisa la identidad de los demandados, con la finalidad además de ordenar que por Derechos Reales, se proceda a certificar si estos señores tienen registrados a su nombre algún bien inmueble y si el que es objeto del presente proceso, se encuentra dentro de su patrimonio, en consideración a que Derechos Reales no certifica derecho propietario en base a los datos de ubicación de un inmueble y las oficinas dependientes del Gobierno Municipal, no certifican el derecho propietario de un inmueble.-A los otrosíes del memorial que antecede.- Estese a lo principal. 3.- Deberá adjuntar el documento que acredita la profesión del abogado que suscribe.

Regístrese, notifíquese y archívese copia.

SEÑORA JUEZ PÚBLICO Nro. 21 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.
ADJUNTO DOCUMENTO IDÓNEO Y PIDO ADMISIÓN.-
Otrosí.
Nurej: 70370287.
Caso: Nro. 112/22

JULIO CUBA CONDORI, de generales conocidas por su autoridad, dentro de la Demanda de Usucapión Extraordinaria y Declaratoria de Mejoras que sigo contra JOSE ERNESTO CARRERAS VESPA y MARY ZAMBRANA ZAMBRANA, ante su autoridad digo y pido: Señora Juez, Adjunto la documentación idónea emitida por Derechos Reales mediante la cual acredito que el inmueble a usucapir tiene registro de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada Nro. 7011990039114 y está a nombre de ANA VELA CUELLAR CASTEDO, que en su calidad de titular del bien tiene la legitimidad pasiva dentro de la presente causa.

I. Modifico y amplio mi demanda: Señora Juez, por la documentación que adjunto, acredito que la titular del inmueble a usucapir es ANA VELA CUELLAR CASTEDO a quien desconozco, de quien lo obtuve el inmueble fue de JOSE ERNESTO CARRERAS VESPA y MARY ZAMBRANA ZAMBRANA a quienes yo conocí como propietarios.

Ahora bien, me ratifico en los antecedentes, argumentos y fundamentos expuestos en mi demanda de fojas 6, 7, 8 y en el memorial de fs.26 del exp., y de fs.57 y 58y la amplio contra ANA VELA CUELLAR CASTEDO quien figura como titular del inmueble a usucapir.

II. Petitorio. Al amparo del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, y conforme al artículo 110, 111 y 115 primer parágrafo I del Código Procesal Civil, acreditando que el inmueble registra a la titular del inmueble a usucapir ANA VELA CUELLAR CASTEDO quien tiene la legitimación pasiva, pido a su autoridad ADMITA mi demanda y la presente modificación y ampliación contra ANA VELA CUELLAR CASTEDO, JOSÉ ERNESTO CARRERAS VESPA y MARY ZAMBRANA ZAMBRANA y contra presuntos propietarios previa sustanciación de la causa en sentencia:

1. ME DECLARE PROPIETARIO del bien inmueble ubicado en el Distrito Municipal Nro. I, Unidad Vecinal Nro.113, Manzana Nro.5, Lote 11 y 13, con una superficie útil de 980.48 mts.2dos., con las medidas y colindancias especificadas en la Certificación a fojas 39 del exp.
2. Ordene a Derechos Reales la Cancelación de la Matricula Computarizada Nro. 7011990039114 y sea conforme a ley.
3. En definitiva, ordene la inscripción ante Derechos Reales, para dicho efecto, ordene se me extienda testimonio y sea con las formalidades de ley.

Otrosí 1ro. Adjunto el documento idóneo extendido por Derechos Reales en original. Otrosí 2do.- En calidad de prueba por informe pido a su autoridad libre oficio a DERECHOS REALES para que remita un folio real del inmueble a usucapir que se encuentra registrado bajo la Matricula Computarizada Nro.7011990039114, prueba que será producida en audiencia de juicio oral y sea con las formalidades de ley.

Otrosí 3ro.- Pido a su autoridad libre oficio al SERECI y SEGIP para que emita una CERTIFICACIÓN de ANA VELA CUELLAR CASTEDO, JOSÉ ERNESTO CARRERAS VESPA y MARY ZAMBRANA ZAMBRANA, y se identifique sus domicilios de los demandados donde se los citaran con mi demanda. Santa Cruz, 15 de febrero de 2023.
, á 28 de febrero del 2023.

VISTOS: El memorial de fojas 7 a 8, complementado por memoriales de fojas 26 y Vlta., fojas 57 a 58 y memorial que antecede de fojas 61 y Vlta., mediante el cual el señor JULIO CUBA CONDORI, en la vía ordinaria interpone demanda sobre USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA y DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS, en todo lo que hubiere lugar en derecho SE ADMITE LA DEMANDA y se la corre en traslado a los demandados JOSE ERNESTO CARRERAS VESPA, MARY ZAMBRANA ZAMBRANA, ANA VELA CUELLAR CASTEDO, ERLAN CHAVEZ y PRESUNTOS PROPIETARIOS del bien inmueble ubicado en la UV-113, MZA. 5, LOTE 11 y 13, con una superficie de 980.48m2., de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, para que en el plazo legal, se apersonen ante este Tribunal y contesten la demanda, reconvengan y en su caso planteen las excepciones de ley, debiendo adjuntar al momento de apersonarse y contestar, reconvenir o excepcionar, toda la prueba de la cual hará uso en su defensa, en previsión a lo establecido por los arts. 111 y 112, con relación a los arts. 135 y 136 del Código Procesal Civil y sea dentro del plazo de 30 días de sus legales citaciones, bajo prevenciones de continuar el proceso en su rebeldía.-

A LOS OTROSÍES DEL MEMORIAL DE FOJAS 7 A 8.
Al otrosí 1°.- Por adjuntada la documental que se indica.-
Al otrosí 2°.- Cítese con la presente demanda a la H. Alcaldía Municipal de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra.-
Al otrosí 3°- A los efectos de establecer el domicilio real de los demandados JOSE ERNESTO CARRERAS VESPA, MARY ZAMBRANA ZAMBRANA, ofíciese al SERECI y al SEGIP.
Al otrosí 4°.- Por comunicado en cuanto a honorarios.
Al otrosí 5°.- La parte actora deberá tener presente lo establecido por el art. 72 con relación al Art. 84 del Código Procesal Civil, respecto al domicilio procesal.
A LOS OTROSÍES DEL MEMORIAL DE FOJAS 57 A 58.
Al otrosí 1°.- Por adjuntada la documental que se indica.
Al otrosí 2°.- Se tiene presente y por propuesta la prueba testifical.
Al otrosí 3°.- A los efectos de establecer el domicilio real de los demandados ANA VELA CUELLAR CASTEDO, ERLAN CHAVEZ, ofíciese al SERECI y al SEGIP.
A los otrosíes del memorial que antecede.
Al otrosí 1°.- Por adjuntado.
Al otrosí 2°.- Ofíciese como se solicita.
Al otrosí 3°.- Se encuentra ordenado.

Notifíquese con la presente demanda a dos vecinos colindantes del inmueble objeto de la litis.
Cítese a PRESUNTOS PROPIETARIOS mediante edictos de prensa con la presente demanda, en aplicación a lo establecido por el art. 78-II) del Código Procesal Civil.
Se dispone que la Señora Oficial de Diligencias del Tribunal, informe sobre la existencia del letrero ordenado en el Auto de fojas 27, punto 7, el mismo que debe estar transcrito en la pared del inmueble hasta la finalización del proceso, sin la posibilidad de ser retirado del mismo.
Regístrese, archívese copia y notifíquese.

SEÑORA JUEZ PÚBLICO Nro. 21 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL,
ADJUNTO CERTIFICACIÓN:
Otrosí.-
Nurej: 70370287.

Caso: Nro. 112/22 JULIO CUBA CONDORI, de generales conocidas por su autoridad, dentro de la Demanda de Usucapión Extraordinaria y Declaratoria de Mejoras que sigo contra JOSE ERNESTO CARRERAS VESPA y MARY ZAMBRANA ZAMBRANA, ante su autoridad digo y pido:

Señora Juez, Adjunto las Certificaciones emitidas por el SEGIP y CERECI de los registros de los domicilios de los demandados:
1. JOSE ERNESTO CARRERA VESPA en la Av. Alemana C. LA CHONTA Nro.2525.
2. ANA VELA CUELLAR CASTEDO registra dos domicilios BARRIO EQUIPETROL Calle 8 Este 3CER PASILLO Nro.21 y 3er Anillo Ext. Av. Japón Cond. Floresta Dpto. 3 A.

SEGIP Y CERECI aclaran e informan que no tiene resultado en la base de datos de las personas MARY ZAMBRANA ZAMBRANA y de ERLAN CHAVEZ, a quienes no se le conoce domicilio conocido se tiene que notificar mediante edicto de prensa.

I. Petitorio. Al amparo del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, pido a su autoridad ordene la citación de los demandados:
1. JOSÉ ERNESTO CARRERA VESPA en la Av. Alemana C. LA CHONTA Nro.2525.
2. ANA VELA CUELLAR CASTEDO registra dos domicilios BARRIO EQUIPETROL Calle 8 Este 3CER PASILLO Nro.21 y 3er Anillo Ext. Av. Japón Cond. Floresta Dpto. 3A., donde conduciré al oficial de diligencias de su juzgado para la citación o notificación legal. 3.. A los demandados MARY ZAMBRANA ZAMBRANA y ERLAN CHAVEZ, pido a su autoridad ordene su citación mediante EDICTO DE PRENSA conforme al artículo 78 parágrafo II del Código Procesal Civil, y sea con las formalidades de ley. Otrosí 1ro. Adjunto las certificaciones emitidas por el SEGIP y CERECI en original y en calidad de prueba.

Santa Cruz, 29 de marzo de 2023.

, a 31 de marzo de 2023.
En atención al escrito que antecede, téngase presente y acumúlese a sus antecedentes.
Así mismo cítese a los demandados JOSÉ ERNESTO CARRERAS VESPA y ANA VELA CUELLAR CASTEDO en sus domicilios establecidos en la certificación de fs. 66 de obrados.
A los demandados MARY ZAMBRANA ZAMBRANA y ERLAN CHAVEZ cítese a los mismos mediante edictos de prensa, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio y demás formalidades previstas en el art. 78.II) del Código Procesal Civil.
Al Otrosí.- Por adjuntada.

SEÑORA JUEZ PÚBLICO Nro. 21 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.
PIDO: CITACIÓN MEDIANTE EDICTO DE PRENSA.,
Otrosí.-
Nurej: 70370287.
Caso: Nro. 112/22 JULIO CUBA CONDORI, de generales conocidas por su autoridad, dentro de la Demanda de Usucapión Extraordinaria y Declaratoria de Mejoras que sigo contra JOSE ERNESTO

CARRERAS VESPA y MARY ZAMBRANA ZAMBRANA, ante su autoridad digo y pido:
Señora Juez, a fs. 76 y79 del expediente, la señorita oficial de diligencias de su juzgado informa, que no pudo dar con los domicilios señalados en los certificados proporcionados por el SEGIP Y CERECI de los demandados ANA VELA CUELLAR CASTEDO y JOSÉ ERNESTO CARRERAS VESPA.
Consiguientemente, corresponde que los demandados sean citados mediante edicto de prensa cumpliendo las formalidades de ley.
I. Petitorio. Al amparo del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, y conforme al artículo 78 parágrafo II del Código Procesal Civil, pido a su autoridad ordene la citación de los demandados JOSE ERNESTO CARRERAS VESPA y ANA VELA CUELLAR CASTEDO mediante EDICTO DE PRENSA y sea cumpliendo las formalidades de ley. Santa Cruz, 05 de junio de 2023.
,a 07 de junio del 2023.-
En atención al escrito que antecede y de la revisión de actuados, se tiene los informes de la Srta. Oficial de diligencias que cursa a fs. 76 y fs. 79 del expediente, en los cual manifiesta que no los Sres. JOSE ERNESTO CABRERAS VESPA y ANA VELA CUELLAR CASTEDO no fueron encontrado y no vivirian en dichas dirección, en ese entendido a efectos de no vulnerar el derecho a la debida defensa es que se ordena la citación por edicto de prensa de los Sres. JOSE ERNESTO CABRERAS VESPA y ANA VELA CUELLAR CASTEDO y sea previo juramento de desconocimiento de domicilio y demás formalidades previstas en el art. 78.II) del Código Procesal Civil.
EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DILIGENCIADO QUE SEA ADJUNTE AL EXPEDIENTE COMO CONSTANCIA LAS PUBLICACIONES EDICTUALES RESPECTIVAS.-

OP-0014568-3,10-Jul.

EDICTO DE PRENSA
PARA GINA DE LA FUENTE VALENCIA

EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DÉCIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL, A CARGO DE LA JUEZ, LA DRA. JACQUELIN PEÑA SARABIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SIGNADO CON EL NRO. DE EXPEDIENTE 554-21 NUFSJ 70357567, SEGUIDO POR EL BANCO GANADERO S.A. A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: DEMANDA DE FS. 36, 37 VLTA. SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL- COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL • PROCESO EJECUTIVO. OTROSÍES. BANCO GANADERO S.A., entidad Financiera legalmente constituida con Matricula No. 00013165, con domicilio en Calle Bolivar No. 99, Zona Central, de esta ciudad de Santa Cruz, representado por sus apoderados BERGMAN BALCAZAR JIMÉNEZ con C.I. No. 1641200 SC, y lo PEDRO ANTONIO URIOSTE PRIETO con C.I. No.1025574 CHUQ., mayores de edad, hábiles por Ley y vecinos de esta ciudad, presentándonos ante su Autoridad con todo respeto decimos y pedimos: II) PERSONALIDAD Y PERSONERÍA Por la Resolución SB No 074/94 de fecha 31 de marzo 1994, dictada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y debidamente inscrita en la Dirección General del Registro de Comercio y Sociedades por Acciones, con Matricula No. 7-32255-3, bajo Resolución Administrativa No. 00887/93 de fecha 17 de noviembre del993, Registro en la Fundación para el Desarrollo Empresarial FUNDEMPRESA, bajo la Matricula No. 00013165, documentación que acredita la Personalidad Jurídica del BANCO GANADERO S.A., y mediante el Poder No. 1482/2013, de fecha 15 de octubre de 2013, por ante la Notaria de Fe Publica No. 2 de este Distrito Judicial, a cargo de la Notario Maria Luisa Lozada B. se acredita nuestra Personería y calidad de representantes legales, en virtud del cual nos apersonamos por ante su Autoridad, para estar a derecho, pidiendo se nos tenga por apersonados. II) RENUNCIA A LA CONCILIACIÓN, Y PRESENTA TITULO EJECUTIVO RENUNCIA EXPRESA A LA CONCILIACIÓN. Señor Juez toda vez que el Art. 294 del Código Procesal Civil establece la aplicación optativa de la conciliación para este tipo de procedimientos, hacemos renuncia expresa a la misma, por lo que solicitamos se proceda a dictar sentencia, prescindiendo de dicha conciliación. - TITULO EJECUTIVO. El BANCO GANADERO S.A., mediante el documento privado de fecha 23 de Octubre de 2018, otorgó a favor de GINA DE LA FUENTE VALENCIA con C.I. NO. 6214451-SC, según lo acreditado por el Contrato de Apertura de Linea de Crédito para Tarjetas de Crédito, por la suma de DOCE MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 12.000.00.-); con el plazo de CINCO (5) AÑOS, computables a partir de la fecha de desembolso, y demás términos y condiciones estipuladas en el documento legal y nuestro Ordenamiento Jurídico.- GARANTÍA.- La DEUDORA garantiza al BANCO el fiel y estricto cumplimiento del citado crédito, y de todas las obligaciones señaladas, inherentes, derivadas y emergentes con la generalidad de sus bienes habidos y por haber, sin exclusión alguna.- SUMA LIQUIDA, VENCIDA Y EXIGIBLE.- De conformidad al documento en ejecución, y en razón de su incumplimiento en la devolución del capital y el pago de intereses correspondientes, la DEUDORA cayó en mora, y en virtud a las condiciones estipuladas en la Cláusulas Decima Sexta y Décima Séptima de la Apertura de Linea de Crédito para Tarjetas de Crédito mencionada anteriormente (la DEUDORA realizo el último pago hace 96 días, de acuerdo a la liquidación emitida por el Banco el 17 de Diciembre de 2021), adeudando al BANCO GANADERO S.A.o la suma de CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA 17/100 BOLIVIANOS (Bs. 14.390,14.-); más intereses ordinarios y penales, gastos y demás conceptos emergentes del incumplimiento de dicha obligación. III) PROCESO EJECUTIVO.- Evidente la fuerza ejecutiva, legalidad liquidez, exigibilidad y plazo vencido de la obligación ley del documento en ejecución, reiteramos que en razón de su incumplimiento en la devolución del capital y el pago de intereses correspondientes, lo cual hace que la DEUDORA haya caído en mora automática, haciendo liquido y exigible la totalidad del crédito, adecuándose plenamente a la naturaleza jurídica de los procesos de estructuras monitorias y presupuestos procesales requeridos en los Arts. 375, 376, 378, 379 numeral 2, y siguientes del Código Procesal Civil, en tal virtud en nuestra condición de acreedores, protestando reconocer justos y legítimos pagos si los hubiera; por lo cual y en atención a lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido por el Art. 1337 del Código de Comercio, en concordancia a las disposiciones citadas en el Código Civil, y los antes citados Artículos de la Ley 439 (Código Procesal Civil), los cuales reiteramos reconocen al documento base la suficiente fuerza ejecutiva interponemos PROCESO EJECUTIVO contra la DEUDORA, GINA DE LA FUENTE VALENCIA con C.I. No. 3 6214451-SC, exigiendo el pago del capital adeudado de CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA 17/100 BOLIVIANOS (Bs. 14.390,14.-); más intereses ordinarios y penales devengados y por devengar, gastos judiciales y extra-judiciales, costas, pidiendo a su Autoridad que de conformidad al Art. 380 Par. I, del Código Procesal Civil. se digne pronunciar SENTENCIA, declarando probada la demanda con costas y ordenando el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad de la DEUDORA, GINA DE LA FUENTE VALENCIA con/C.I. No. 6214451-SC. En definitiva llevar adelante la ejecución ejecutiva hasta hacerse efectiva la suma reclamada, más intereses, gastos y costas dentro de los plazos establecidos por Ley, bajo apercibimiento de procederse al remate de los bienes embargados. Otrosí 1ro.- Generales de Ley de la demandada: La DEUDORA: GINA DE LA FUENTE VALENCIA con C.I. No. 6214451-SC, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio real ubicado en el Barrio Maquina Vieja, Avenida Trinidad, Calle Abuna Nro. 68 (entre 1er. Ye2do. Anillo), domicilio que tenemos plenamente identificado y ubicado in situ, adjuntando la ubicación geoficha de verificación domiciliaria y croquis de ubicación del google maps del domicilio, foto del inmueble en esta ciudad de Santa Cruz, tal como consta en el contrato de préstamo, en las fotocopias del formulario de verificación de domicilio, adjuntos como pruebas y documentos de ejecución. Para lo cual protestamos conducir al Oficial da Diligencias a los efectos de las citaciones y notificaciones de la Ley 439 Art. 74 y 75., en el domicilio especial de acuerdo al Art. 29, párrafo II del Código Civil. Otrosí 2do.- Mandamiento de embargo: Solicitamos conforme a lo establecido por los Arts.325 y 326 del Código Procesal Civil (Ley 439), se disponga el embargo de los bienes muebles e inmuebles habidos o por haber del (de los) deudor (es), se nos extienda el testimonio correspondiente, la anotación preventiva, hipoteca judicial y/o registros en las oficinas que correspondan. otrosí 3ro.- Se proceda al congelamiento de cuentas de la DEUDORA en el Sistema Financiero, hasta la suma demandada, para asegurar el pago de nuestra acreencia, para lo cual solicito se oficie a la ASFI a dicho efecto. Otrosí 4to.- Adjunto pruebas.- Adjunto las pruebas arrimadas al expediente, consistentes en originales del documento de Préstamo, liquidación al 17 de Diciembre de 2021, Fotocopia Legalizada del poder de representación, original del Registro o Matricula en Fundempresa, fotocopias del NIT. 1028421024., del formulario de verificación de domicilio, de la ubicación o croquis del google maps, certificación de datos del SEGIP, de la fotografía del domicilio y de las Cédulas de Identidad. otrosí 5to.- Solicita Desglose.- A efectos que por derecho nos corresponde, solicitamos a su Autoridad, nos ordene el Desglose del Poder de representación y el Registro en Fundempresa, debiendo quedar fotocopias en su lugar. Protestamos correr con los gastos a efectos de procederse al desglose solicitado. Otrosí 6to.- Certificados Negativos.- Solicito a su Autoridad, instruya mediante oficios, para que las Oficinas de Tránsito y Derechos Reales nos otorguen Certificados Negativos ,a nivel Nacional, que acrediten si la deudora registra o no algún bien. Otrosí 7mo.- Honorarios de Abogado.- El Honorario de Abogado se sujeta a Iguala Profesional, conforme a normas establecidas. Otrosí 8vo.- Gestor de causas.- Se habilita como gestor de causa a Avelino Soto Montero con Matricula RPA No. 3240412ASM., para que se apersone a realizar cualquier diligencias del proceso. Otrosí 9no.- Domicilio Legal.- Señalo como domicilio legal procesal para conocer posteriores diligencias, el ubicado en la Calle Ballivian No.173, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra. SENTENCIA INICIAL DE FS. 39 VLTA. EXPEDIENTE N° 554/2021 SENTENCIA INICIAL DICTADA EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO GANADERO S.A. REPRESENTADO POR PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO Y BERGMAN BALCÁZAR JIMÉNEZ CONTRA GINA DE LA FUENTE VALENCIA POR EL COBRO DE CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 17/100 BOLIVIANOS (Bs. 14.390,14.-). VISTOS: I.- El Proceso Ejecutivo que se tramita en este Juzgado establecido por el BANCO GANADERO S.A. representado por PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO Y BERGMAN BALCÁZAR JIMÉNEZ contra GINA DE LA FUENTE VALENCIA cobrando la suma de Bs. 14.390,14.- de capital, más intereses, costas y costos. RESULTANDO II.- De acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda, el BANCO GANADERO S.A. representado por PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO Y BERGMAN BALCÁZAR JIMÉNEZ, solicita que en sentencia se ordene a la ejecutada GINA DE LA FUENTE VALENCIA el pago de la suma adeudada de Bs. 14.390,14.- más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra los bienes de la ejecutada para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado. III.- Habiéndose cumplido con el mandato del Art. 380-I) del Código Procesal Civil, se dispone lo siguiente. CONSIDERANDO: I.- De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante Documento Privado de fecha 23 de octubre de 2018, la institución demandante acredita haber suscrito un contrato de línea de crédito por la suma de Bs. 12.000,00.- con la ejecutada GINA DE LA FUENTE VALENCIA, B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditada por el solo hecho de ser una persona jurídica, C) La calidad de título ejecutivo base de ejecución art. 379 inc. 3) Código Procesal Civil. II.-Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil con relación al Art. 1316 del Código de Comercio. POR TANTO: La suscrita Juez Público Civil y Comercial Décimo Quinto de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en sentencia inicial FALLA: Declarando PROBADA la demanda ejecutiva planteada por el BANCO GANADERO S.A. representado por PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO Y BERGMAN BALCÁZAR JIMÉNEZ contra GINA DE LA FUENTE VALENCIA. I.- De conformidad al Art. 380 del Código Procesal Civil, debiendo proseguirse el trámite del presente juicio, hasta el estado de remate de los bienes embargados o por embarcarse, que se acrediten ser de propiedad de la ejecutada GINA DE LA FUENTE VALENCIA, para que con el producto de su venta, se cancele la suma adeudada de CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 17/100 BOLIVIANOS (Bs. 14.390,14.-), más intereses convenidos. II.- En mérito al Art. 380-III) del Código Procesal Civil se dispone la citación a la demandada GINA DE LA FUENTE VALENCIA con la finalidad de presentación de excepciones teniendo el plazo de 10 días conforme lo dispone el Art. 381 del Código Procesal Civil. III.- Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes que se reconozcan ser de propiedad de la ejecutada GINA DE LA FUENTE VALENCIA y sea en la cantidad suficiente a cubrir el monto adeudado, debiendo depositarse lo embargado en poder de persona segura y responsable por derecho, el cual deberá ser realizado por el Oficial de Diligencias del Juzgado. IV.- Se condena en costas y costos a la ejecutada. Al Otrosí 1ro.- Por señalada las generales de ley y el domicilio de la parte demandada. Al Otrosí 2do.- El mandamiento de embargo se encuentra ordenado, en cuanto a la anotación preventiva embargado que se encuentre algún bien sea mueble o inmueble se dispondrá lo que por ley corresponda, en cuanto a la hipoteca judicial en Ejecución de Sentencia conforme a procedimiento. Al Otrosí 3ro.-Ofíciese como se solicita a la A.S.F.I. a efecto de proceder a la retención de fondos de la ejecutada GINA DE LA FUENTE VALENCIA y sea hasta cubrir el monto adeudado. Al Otrosí 4to.- Téngase en calidad de pruebas pre-constituidas los documentos adjuntos. Al Otrosí 5to.- Desglósese bajo constancia de entrega, debiendo quedar en su lugar copias debidamente legalizadas. Al Otrosí 6to.- Ofíciese como se solicita a Derechos Reales y a la Unidad Operativa de Tránsito. Al Otrosí 7mo.- Los honorarios conforme al Arancel Mínimo de Honorarios Profesionales del Colegio de Abogados de Santa Cruz. Al Otrosí 8vo.- Se tiene por anunciado el procurador. Al Otrosí 9no.- Por señalado domicilio procesal. Regístrese.- MEMORIAL DE FS. 64. SEÑOR JUEZ PUBLICO 15vo EN MATERIAL CIVIL - COMERCIAL NUREJ: 70357567 - EXPEDIENTE: 554/2021 PEDIMOS NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE PRENSA.- OTROSÍ.- BANCO GANADERO S.A., representado por sus apoderados BERGMAN BALCÁZAR JIMÉNEZ con CI. No. 1541200 SC; y/o PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO con CI. No. I025574 Chuq; dentro del juicio ejecutivo seguido contra GINA DE LA FUENTE VALENCIA con CI. No. 6214451-SC, a su autoridad con todo respeto decimos pedimos: Por los antecedentes, las certificaciones del Segip y Sereci y en razón del informa de la oficial de diligencias de su juzgado, pido muy respetuosamente a su autoridad ordene las notificaciones por Edictos de Prensa. otrosí 1ro.- Ordenados el Oficio se nos entregue para su tramitación a los efectos correspondientes. Santa Cruz, 02 de agosto de 2022. DECRETO DE FS. 65. Exp. 554/21 Santa Cruz de la Sierra, 04 de agosto 2022. En consideración al memorial que antecede, se tiene presente, se ordena la citación de GINA DE LA FUENTE VALENCIA mediante edictos de prensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 78-II y III) de la ley 439 nuevo código procesal civil, previo juramento de desconocimiento de domicilio, para lo cual se señala audiencia para recibir el recibir el juramento de ley, cualquier día y hora hábil de oficina, debiendo realizarse las publicaciones en un periódico de circulación nacional, a cuyo efecto, por actuaria franquéese. Al otrosí 1.- Aclare lo solicitado. FDO. ILEGIBLE.- JACQUELIN PEÑA SARABIA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ.- FDO. ILEGIBLE.- LISBETH GLENDA LIZ AGUILERA VIERA - SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ.- FDO. ILEGIBLE.- LISBETH GLENDA LIZ AGUILERA VIERA.- SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ. ES TODO CUANTO SE HACE SABER A GINA DE LA FUENTE VALENCIA EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTITRES DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0014546-3,10-Jul.

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy lunes 3 de julio, es el centésimo octogésimo cuarto día del año en el calendario gregoriano. Quedan 181 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: CruciCruz y Humor

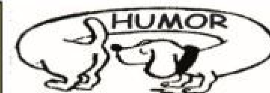
HORIZONTALES

4.- Sigla política
6.- Niñas argentinas inv.
8.- Paredes grandes pintadas
10.- Mujeres que guisan y aderezan los alimentos
12.- Respeto de la dignidad propia / Severo en el semblante
13.- Da crédito a alguien / Desconfíe de su pareja
14.- Entregar inv. / Anulo sin vocales / Cabellos
15.- Condimento salino inv. / Sarcocolas
16.- Rigurosas, duras en el castigo
17.- Persona diabólica
18.- A nivel

VERTICALES

1.- Madre de Jesús / Asear con agua
2.- Planta bienal crucífera inv. / Nombre de letra
3.- Estadio de La Paz Hernando... / Entras en huelga
4.- Chuquisaqueños
5.- Fenecerán, acabarán o dejarán de ser
6.- Quintos, centavos
7.- Vestidos femeninos de una pieza inv.
8.- Celentéreo antozoo del orden de los Octocoralario
9.- Depósitos de granos
10.- Hidrógeno, Cromo
11.- Oxígeno, Einstenio

Aumentamos para usted más entretenimiento. Ahora con el CRUCICRUZ



En una boda un hombre le dice:
- ¡Mira que es fea la novia!
- Pero ¡cómo se atreve, es mi hija!!
- Perdone, no sabia que usted fuera el padre
- ¡¡Soy su madre, idiota!!

Un hombre entra en una librería y dice: - Quería un libro sobre cómo hacer amigos, entiendes infeliz idiota???.

Una secretaria le dice a su jefe:
- Tengo dos noticias que darle: una buena y otra mala
- Empiece por la buena
- Que usted no es estéril

Un funcionario está hablando con otro: -Pues nuestro jefe es un tirano, nos hace trabajar por diez
- ¿Y cuántos sois en vuestro departamento?
- Veinticinco

Un hombre va a ver a un adivino, llama a la puerta y dentro le contestan: - ¿Quién es?
- Pues vaya, qué clase de adivino es este...

Llega Jaimito a la escuela y la maestra le dice: -¡Felicitaciones Jaimito, felicitaciones!
El niño le pregunta a la maestra:
- ¿Maestra por qué me felicita si hoy no es mi cumpleaños?
La maestra le dice: -Es que tú eres el primero en llegar al colegio.
- Ah, es que mi tío es futbolista profesional.
- ¿Qué tiene que ver eso con que tú llegues temprano a la escuela? Le pregunta la maestra.
- Es que él me trae a patadas.

Por la noche suena el teléfono en la central de urgencias del hospital:
- Hola, es urgente, nuestro amigo se acaba de tragar un sacacorchos, por favor vengan rápido!!!
Al cabo de un rato vuelve a sonar el teléfono de nuevo. La misma voz:
- Doctor, no corra, ya pasó, no hace falta que venga, hemos encontrado otro sacacorchos.

- Doctor, no puedo dormir
- Si me echo del lado izquierdo se me sube el hígado y si me echo del derecho se me sube el riñón.
- Pues, acuéstese boca arriba.
- Entonces se me sube mi marido.

Los solsticios son los momentos del año en los que el Sol alcanza su mayor excursión hacia el norte o el sur relativa al ecuador celestial en la esfera celeste, y la duración del día o de la noche son las máximas del año. Con esta referencia, te invito a que descubras las **8** deferencias que hay en este cuadro doble.



La Estrella del Oriente — El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy lunes 3 de julio, es el centésimo octogésimo cuarto día del año en el calendario gregoriano. Quedan 181 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
MiniCrucis y Diferencias

PERTURBACIÓN CARACTERIZADA POR FUERTES VIENTOS
DESAFIALA A UN DUELO
POLÍMATA FLORENTINO DEL RENACIMIENTO ITALIANO LEONARDO DA ... INV.
ANARQUÍA, DESORDEN INV.
CONSONANTES
VOCALES FUERTES
BANCO MUNDIAL
VOCALES DE TARIJA
PARTE GORDA DEL TOCINO PL.
NAVEGANTE, CARTÓGRAFO, ALMIRANTE GENOVÉS ...COLÓN
TERCERA VOCAL
AHORRO DE TRABAJO
ELEMENTO QUÍMICO TECNECIO INV.
VIAJAR POR EL MAR
LAWRENCIO MANGANESO INV.
CAÓTICO, ABSURDO, INCOMPRENSIBLE INV.
NOMBRE DE LETRA
BORRARLO DE LA MEMORIA
VOCALES DÉBILES
HECHO CON VERDAD, SIN ARTIFICIO PL.
TESLA

ÉPSILON
BROTAMOS
YODO / ASTATO
ESTAÑO
CROMO ASTATO INV.
ZOOLOGÍA QUE TRATA A LAS AVES
AUXILIO, SOCORRO
SIN VALOR
SÉPTIMO ARTE PL.
PÁJARO AMARILLO
CALLADAS, MELANCÓLICAS
ORO INV.
DOS DE CINCUENTA
OXÍGENO VANADIO
EXTREMAS DE MENTE
TIRAN SIN VOCALES
EL TODOPODEROSO
IR EN INGLÉS
NOMBRE FEMENINO
...OVANDO CANDIA
LUIS URÍA DE LA OLIVA
URANIO / OSMIO
EMANACIÓN GASEOSA PL. INV.
50 EN ROM.
OXÍGENO LAWRENCIO
FONDO BOLIVIANO OBRERO
COBALTO FÓSFORO FLÚOR INV.
CIUDAD DE ITALIA
FRUTO DE LA PALMERA INV.
CHOCOLATE
CONSONTES. DE GLÚTEO
COSECHA DE CAÑA DULCE
ME DESPLOMÉ
ALFA Y OMEGA INV.
URANIO RUTENIO
CADMIO ACTINIO INV.
CONSONANTES DE ELENA
LETRA DOBLE
TERCERA VOCAL
AZUFRE

Encuentra 8 diferencias en este cuadro doble humorístico

POR SUERTE SEÑORITA... NO TIENE USTED NINGÚN SÍNTOMA DEL CORONAVIRUS. AHORA POR FAVOR, **EXPULSE EL AIRE PARA PODER SACAR MI ESTETOSCOPIO**

POR SUERTE SEÑORITA... NO TIENE USTED NINGÚN SÍNTOMA DEL CORONAVIRUS. AHORA POR FAVOR, **EXPULSE EL AIRE PARA PODER SACAR MI ESTETOSCOPIO**

COCINANDO CON ESTRELLITA



ZONZOS DE YUCA



Ingredientes

* 2 o 3 yucas cocidas y molidas
* Sal a gusto
* Queso al gusto

Preparación

Pele las yucas y lávelas bien; póngalas en una cacerola al fuego hasta que ablanden; cuando estén a punto muélalas en tacú con sal. Agregue queso rallado (preferentemente la mitad de la cantidad de yuca) y mezcle bien.

Tome pedazos de masa y colóquela en pacumutos de madera (varillas redondas de madera) hasta que la masa quede colada.

Procure que en cada pacumuto vaya una porción para una persona. Ponga a asar los pacumuto sobre brasas, hasta que doren.



AREPAS

Ingredientes

* 1 libra de yuca rallada
* 1/2 libra de yuca cocida molida
* 1 libra de quesillo o cuajada
* 1 cucharada de azúcar
* Sal a gusto
* Manteca para impregnarse las manos

Preparación

Por una parte ralle una libra de yuca cruda.

Por otra, separadamente haga cocer media libra e yuca; cuando este a punto muélala.

Mezcle todos los ingredientes hasta formar una masa. De forma a las arepas: pequeños círculos delgados, con las manos previamente impregnadas con manteca.

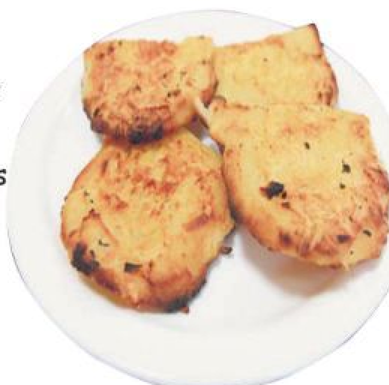
Ponga al fuego un tiesto, preferentemente de esos que se queman en la pampa.

Cuando este caliente, ponga en el las arepas.

Antes de darles la vuelta tiene que esperar a que estén doradas, caso contrario se enduran.

Sírvase caliente.





LOS HOMBRES SON PEOR QUE LAS MUJERES. AQUÍ LA VERDAD

1. Si sos tierna con ellos, sos una regalada. Si no, una insensible.

2. Si no te arreglás, sos una descuidada. Si lo hacés, es para levantarte a otro tipo.

3. Si no trabajas, sos una simple "ama de casa". Si lo hacés y ganás más, sos una vanidosa que disfrutás tirándole todos tus logros en la cara.

4. Si ellos siempre pagan, es un abuso. Si lo haces vos, se sienten unos nabos.

5. Si te acostás con ellos en la primera vez, sos una cualquiera. Si no, sos una histérica.

6. Si ellos ascienden de puesto, es por sus capacidades. Si lo haces vos, es porque seguro que te acostaste con el jefe.

7. Si ellos ven a otras, es su naturaleza. Si vos ves a otros, sos infiel.

8. Si a los 30 ellos no se casan, son solteros codiciados. Si vos a los 30 no te has casado, ya se te fue el tren.

9. Si estás de mal humor, sos una neurótica. Si ellos lo están, ¡pobrecitos! No son comprendidos.

10. Si sos fea, no te dan bola. Si sos hermosa e inteligente, te tienen miedo.

11. Si tienen una amante, es por que en casa no tienen lo que necesitan. Si lo tenés, ¡ah, qué p...!

12. Si están intolerantes, hay que comprenderlos... tuvieron un mal día. Si vos estás intolerable, es que estás "en tus días".

13. Si no los cuidás, no los mimás, no les tenés su comidita, ni su ropa limpia, ni la casa impecable, sos una inútil. ¿No es así?..

DIFERENCIAS PARA NIÑOS

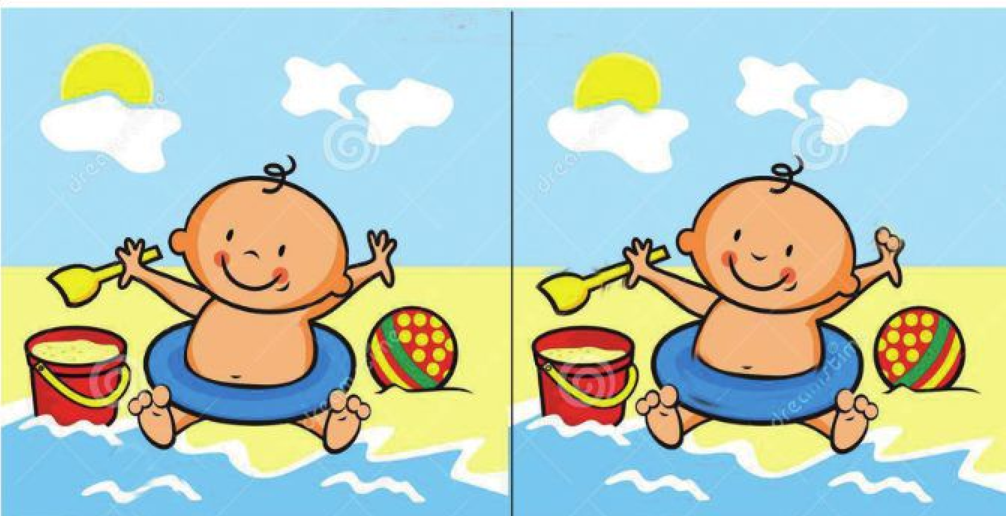




Encuentra 5 diferencias en el cuadro de juegos y 5 en el cuadro de deportes



En este cuadro doble, vas a encontrar 15 diferencias



En el cuadro doble de Julito, encontrarás 8 diferencias

Para que pasen un rato divertido

10 chistes para niños

CHISTES GENIALES

haciendo reír a la familia y los amigos:

- Papá, ¿qué se siente tener un hijo tan guapo?
- No sé hijo, pregúntale a tu abuelo...

Había una vez un hombre tan pequeño que se subió encima de una canica y dijo: -¡El mundo es mío!

La maestra:
- Jaimito, si en esta mano tengo 8 naranjas y en esta otra 6 naranjas, ¿qué tengo?
- Unas manos enormes, señorita.

Esto son dos mosquitos que van en una moto y el de atrás le dice al de delante: -¡Oye, para, que se me ha metido una mosca en el ojo...!

- ¿Sabes que mi hermano anda en bicicleta desde los cuatro años?
- Mmm, ya debe estar lejos.

- Luisito, ¿qué es la A?, pregunta la profesora
- Una vocal, profesora
- ¿Y la K?
- Una consonante que no se puede repetir

- Pedrito, ¿qué planeta va después de Marte?
- Miércole

- ¿Cuál es el pez que huele mucho?
- El Peztoso!!!

- Profesora, ¿qué quiere decir 'why'?
- ¿Por qué?
- Por saberlo

- Mamá, en el colegio me llaman distraído
- Juanito, tú vives en la casa de enfrente.